

I SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1088

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 10859/2015.

VISTO el arribo a nuestra ciudad de los cantantes "NESTOR FABIAN y VIOLETA RIVAS", y;

CONSIDERANDO:

QUE su visita obedece a participar del "45° Aniversario del Ballet Salta", dirigido por Marina y Hugo Jiménez;

QUE Néstor Fabián es uno de los más populares cantantes del tango de nuestro país, que actuó en los más prestigiosos escenarios del mundo;

QUE debuta en la década del '60 con la orquesta de Mariano Mores, siendo considerado uno de los más jóvenes cantantes de tango;

QUE Violeta Rivas debuta en televisión en el Canal 7 y participa en los programas "El Hit de sus Favoritos" y en el "Club del Clan", transmisiones emblemáticas de la década del '60;

QUE todavía hoy Néstor y Violeta siguen deslumbrando con su vitalidad, su energía y capacidad para hacer de la música el mayor reconocimiento en el mundo y uno de los que más identifica a la Cultura Argentina;

QUE es un honor para el Departamento Ejecutivo Municipal, recibir tan distinguidas y prestigiosas visitas;

QUE con este propósito procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR "ARTISTAS DESTACADOS" en la Ciudad de Salta a los Cantantes "NESTOR FABIAN y VIOLETA RIVAS", por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- HACER entrega de una copia del presente Decreto, durante los saludos protocolares el día Viernes 24 del corriente mes, en la Sala de Intendencia.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente será firmado por el señor Jefe de Gabinete y la señora Secretaria General.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SYLVESTER - SOTO

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1089

REFERENTE: NOTA SIGA N°10859/2015.

VISTO el arribo a nuestra ciudad del Dúo folclórico "SAÚL BELINDO "CUTI" CARABAJAL y ROBERTO CARABAJAL", y;

CONSIDERANDO:

QUE su visita obedece a participar del "45° Aniversario del Ballet Salta", dirigido por Marina y Hugo Jiménez;

QUE desde la década de los '80 el mencionado Dúo forma parte del folclore popular de nuestro país;

QUE su arte musical es un elemento generador para vínculos permanentes entre los pueblos y que aportan al mundo con orgullo la música y el canto, de este género de gran reconocimiento de la Cultura Argentina;

QUE de su primer álbum editado en el año 1989 con el título de "Ahora" se destaca la exitosa chacarera, "Entre a mi pago sin golpear";

QUE es un honor para el Departamento Ejecutivo Municipal, recibir tan distinguidas y prestigiosas visitas;

QUE con este propósito procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR "ARTISTAS DESTACADOS" en la Ciudad de Salta al Dúo folclórico "SAÚL BELINDO "CUTI" CARABAJAL y ROBERTO CARABAJAL", por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- HACER entrega de una copia del presente Decreto, durante los saludos protocolares el día Viernes 24 del corriente mes, en la Sala de Intendencia.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente será firmado por el señor Jefe de Gabinete y la señora Secretaria General.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SYLVESTER - SOTO

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1090

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 75770-SG-2014.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. Julio Cesar del Socorro Gaitán, solicita una ayuda de \$ 5.000,00, para ser aplicado a los gastos que demanda afrontar la difícil situación económica por la que atraviesa;

QUE a fojas 18 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 3.000,00;

QUE a fojas 20 Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fojas 20 vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico, informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 3.000,00;

QUE a fojas 22 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fojas 23 Subsecretaria de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fojas 25/25 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las actuaciones, entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Decreto N° 0469/15, Título II, Cap. II, Artículos 31° y 32°;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL) a favor del **Sr. JULIO CESAR DEL SOCORRO GAITÁN**, D.N.I. N° 24.888.134, con domicilio en Av. Autódromo 535 B° Autódromo de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por la Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. Julio Cesar del Socorro Gaitán.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – GOMEZA - MONTERO

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1091

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 32129-SG-15.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. **OLGA DEL VALLE CARRIZO**, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 20.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la difícil situación económica que atraviesa;

QUE a fs. 20 toma intervención en las actuaciones la Secretaría de Acción Social, autorizando el monto de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil);

QUE a fs. 22 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 22 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 3.000,00;

QUE a fs. 24 Dirección de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 25 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 27/27 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II del Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Dcto. N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL), a favor de la **Sra. OLGA DEL VALLE CARRIZO**, D.N.I. N° 13.414.563 con domicilio en Mzna. 252 "B", Lote 10, B° San Francisco Solano, de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal a la Sra. **OLGA DEL VALLE CARRIZO**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – GOMEZA - MONTERO

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1092

REFERENCIA: Expediente N° 055.104-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual, a fs. 04, la Sra. Secretaría de Acción Social solicita la inclusión en el cobro del Adicional por Tareas Riesgosas, para el agente **Sr. HUMBERTO GERARDO PERALTA**, DNI N° 26.714.041, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, en la Dirección de Despacho de la Dirección General de Coordinación y Logística, dependiente de la Secretaría de Acción Social, según Hoja de Consulta Individual que rola a fs. 12;

QUE a fs. 09 la Directora de Supervisión de Haberes informa que el agente mencionado, registra inclusión en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta;

QUE a fs. 17 obran Dictamen N° 108/14 en el cual, en su parte resolutive considera que correspondería hacer lugar a la inclusión en dicho Adicional;

QUE a fs. 20 la Secretaría de Acción Social ratifica el pedido a fs. 04, por lo que previo, a la inclusión en dicho adicional, corresponde asignarle las funciones de Servicios Generales;

QUE cabe señalar, que conforme a la normativa aplicable y a la naturaleza de las funciones que realiza el agente **Peralta**, es que corresponde su inclusión en el Adicional por Riesgo de Vida;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Decreto N° 0030/03, el cual fija un nuevo régimen del Adicionales, en el Artículo 1° del Capítulo I de Enumeración de Adicionales, se refiere al Adicional por Riesgo de Vida y dice: "FIJAR como Adicionales del Personal de Planta Permanente del Municipio de la Ciudad de Salta, los siguientes: inciso e) establece que: "ADICIONAL POR RIESGO DE VIDA: ...El que se abonará a los agentes que efectivamente, cumplan funciones como Inspector de Tránsito, Inspector de Control, e Inspector de Transporte (todos estos Servicios

de Calle). El presente adicional se liquidará en forma proporcional al ejercicio real de la función...;

QUE el Decreto 1330/03, modificado por Decreto N° 1338/14, detalla en sus incisos las tareas calificadas como Riesgo de Vida, en cuyo inciso l) se encuentra comprendido el **Personal de Mantenimiento y Producción que cumple funciones de reparto y distribución de expedientes**;

QUE a fs. 22/23 obra Dictamen N° 6246/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que se ha visto oportuno asignar las funciones de Personal de Mantenimiento y Producción que cumple funciones de reparto y distribución de expedientes e incluirlo en el Adicional por Riesgo de Vida, a favor del agente **Peralta** en razón de las funciones que desempeña;

QUE a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD SALTA
DECRETA

ARTICULO 1°. ASIGNAR al agente de planta permanente **Sr. HUMBERTO GERARDO PERALTA**, DNI N° 26.714.041, las funciones de **Personal de Mantenimiento y Producción que cumple funciones de reparto y distribución de expedientes** en la Dirección de Despacho de la Dirección General de Coordinación y Logística, dependiente de la Secretaría de Acción Social y encuadrarlo en el **Agrupamiento Mantenimiento y Producción**, Tramo Ejecución, Nivel 2, a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 2°. INCLUIR al agente de planta permanente **Sr. HUMBERTO GERARDO PERALTA**, DNI N° 26.714.041, en el cobro del **Adicional por Riesgo de Vida**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 0030/03 y en el inciso l) del Anexo del Decreto N° 1330/03, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretarías de Acción Social y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Acción Social y de Hacienda.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – MONTERO - GOMEZA

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1093

REFERENCIA: Expediente N° 013.144-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. NANCY JANET DÍAZ**, DNI N° 32.165.098, solicita se rectifique el segundo nombre que se consignara en el Decreto N° 0146/14, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el citado Decreto se aprueba el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre esta Comuna y la nombrada, prorrogado por Decreto N° 0137/15, para cumplir las funciones de operaria en la Dirección de Cementerios Públicos de la Dirección General de Servicios

Públicos, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, con vigencia hasta el 31.12.15;

QUE en dichos actos administrativos y en el Contrato de Locación de Servicios se consignó como segundo nombre "YANET", cuando en realidad corresponde "JANET";

QUE por lo expresado precedentemente resulta necesario subsanar este equívoco, por lo que corresponde la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. RECTIFICAR el segundo nombre de la **Sra. NANCY JANET DÍAZ**, DNI N° 32.165.098, que se consigna en los Decretos N°s. 0146/14 y 0137/15 y en su respectivo Contrato de Locación de Servicios, debiendo registrarse como correcto donde dice "YANET" debe decir: "JANET".

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretarías de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – SUMARIA – GOMEZA

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1094

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la designación del **Sr. DARIO GERARDO LOPEZ**, DNI. N° 36.912.102, en la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

QUE es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE las tareas del **Sr. Lopez** resultan necesarias, atento al considerable incremento de las funciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y a los fines de optimizar los servicios que se prestan a la Comuna;

QUE a fin de concretar tal propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR al **Sr. DARIO GERARDO LOPEZ**, DNI. N° 36.912.102, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, en la **Secretaría de Hacienda**, con el Nivel Remunerativo establecido en el Artículo 1° Nivel 11 del Decreto N° 0088/13 modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que el nombrado al revistar en Agrupamiento Político carece de estabilidad, según lo dispone la Ordenanza N° 10.098.

ARTÍCULO 3°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

ISA – SOTO – GOMEZA

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1095

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la modificación del nivel remunerativo de la **Sra. ISABEL DEL VALLE GARCÍA**, DNI. N° 13.844.249, y;

CONSIDERANDO:

QUE por el Decreto N° 0770/12 modificado por Decreto N° 1102/12, se designa a la nombrada en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en la Sub Secretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, con el nivel remunerativo dispuesto en el Artículo 4° Nivel "9" del Decreto N° 1357/09 modificado por Decreto N° 0676/11;

QUE las tareas de la **Sra. Garcia** resultan necesarias, atento al considerable incremento de las funciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y a los fines de optimizar los servicios que se prestan a la Comuna;

QUE en virtud de las funciones encomendadas a la citada, se ha visto oportuno modificar el nivel remunerativo que le fuera asignado;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°. MODIFICAR el nivel remunerativo asignado mediante Decreto N° 0770/12 modificado por Decreto N° 1102/12, de la **Sra. ISABEL DEL VALLE GARCÍA**, DNI. N° 13.844.249, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, quien cumple funciones en la Sub Secretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, asignándole el nivel retributivo correspondiente al Artículo 1° Nivel "16" del Decreto N° 0088/13 modificadorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12, **a partir de la fecha de su notificación.**

ARTÍCULO 2°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO - GOMEZA

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1096

REFERENCIA: Expediente N° 044.345-SV-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la prórroga del usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2013 del personal de esta Comuna; y,

CONSIDERANDO:

QUE en virtud de ello y ante las necesidades de servicios existentes en las distintas áreas municipales, se ve oportuno prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria año 2013, a los fines de no resentir el normal desarrollo y funcionamiento de la gestión administrativa;

QUE lo requerido en estos actuados se encuentra contemplado en el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo que expresa: "La Licencia anual con goce íntegro de haberes debe acordarse entre el periodo comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de Octubre del año siguiente. Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente, previo informe del cómputo de los días efectuado por el Dpto. de Personal que corresponda. Solo puede fraccionarse en tres periodos...";

QUE el Artículo 89 del mencionado Convenio enuncia: "La licencia anual se pierde si el agente no utiliza dentro del plazo en que corresponda, salvo excepciones previstas en este Convenio, y/o cuando por razones de servicios fundadas y excepcionales se disponga su prórroga, medida ésta que deberá ser tomada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. ";

QUE debe tenerse en cuenta que la licencia es pensada con el fin de que el trabajador acceda a un descanso, el cual es el tiempo en que el trabajador reposa y se recupera física y psíquicamente de la fatiga producida por la realización de la tarea;

QUE atendiendo a las tareas prioritarias de las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo Municipal se torna necesario prorrogar de manera excepcional el plazo para usufructuar dicha Licencia Anual Reglamentaria del personal municipal de planta permanente y contratado;

QUE la referida licencia fue prorrogada por idénticas razones por Decreto N° 1814/14, y que las circunstancias excepcionales han persistido en el tiempo. Situación que además no solo se da en la dependencia que inicia las presentes actuaciones sino en la generalidad de las dependencias municipales;

QUE analizados los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria año 2013 hasta la fecha 31.10.15;

QUE a tal efecto, procede la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR, con carácter de impostergable y hasta fecha 31.10.15, el usufructo de la **Licencia Anual Reglamentaria año**

2013, para los agentes de *planta permanente y personal contratado*, sin lugar a excepción alguna.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que las dependencias municipales deberán tomar los recaudos necesarios para el estricto cumplimiento de la presente normativa, caso contrario la Licencia Anual Reglamentaria año 2013 se perderá sin excepción alguna

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO - GOMEZA

SALTA, 24 JULIO 2015

DECRETO N° 1097

REFERENCIA EXPEDIENTE: 047546-SG-2015.-

VISTO la Ordenanza N° 14.883, los Decretos Municipales Número 156/15, 254/15, 415/15, 721/15, 747/15 y 791/15, y los expedientes 45336-SG-2015 y 32149-SG-2015;

CONSIDERANDO:

QUE el monto total asignado para el Plan de Obras Públicas descripto en el Anexo VIII de la Ordenanza N° 14.883, modificado por el Decreto Municipal N° 791/15, asciende a la suma \$ 258.532.467,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 00/100);

QUE dicho importe, conforme al rubro 2.1.2., denominado **CONSTRUCCIONES** de la citada Ordenanza, se distribuye en el Código 2.1.2.001, rubro RENTA GENERAL en la suma de \$ 84.068.120,00, al Código 2.1.2.002 con FINANCIAMIENTO PROVINCIAL a \$ 76.464.347,00, al Código 2.1.2.003 CON FINANCIAMIENTO NACIONAL a \$ 98.000.000,00, al Código 2.1.2.004 con FINANCIAMIENTO BANCARIO con asignación cero (0) y a la partida con el Código 2.1.2.005 CON FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL con asignación cero (0);

QUE mediante Decreto N° 156/15 se aprobó el Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Fondo Compensador Municipal, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta, para la ejecución de la obra "Primera Etapa – Limpieza y Desmalezado de Canales, Recuperación de Espacios Verdes Públicos, Retiro de Macrobasurales y Reactivar la función de Cordón Cuneta en distintos barrios de la Ciudad – Periodo 2.015 – Municipalidad de Salta – Dpto. Salta Capital", por un total de \$2.836.500,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 centavos);

QUE mediante Decreto N° 415/15 se aprobó el Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Fondo Compensador Municipal, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Segunda Etapa Periodo 2.015 - Limpieza y Desmalezado de Canales, Recuperación de Espacios Verdes Públicos, Retiro de Macrobasurales y Restauración de Cordón Cuneta en distintos barrios de la Ciudad– Municipalidad de Salta Dpto. Salta Capital", por un total de \$2.850.600,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Seiscientos con 00/100 centavos);

QUE mediante Decreto N° 721/15 se aprobó el Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Fondo Compensador Municipal , celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Tercera Etapa Periodo 2.015 - Limpieza y Desmalezado de Canales, Recuperación de Espacios Verdes Públicos, Retiro de Macrobasurales y Restauración de Cordón Cuneta en distintos barrios de la Ciudad– Municipalidad de Salta Dpto. Salta Capital", por un total de \$9.977.100,00 (Pesos Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Cien con 00/100 centavos);

QUE mediante expediente 45336-SG-2015 se tramita la incorporación al Derecho Público Municipal de la Addenda Modificatoria del Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Fondo Compensador Municipal , celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Tercera Etapa Periodo 2.015 - Limpieza y Desmalezado de Canales, Recuperación de Espacios Verdes Públicos, Retiro de Macrobasurales y Restauración de Cordón Cuneta en distintos barrios de la Ciudad– Municipalidad de Salta Dpto. Salta Capital", aprobado por un total de \$9.977.100,00 (Pesos Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Cien con 00/100) y que las partes acuerdan modificar a un nuevo monto contractual en la suma de \$11.100.600,00 (Pesos Once Millones Cien Mil Seiscientos con 00/100);

QUE lo expuesto en el apartado anterior genera una diferencia a favor de la Municipalidad de \$1.123.500,00\$ (Pesos Un Millón Ciento Veintitrés Mil Quinientos con 00/100);

QUE mediante Decreto N° 254/15 se aprobó el Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Fondo Compensador Municipal, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Limpieza, desmalezado y ejecución de tareas menores a asignar con provisión y materiales – 2° Etapa – Salta – Dpto. Capital", por un total de \$2.500.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 centavos);

QUE los convenios, aprobados por decretos 156/15, 415/15, 721/15, 254/15 y el expediente 45336-SG-2015 se refieren al tipo de obra descriptas en el Anexo VIII de la Ordenanza 14.883, Item presupuestario 6 D: "Desmalezados y Limpieza de canales" – Por Contrato, con fondos provinciales y totalizan \$19.287.700,00 (Pesos Diecinueve Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos con 00/100);

QUE la partida estimada para las obras antedichas fue valorada en \$16.800.000,00 y por ello es necesario ajustar el importe original conforme a los convenios celebrados, incrementando en \$ 2.487.700,00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos con 00/100) el Item presupuestario 6 D: "Desmalezados y Limpieza de canales" – Por Contrato, con fondos provinciales;

QUE es necesario adecuar el Plan de Obras Públicas por no estar estimado el Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico – Plan de Mínimas y Encauzamiento 2014-2015 – Fondo Compensador, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Proyecto Alternativo para la Reparación de Defensas del Río Vaqueros – Salta – Dpto. Capital", aprobado por Decreto Municipal N° 747/15; por la suma de \$450.000,00 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100);

QUE bajo expediente 32149-SG-2015 se tramita la incorporación al Derecho Público Municipal del Convenio de Transferencia de Fondos con Fin Específico - Fondo Compensador, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta para la ejecución de la obra "Desagüe pluvial en Avda. Gaucho Méndez (Ruta provincial 21) y Capitanes de Güemes - Ciudad de Salta Dpto. Capital", por la suma de \$744.879,69 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 69/100);

QUE en consecuencia de lo expuesto en los dos apartados anteriores se debe incrementar la estimación de los recursos del ítem "6 E: Sistema de Desagües Pluviales – Por Contrato, con Fondos Provinciales, para que totalicen \$ 1.994.879,69 (Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 69/100);

QUE debido a diversos factores se considera necesario aumentar el monto para la realización de obras requeridas por la comunidad según los siguientes apartados;

QUE es necesario incrementar el ítem 1E: Pavimento con Hormigón y Adoquinado, Sistema de Ejecución Mixto, con Renta General, en \$2.200.000,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Mil con 00/100), para que totalice \$3.200.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Mil con 00/100) atento a los crecientes pedidos que esperan ser atendidos;

QUE es imperioso dar solución rápida e inmediata al severo deterioro de calzadas y para ello incrementar el saldo del ítem 2A: Conservación de Calzadas – Mixto, con Renta General, por \$7.300.000,00 (Pesos Siete Millones Trescientos Mil con 00/100);

QUE resulta insuficiente el saldo presupuestario para realizar bacheo y dársenas con Hormigón por contrato, por lo que se estima aumentar el saldo del ítem 4A: Bacheo y Dársenas con Hormigón - Por Contrato, Con Renta General, por la suma de \$ 500.000,00 (Pesos Quinientos Mil con 00/100);

QUE es urgente realizar mayor cantidad de bacheo y dársenas con Hormigón por administración, y resultando insuficiente la partida existente para este tipo de obra; se considera preciso aumentar el saldo del ítem 4B: Bacheo y Dársenas con Hormigón - Por Administración, Con Renta General, por un total de \$ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones con 00/100);

QUE debe disminuirse el ítem 6B: Mantenimiento de Canales convenio con el Ejército, Por Contrato, Con Renta General, por un total de \$1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100) ya que no se llegó a concretar el Convenio con el Ejército para el mantenimiento de canales y se desestimó su ejecución para el corriente año;

QUE a modo de no alterar el orden numeral del Anexo VIII se considera que debe quedar expuesto el ítem 6B: Mantenimiento de Canales convenio con el Ejército, Por Contrato, Con Renta General, sin importe valorativo;

QUE para poder hacer lugar a las modificaciones antemencionadas, de acuerdo a razones de mérito y oportunidad, resulta conveniente disminuir en Renta General, los siguientes ítems: ítem 1B: "PAVIMENTACION CONCRETO ASFALTICO" - Por Administración, por \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100); ítem 1D: "RE PAVIMENTACION CONCRETO ASFALTICO" - Por Administración, por \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100); ítem 2B: "PREPARACION DE BASE PARA PAVIMENTO ASFALTICO" - Por Contrato, por \$2.000.000,00 (Pesos Dos Millones 00/100), ítem 5A: "BACHEO CON CONCRETO ASFÁLTICO" - Por Contrato, por \$300.000,00 (Pesos Trescientos Mil con 00/100), 7A: "OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO Y ESPACIOS VERDES" - Por Administración, por \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100); ítem 8C: "OBRAS DE ARQUITECTURA VARIAS" - Por Contrato, por \$4.000.000,00 (Pesos Cuatro Millones con 00/100), ítem 8H: "REFACCION DE PLAZAS" - Por Contrato, por \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil con 00/100); y por último disminuir el ítem 9C: "PLAN DE SEMAFORIZACIÓN"- Por Contrato, por \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100);

QUE en conclusión el rubro 2.1.2., denominado **CONSTRUCCIONES** de la citada Ordenanza Municipal, asciende a la suma de \$ 262.215.046,69 (Pesos Doscientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Quince Mil Cuarenta y Seis con 69/100) y se distribuye en el Código 2.1.2.001, rubro RENTA GENERAL en la suma de \$ 84.068.120,00, al

Código 2.1.2.002 con FINANCIAMIENTO PROVINCIAL a \$ 80.146.926,69, al Código 2.1.2.003 CON FINANCIAMIENTO NACIONAL a \$ 98.000.000,00, al Código 2.1.2.004 con FINANCIAMIENTO BANCARIO con asignación cero (0) y a la partida con el Código 2.1.2.005 CON FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL con asignación cero (0);

QUE en virtud de lo señalado precedentemente corresponde se emita el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- APROBAR las modificaciones en el Plan de Obras Públicas descrito en el Anexo VIII de la Ordenanza N° 14.883, conforme al Considerando y Anexo I del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- INFORMAR al Concejo Deliberante de Salta, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados a partir de la emisión del presente instrumento legal.-

ARTICULO 3º.- REMITIR copia legalizada al Tribunal de Cuentas Municipal del presente Instrumento Legal, por Secretaría General.-

ARTICULO 4º.- TOMAR conocimiento la SECRETARIA DE HACIENDA, con sus respectivas dependencia.-

ARTICULO 5º.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Jefe de Gabinete y Secretarios General, de Hacienda y de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SYLVESTER – SOTO – GOMEZA – SUMARIA
VER ANEXO

SALTA, 29 JULIO 2015

DECRETO N° 1098

VISTO el viaje a realizar por parte del suscrito, a la Ciudad de Buenos Aires, a partir del día 29/07/15 a hs. 11:00, hasta hs. 21:00, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el Art. 31º de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

QUE a tal fin, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- DELEGAR las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA** en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante Ing. **RICARDO GUILLERMO VILLADA**, a partir del día 29/07/15 a hs. 11:00, hasta hs. 21:00, por los motivos citados en el Considerando.

ARTICULO 2º.- TOMAR razón Jefatura de Gabinete y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- EL presente Decreto será firmado por el señor Jefe de Gabinete y la señora Secretaria General.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SYLVESTER - SOTO

SALTA, 29 JULIO 2015

DECRETO N° 1099

VISTO el reintegro a sus funciones del que suscribe en el día de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo preceptúa el Art. 31° de la Carta Municipal corresponde dictar el instrumento legal pertinente quedando reasumidas las funciones de Intendente Municipal delegadas, en la persona del Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- REASUMIR por parte del que suscribe, las funciones de Intendente Municipal de Salta, a partir del día 29 de Julio de 2.015 a horas 21:00.

ARTICULO 2°.- TOMAR razón Jefatura de Gabinete y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por el señor Jefe de Gabinete y la señora Secretaria General.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SYLVESTER - SOTO

RESOLUCION

SALTA, 29 DE JULIO DE 2015.-

RESOLUCIÓN N° 008.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N°40204/2004.-

VISTO el Sumario Administrativo N° 2862/05 ordenado mediante Resolución N° 015/05 por Jefatura de Gabinete, y:

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 46 el Juzgado de Instrucción en Transición Primera Nominación informó que la Causa N° 57375/04 caratulada "ARIAS, ROBERTO VICENTE Y RODRIGUEZ, RUBEN ALEJANDRO POR ROBO CALIFICADO A LAMBERTIN, JESUS" que se tramita ante ese Juzgado, se dictó auto de sobreseimiento y en fecha 13/02/06 se archiva;

QUE a fs. 47 la Dirección General de Sumarios estima que habiendo transcurrido más de tres años sin que se haya emitido resolución definitiva y la causa penal se encuentra archivada, conforme el informe del Juzgado interviniente, corresponde disponer la Clausura de las actuaciones, en virtud de las previsiones del Artículo 91° del Decreto N° 842/10, ordenando su posterior archivo, Artículo 88° del Decreto N° 0842/10;

QUE a fs. 49 a 51, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82° del citado Decreto, Asesoría Legal de Procuración General intervino y manifestó que, de acuerdo a la documentación obrante, los hechos ocurrieron en el Año 2.004, como así también se verificó la existencia de una causa penal, en la cual no se encuentra ningún agente vinculado como imputado o sumariado, por lo cual la existencia de la causa penal no puede operar como excepción para la aplicación del artículo 91° del citado instrumento legal, como así también el Juzgado interviniente dictó auto de sobreseimiento y se procedió a su archivo, y el Tribunal de Cuentas Municipal tomó conocimiento de las actuaciones en el marco legal de la Ordenanza N° 5552/89 Artículo N° 12° inciso e), todo ello es compartido por la Dirección General de Sumarios (fs. 47), en cuanto a disponer la Clausura del Sumario con encuadre en el Artículo 91° del Decreto N° 842/10, en consecuencia corresponde dar por concluidas las actuaciones y ordenarse su posterior archivo, opinión compartida por Procuración General,

QUE a tales efectos es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 2862/05, ordenado mediante Resolución N° 015/05 de Jefatura de Gabinete, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR el **Archivo** del Expediente N° 40204/2004, conforme lo previsto por el Decreto N° 1255/00.-

ARTICULO 3°.-TOMAR razón Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Personal, y Dirección General de Sumarios, con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SYLVESTER

SALTA, 23 DE JUNIO DE 2015

RESOLUCION N° 249

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 4465-SV-2015.-

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 14/15, convocada para la "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) CAMIONETAS UTILITARIAS TIPO FURGON CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", autorizada mediante Resolución N° 116/15 (fs. 21/21 vta.) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta Extraprotocolar Municipal N° 27 (fs. 76) se presentó a formular oferta 1 (una) Empresa del rubro, correspondiente a la firma LOURDES S.A.;

QUE la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 138/140, aconsejando: 1° Declarar Admisible la oferta presentada por la firma LOURDES S.A. atento a la circunstancias expuestas, 2° Preadjudicar a la firma mencionada, el ítem N° 1 por la suma total de \$ 449.800,00 (Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100), importe que se encuentra en un 5,00 % por encima del presupuesto oficial por considerar lo más conveniente para el estado municipal y 3° Recomendar que se autorice mayor monto de \$ 427.250,00 (pesos cuatrocientos veintisiete mil doscientos cincuenta con 00/100) a \$ 449.800,00 (Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100), cuya diferencia es de \$ 22.550,00 (pesos veintidós mil quinientos cincuenta con 00/100);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico 143/146 comparte lo vertido por la Comisión de Preadjudicación y manifiesta que correspondería declarar admisible y adjudicar a la firma LOURDES S.A., en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 6.838 y del Artículo N° 09, pto. 1) del Decreto Municipal N° 0931/96;

QUE a fs. 150 Dirección de Presupuesto incrementa la imputación presupuestaria y a fs. 151 Subsecretaría de Finanzas reemplaza la factibilidad financiera;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR la Licitación Pública N° 14/15 llevada a cabo por Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas, para la "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) CAMIONETAS UTILITARIAS TIPO FURGON CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" con un presupuesto oficial ampliado de \$ 449.800,00 (Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100).-

ARTICULO 2°.-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma LOURDES S.A.-

ARTICULO 3°.-ADJUDICAR el único ítem de la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, a la firma LOURDES S.A., CUIT N° 30-70922397-2 por la suma de \$ 449.800,00 (Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100), por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

ARTICULO 4°.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 5°.-REMITIR el Expediente de referencia con copia legalizada del presente Instrumento Legal al Tribunal de Cuentas

Municipal, conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552, modificada por Ordenanza N° 14.257.-

ARTICULO 6°.-NOTIFICAR a la firma adjudicataria, posterior al informe emitido sin observaciones del Tribunal de Cuentas Municipal para que constituya garantía de adjudicación por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 7°.-CUMPLIDO con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Art. N° 5, comunicar publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 283**SECRETARIA DE HACIENDA****REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 17720-SG-15.-**

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 20/15, convocada para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO CON DESTINO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD", autorizada mediante Resolución N° 139/15 (fs. 39/39 vta.) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta Extraprotocolar Municipal N° 30 (fs. 116) se presentaron a formular ofertas dos (02) Empresas del rubro, correspondientes a las firmas SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini y LUCIANO LEONE;

QUE la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 203/206, aconsejando: 1° Declarar Admisible las ofertas presentadas por las firmas SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini y LUCIANO LEONE, las cuales cumplieron con todos los requisitos formales solicitados en los Pliegos, 2° Preadjudicar a la firma LUCIANO LEONE los ítems N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 por la suma total de \$ 590.133,00 (Pesos quinientos noventa mil ciento treinta y tres con 00/100) y a la firma SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini, los ítems N°s 08, 11, 17, 18, 21 y 22 de la Propuesta Principal y el ítem N° 12 de la Propuesta Alternativa (2), por la suma total de \$ 132.240,00 (Pesos ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100) lo que hace un total de \$ 722.373,00 (Pesos setecientos veintidós mil trescientos setenta y tres con 00/100), importe que se encuentra en un 15.96% por debajo del Presupuesto Oficial, por considerar lo mas conveniente para la Municipalidad y 3° Declarar fracasado el ítem N° 20, por inconveniencia de precio y por no adecuarse a las especificaciones técnicas, quedando así habilitado en caso de considerarlo por la instancia superior un nuevo llamado, conforme a lo establecido en el art. 13 inc. b de la Ley N° 6838, realizando otro llamado con similares condiciones e invitando a los mismos oferentes y a aquellos que se consideren necesario a los efectos de asegurar una mayor concurrencia;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico 211/215 comparte lo vertido por la Comisión de Preadjudicación y manifiesta que correspondería declarar admisible y adjudicar a las firmas SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini y LUCIANO LEONE, en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 6.838 y del Artículo N° 09, pto. 1) del Decreto Municipal N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR la Licitación Pública N° 20/15 llevada a cabo por Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO CON DESTINO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD" con un presupuesto oficial de \$ 872.515,00 (Pesos ochocientos setenta y dos mil quinientos quince con 00/100).-

ARTICULO 2º.-DECLARAR ADMISIBLES las ofertas presentadas por las firmas **SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini y LUCIANO LEONE.-**

ARTICULO 3º.-ADJUDICAR los ítems N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 de la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, a la firma **LUCIANO LEONE, CUIT N° 20-27681878-4** por la suma de \$ **590.133,00 (Pesos quinientos noventa mil ciento treinta y tres con 00/100)** y a la oferta de la firma **SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini, CUIT N° 27-21592614-7** los ítems N°s 08, 11, 17, 18, 21 y 22 de la Propuesta Principal y el ítem N° 12 de la Propuesta Alternativa (2) por la suma de \$ **132.240,00 (Pesos ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100)**, lo que hace un total de \$ 722.373,00 (Pesos setecientos veintidós mil trescientos setenta y tres con 00/100) por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

ARTICULO 4º.-DECLARAR FRACASADO el ítem N° 20, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 5º.-AUTORIZAR a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS dependiente de la Dirección General de Contrataciones a contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**, en los términos del Art. 13 Inc. b) de la Ley 6838, la **Adquisición del ítem N° 20.-**

ARTICULO 6º.-ESTABLECER que la autorización de la Convocatoria mencionada en el Art. N° 5, es con las bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.838, Artículo N° 13 inc. b).-

ARTICULO 7º.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 8º.-REMITIR el Expediente de referencia con copia legalizada del presente Instrumento Legal al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552, modificada por Ordenanza N° 14.257.-

ARTICULO 9º.-NOTIFICAR a la firma adjudicataria, posterior al informe emitido sin observaciones del Tribunal de Cuentas Municipal para que constituya garantía de adjudicación por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 10º.-CUMPLIDO con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Art. N° 8, comunicar publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 312
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 46386-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. José Domingo Vilaseca, Subsecretario de Ceremonial y Audiencias, solicita liquidación de viáticos y pasajes vía aérea Salta-Buenos Aires- Salta a favor del Sr. Intendente Municipal Miguel Ángel Isa, con el objeto de viajar en misión oficial a la Ciudad mencionada. Fecha de salida día lunes 20/07/15 a horas 20:10 con regreso el día miércoles 22/07/15 a horas 19:30;

QUE a fojas 05 la Dirección de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 6.547,60;

QUE a fojas 06 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fojas 07/07vta. Dirección de Control del Gasto efectúa el siguiente análisis: presupuestario, del pedido, de calidad y oportunidad del gasto;

QUE a fojas 07vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico, manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 6.547,60 sugiriendo se remita a la Subsecretaría de Finanzas para que informe con respecto a la factibilidad financiera para afrontar el presente gasto e indique la condición de pago considerada conveniente, en virtud de la programación financiera;

QUE a fojas 08 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE habiendo tomado intervención Subsecretaria de Finanzas, la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, resuelve autorizar el presente, para la confección del instrumento legal pertinente (fojas 09);

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-AUTORIZAR la suma de \$ 6.547,60 (PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS), en concepto de liquidación de viáticos 2 días y 1/3 a razón de \$ 360,00 p/día (desde el 20 al 22/07/15) \$ 840,00, pasajes vía aérea Salta- Buenos Aires-Salta (Empresa LAN) \$ 5.707,60, con oportuna rendición de cuentas a favor del Sr. Miguel Ángel Isa, Intendente Municipal (Grupo A).-

ARTICULO 2º.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 318
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 24283-SG-2015.-

VISTO la Nota de Pedido N° 01086/15 (fs. 14/17), mediante la cual Subsecretaría de Prevención y Emergencias, área dependiente de la Secretaría de Gobierno solicita la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA OPERARIOS A CARGO DE INCENDIOS FORESTALES", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 18 Dirección General de Control del Gasto efectúa, el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 18 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 182.722,20 (Pesos ciento ochenta y dos mil setecientos veintidós con 20/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo;

QUE a fs. 20 Dirección de Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente para la presente erogación;

QUE a fs. 21 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: 50% Contado y 50% 30 días;

QUE a fs. 22 Dirección General de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el mismo se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 09 de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 1196/14, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) la Dirección General de Contrataciones, adjuntó proyecto de pliego que registró el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 26 Subsecretaría de Prevención y Emergencias, sugiere funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que registró el llamado a **LICITACION PÚBLICA** para la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA OPERARIOS A CARGO DE INCENDIOS FORESTALES**", el cual forma parte del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2º.-AUTORIZAR a la **DIRECCION DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, por una inversión aproximada de **PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 20/100 (\$ 182.722,20).**-

ARTICULO 3º.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Dr. NICOLÁS KRIPPER: Subsecretario de Prevención y Emergencias.

Sr. RAMÓN DAVID LEAL: Director General de Emergencias-Subsecretaría de Prevención y Emergencias.

Sr. JORGE DAVID LUNA: Director Gral. de Atención Ciudadana-Subsecretaría de Prevención y Emergencias.

Dra. MARIELA CAROL: Dirección General de Control del Gasto.

Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas.

ARTICULO 4º.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

ARTICULO 5º.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.-

ARTICULO 6º.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 7º.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 8º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

EL PLIEGO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION N° 318 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN LA OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.-

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 319

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 29392-SG-14.-

VISTO que por Resolución N° 134/15 (fs. 118) se Declara Desierto el llamado a la Licitación Pública N° 10/15 y se autoriza a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa- Libre Elección por Negociación Directa, en los términos del Art. 13 inc. b) de la Ley 6838, la Adquisición de herramientas y maquinarias con destino al Natatorio Carlos Xamena, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Contrataciones denomina Contratación Directa N° 711/15 el proceso selectivo del llamado a convocatoria, el que según Acta de Apertura de Sobres se presentó a formular oferta una (1) Empresa del rubro, correspondiente a la firma DELGADO INÉS GLADY(fs. 156);

QUE la Comisión Evaluadora, elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 198/200, aconsejando: 1º Declarar admisible la oferta presentada por la firma DELGADO INÉS GLADY, la cual cumplió con todos los requisitos formales solicitados en los pliegos, 2º Preadjudicar a la firma mencionada los ítems N°s 02, 03, 05, 33 y 38 por la suma de \$ 6.633,40 (Pesos seis mil seiscientos treinta y tres con 40/100), 3º Declarar Desiertos el ítem N° 42 y Fracasados los ítems N°s 01, 04, 06 a 32, 34 a 37, 39, 40 y 41 y las propuestas alternativas de los ítems N°s 13, 14 y 39 por inconveniencia en el precio y por no adecuarse a las especificaciones técnicas, correspondiendo declarar fracasado el proceso de contratación directa por tales ítems, quedando así habilitado en caso de considerarlo por la instancia superior el proceso establecido en el art. 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6838, realizando otro llamado con similares condiciones e invitando a los oferentes y a aquellos que se considere necesario a los efectos de asegurar una mayor concurrencia;

QUE Dirección General Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico a fs. 204/209 comparte lo vertido por la Comisión de Preadjudicación, manifestando que corresponde realizar la adjudicación a la firma DELGADO INÉS GLADY, conforme lo establecido en el Art. N° 13, inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo de la Contratación Directa N° 711/15 para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS CON DESTINO AL NATATORIO CARLOS XAMENA"**, cuyo presupuesto oficial es de \$ 82.206,00 (Pesos ochenta y dos mil doscientos seis con 00/100).-

ARTICULO 2º.-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma **DELGADO INÉS GLADY** en cuanto a los ítems N°s 02, 03, 05, 33 y 38.-

ARTICULO 3º.-ADJUDICAR los ítems N°s 02, 03, 05, 33 y 38 de la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, a la firma **DELGADO INÉS GLADY, CUIT N° 27-01631551-1** por la suma de **\$ 6.633,40 (Pesos seis mil seiscientos treinta y tres con 40/100)** por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

ARTICULO 4º.-DECLARAR DESIERTO el ítem N° 42.-

ARTICULO 5º.-DECLARAR FRACASADOS los ítems N°s 01, 04, 06 a 32, 34 a 37, 39, 40 y 41 y las propuestas alternativas de los ítems N°s 13, 14 y 39 por inconveniencia de precio y por no adecuarse a las especificaciones técnicas.-

ARTICULO 6º.-AUTORIZAR a la **DIRECCION DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el 2º llamado para contratar bajo la modalidad **CONTRATACIÓN DIRECTA LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**, en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838, para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS CON DESTINO AL NATATORIO CARLOS XAMENA"**, en lo atinente a los ítems descriptos en los Artículos N°s 4 y 5.-

ARTICULO 7º.-ESTABLECER que la autorización de la Convocatoria mencionada en el Art. N° 6, son con las bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.838, Artículo N° 13 inc. b).-

ARTICULO 8º.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la firma oferente.-

ARTICULO 9º.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 10º.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 11º.-LA firma adjudicataria deberá presentar una garantía de ejecución contractual por el diez por ciento (10%) del total adjudicado.-

ARTICULO 12º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 320.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 84715-SG-2013 y NOTAS SIGA N°s

1434/14, 8968/14, 20175/14.-

VISTO la presentación de fs. 45/46 por la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez, en contra de la Resolución N° 579 de fecha 28/11/2014, emitida por esta Secretaría mediante la cual se resuelve declarar abstracto el Recurso Jerárquico interpuesto, en contra de la Resolución N° 1142 de fecha 08 de Mayo del 2014 emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Sra. Villegas Gómez, solicita la nulidad del acto administrativo en todas sus partes, revocándose o declarándose la absoluta e insanable nulidad de las resoluciones cuestionadas y se ordene el archivo de las actuaciones. Manifiesta, al respecto, que ejerce en su farmacia su profesión liberal regida por leyes y reglamentaciones provinciales y nacionales dictadas en la materia y que tienen como poder de policía el ministerio de Salud Pública provincial y nacional. Sostiene, también, que su trabajo es unipersonal. Afirma que según Ordenanza Municipal N° 6330 están exentos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene el ejercicio profesional de los graduados en profesiones liberales con título expedido por autoridades universitarias, siendo que el farmacéutico ejerce su actividad profesional dentro de una farmacia y que están exentos, también de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda los avisos, anuncios y cartelera que fuesen obligatorios por ley u ordenanza y los letreros indicadores de turnos de farmacias en los lugares de publicidad hasta 0,50 m². Sostiene, por consiguiente, que el cobro de esas tasas están eximidas y que la Municipalidad de Salta llegó a una interpretación arbitraria al apartarse de la ley aplicable. Por último, afirma que la Resolución no se funda en derecho, arbitraria y carente de razonabilidad;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 53/58 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos por el Art. 176º de la Ley de Procedimiento Administrativo. Atento que la Resolución N° 579/14 fue notificada el 01/12/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10/12/2014, se concluye que el mismo fue interpuesto extemporáneamente;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto, lo cual resulta ya determinante para las actuaciones se destaca que a partir de la presentación efectuada a fs. 45/46 por la Sra. Villegas Gómez, se puede expresar que los reclamos formulados a la administración no se encuentran sometidos a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido a favor del administrado. Así, en el derecho argentino, y por impulso a la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha manifestado en reiteradas oportunidades que "los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresan, sino conforme a la intención del recurrente, inclusive cuando éste los haya calificado erróneamente usando términos técnicos inexactos...". En este sentido, se ha dicho por ejemplo, que "si erróneamente se interpusiera en término un recurso contra una decisión...con la denominación de revocatoria o bien de reconsideración, pero se desprendera la intención del recurrente de seguir la vía jerárquica, debe admitirse y tramitarse como recurso jerárquico cuando sustancialmente reúna las condiciones que para el mismo son exigidas reglamentariamente." (Dictámenes, cit., 67:95; en igual sentido, 59:156; 60:112; 73:86; 83:72). O sea que los escritos se deben interpretar "no de acuerdo a la letra sino a la intención del recurrente." (Dictámenes, 73:86; 68:210; y 225). A su vez, el principio ha sido objeto de variadas aplicaciones, entendiéndose que "la equivocación en el destinatario del recurso tampoco afecta la procedencia del recurso", y que debe ser tramitado por la administración en la forma pertinente. (Dictámenes, 73:69; 66:210; 64:176; 60:34), o "Si el recurso que el administrado quiso interponer es improcedente, la administración debe considerarlo y resolverlo como si fuera el recurso que en su lugar era procedente". (Dictamen 66:225). Atento lo expuesto, y el estado en que se encuentran las actuaciones, corresponde a la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría analizar lo requerido por la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez y encuadrarlo como Recurso de Aclaratoria;

QUE el art. 176º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que procede solicitar aclaratoria de los actos impugnables, "a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial"; agregándose que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación;

QUE el Recurso de Aclaratoria se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Asimismo vale agregar que son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte o conceptuales. Como se dijo, el Recurso de Aclaratoria constituye una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Ello, siempre y cuando no se altere lo sustancial de la decisión. Al respecto, y a modo de robustecer lo anteriormente manifestado, tiene dicho la doctrina que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las diferencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento". (Dr. Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil- Lexis Nexis). Por lo expuesto y realizando el pertinente análisis de la resolución Ut Supra mencionada, no se constata que de la misma surjan errores materiales u omisiones o conceptos oscuros que deban ser corregidos, subsanados o aclarados;

QUE considerando lo vertido Ut Supra y de lo manifestado por la contribuyente en su presentación de fs. 45/46, surge que no se está atacando a la Resolución Nº 579/14 por un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros en que aquella pudo haber incurrido. Sin perjuicio de ello, del análisis efectuado por Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría se constata que no se configuran en la Resolución antes mencionada ninguno de los supuestos legales previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 176º;

QUE no obstante lo manifestado en los párrafos anteriores, lo cual resulta ya determinante en las actuaciones, remitiéndonos a la presentación efectuada por la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez, cuando encuadra su pedido de eximición en lo dispuesto por el art. 127º, inc. d) del Código Tributario Municipal, vale mencionar que dicha norma establece, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, que "están exentos del tributo establecido en ese título: d) "el ejercicio profesional de los graduados en profesiones liberales con título expedido por las autoridades universitarias". A partir de lo expuesto se desprende, entonces, que la normativa es clara cuando establece que podrán solicitar la exención de dicha tasa los profesionales liberales con título por autoridad universitaria;

QUE sin perjuicio de ello, y para un mayor análisis de la cuestión planteada con la presentación de fs. 45, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría destaca lo manifestado por la Dirección General de Legal y Técnica cuando resalta que "la profesión liberal es toda actividad personal en la que impere el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica; actividad donde predomina el ejercicio del intelecto, y reconocida por el estado; para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico". Resulta necesario destacar, también, que la actividad del farmacéutico, como actividad individual, estaría encuadrada dentro de la denominada profesión liberal, por lo podrían ser potenciales beneficiarios de lo dispuesto por la normativa referenciada. No obstante ello, cosa distinta es afirmar que el local comercial u oficina de farmacia, con Padrón Comercial, también sea hipotético beneficiario de los alcances de la normativa en trata;

QUE se destaca lo dispuesto por la Ley Provincial de Ejercicio Profesional y Actividad Farmacéutica cuando en su art. 7º inc. f) expresa que las "Oficinas

de Farmacia: establecimiento sanitario que como servicio de utilidad pública, es habilitado por la Autoridad de Aplicación para prestar los servicios farmacéuticos básicos a la comunidad. La denominación "Oficinas de Farmacia" será considerada equivalente a "Farmacia" y/o "Farmacia Comunitaria". Se desprende entonces, la necesidad de diferenciar y/o distinguir la actividad profesional del farmacéutico, como actividad liberal, por un lado, y el lugar físico mencionado por la norma antes descripta, por el otro, quienes en este caso si se encuentran obligados a cumplimentar con el pago de Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por cuanto la exención en el pago del mencionado tributo sólo alcanza a las indicadas en primer término, no así a la oficina y/o farmacia donde dicha actividad profesional se desarrolla;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, manifiesta que correspondería rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 45 por la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez en contra de la Resolución Nº 579/14 de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Salta emitida el 28 de noviembre de 2014;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez, D.N.I. Nº 92.674.976 en contra de la Resolución Nº 579 de fecha 28/11/2014 emitida por esta Secretaría y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR a la Sra. Carmen Mónica Villegas Gómez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION Nº 321

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 19843-SG-2014 y NOTAS SIGA Nºs 9523/14, 9511/15.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 34 por la Sra. Rosa Liliana Ibáñez, en contra la Resolución Nº 221 de fecha 16/06/15 emitida por esta Secretaría, mediante la cual rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales Nº 16129 de fecha 28/05/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Ibáñez, manifiesta su disconformidad por la decisión que tomaron por cuanto no tuvieron en cuenta su situación económica a la que hace referencia en notas anteriores. Sostiene que tiene 58 años y sin ningún sueldo que pueda disponer para hacer frente al pago de los impuestos, que es una indigente más que se la rebusca para poder sobrevivir. Solicita un descuento en los impuestos para poder pagarlos, tal cual lo hacen con los jubilados. Expresa también que de sus 58 años vividos en esa propiedad nunca la multaron y ahora por pedir una ayuda económica lo hacen. Sostiene también que nunca le pidieron que adjunte pruebas de sus versiones;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 38/41 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en

primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos por el Art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo. Atento que la Resolución N° 221/15 fue notificada el 23/06/2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 26/06/2015, se concluye que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma;

QUE el art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que procede solicitar aclaratoria de los actos impugnables, "a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial"; agregándose que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación;

QUE el Recurso de Aclaratoria se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte o conceptuales. El Recurso referenciado es una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Ello, siempre y cuando no se altere lo sustancial de la decisión. Al respecto, y a modo de robustecer lo anteriormente manifestado, tiene dicho la doctrina que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las diferencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento". (Dr. Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil – Lexis Nexis);

QUE considerando lo vertido Ut Supra y de lo manifestado por el contribuyente en su presentación de fs. 34, surge que no se está atacando a la Resolución N° 221/15 por un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros en que aquella pudo haber incurrido. Sin perjuicio de ello, del análisis efectuado se constata que no se configuran en la Resolución antes mencionada ninguno de los supuestos legales previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 176°;

QUE no obstante lo manifestado en los párrafos anteriores, lo cual resulta ya determinante en las actuaciones, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría entiende necesario destacar nuevamente, y en relación a las declaraciones vertidas por la recurrente en la presentación que rola a fs. 34 de los autos, que la condonación de deudas por tasas, contribuciones y/ o impuestos municipales es una facultad propia y exclusiva del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, encontrándose vetada, por la propia Carta Orgánica Municipal, al Poder Ejecutivo. Surge, de lo manifestado, que cualquier petición realizada por la contribuyente, y que tenga en miras obtener un descuento y/o condonación de una deuda efectivamente determinada, como así también de los intereses y/o multas que se determinen por la omisión en el pago del tributo de que se trate, debe realizarse por ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta;

QUE por todo lo expuesto se aconseja rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 34 por la Sra. Rosa Liliana Ibáñez, contra la Resolución N° 221 de fecha 16/06/15 emitida por esta Secretaría;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Sra. Rosa Liliana Ibáñez, D.N.I. N° 13.701.379, en contra de la

Resolución N° 221 de fecha 16/06/15 emitida por esta Secretaría y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Rosa Liliana Ibáñez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 322

SECRETARIA DE HACIENDA

**REFERENCIA: EXPEDIENTE N° GEH 2003015533 y NOTAS SIGA
N°s 5913/08, 19435/14.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 87 por el Sr. Alejandro Ezequiel Ledesma, en contra de la Resolución S/N° de fecha 14/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve disponer el desistimiento del trámite de Cese de Actividades Comerciales N° 805, Alta Tributaria N° 501515, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución General N° 019/2013, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Ledesma, manifiesta que la Administración no encuentra el original del pedido de Desistimiento de Alta Tributaria, queriendo exigir multa por negligencia propia. Atento lo expuesto a fs. 88 adjunta copia de solicitud recién mencionada;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 94/96 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 85 fue notificada el día 21/11/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 26/11/2014, por lo que se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma, como así también se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el articulado 113° de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para petionar;

QUE a fs. 42, obra solicitud efectuada y suscripta por el contribuyente Sr. Ledesma, en fecha 28/03/2008, por la cual requiere el desistimiento de Alta Tributaria N° 501515 como así también el respectivo Plan de Facilidades de Pago, a fs. 49, que surge de aquel. Atento lo expuesto vale decir que si bien no obra copia de la nota adjuntada a fs. 88 por el contribuyente, aquella tiene la misma pretensión que la que si se encuentra agregada a las actuaciones;

QUE la Administración, tal como se verifica a fs. 70/71 y 86, efectúa la correspondiente notificación al contribuyente, respecto a la deuda pendiente de regularización como así también el posterior desistimiento por incumplimiento;

QUE como consta a fs. 69 el Sr. Ledesma, responsable del Padrón Comercial/ Alta Tributaria N° 501515, mantiene saldo de deuda, intimados oportunamente;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Alejandro Ezequiel Ledesma, D.N.I. N° 26.308.440 en contra de la Resolución S/N° de fecha 14/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Alejandro Ezequiel Ledesma, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 323.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE.13339-SH-2009 y NOTA SIGA N° 8549/15.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 141/142 por la Sra. María Celeste Armonía Koehle, en contra de la Resolución S/N° de fecha 11/05/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual dispone el desistimiento del trámite de Cese de Actividades Comerciales N° 0001-00001205, Padrón Comercial N° 69654, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 019/2013, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Armonía Koehle, manifiesta que en fecha 30 de marzo del cte. año se presentó nota solicitando la prescripción de la deuda intimada, y que constituye causal de las actuaciones que originaron el desistimiento objeto de la Resolución, y que dicha presentación no se tuvo en cuenta en los considerandos de la resolución. Adjunta copia de la presentación realizada en fecha 30/03/2015 y copia del Documento Nacional de Identidad;

QUE Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría a fs. 150/154 emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 139 fue notificada el día 18/05/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10/06/2015 se concluye que el mismo fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el Art. 46° del Código Tributario Municipal establece que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código prescriben: a) el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos, en el impuesto inmobiliario y a los automotores, b) por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos. La acción de repetición de tributos prescribe por el transcurso de diez (10) años";

QUE el Art. 53°, establece que "La prescripción de las acciones y poderes de fisco para determinar y exigir el pago del tributo se interrumpirá: a) por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria; b) por renuncia al término corrido de la prescripción en curso; c) por cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado. En los casos de los incisos a) y b) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.";

QUE no obstante lo manifestado por la recurrente durante la interposición del Recurso Jerárquico, en relación al pedido de prescripción efectuado en fecha 30/03/2015, resulta necesario destacar que a fs. 79 obra allanamiento de la Sra. Armonía Koehle a la

deuda determinada por la Dirección de Fiscalización, respecto del Padrón Comercial N° 69654, por lo que se encuentra configurada la causal de reconocimiento expreso de la obligación tributaria prevista en el inc. a) de la norma antes transcrita;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Celeste Armonía Koehle, contra la Resolución S/N° de fecha 11/05/2015, emitida por la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Celeste Armonía Koehle, D.N.I N° 22.747.659, en contra de la Resolución S/N° de fecha 11/05/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. María Celeste Armonía Koehle, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 324.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. N°s 11046-SG-2012, X2005028634,
50405/06, 55688/07, 187149-SO-08, 57210-SH-09, 57425-SG-10,
70497-SG-11, 64013-SG-12 y NOTAS SIGA N°s 5866/12, 2436/12 y
4046/12.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 44 por la Sra. Yolanda Palavecino, en contra de la Resolución N° 0019 de fecha 20/03/2013, emitida por la Dirección General de Personal (fs. 42), mediante la cual se Rechaza el Recurso de Reconsideración expresando sobre el sentido amplio de que el acto administrativo se presume válido, así destaca que el otorgamiento de la licencia médica por los plazos usufructuados por el ex agente, es un error de la administración ya que el mismo tuvo la intención de otorgar la licencia por accidente de trabajo pero no por tal plazo de tiempo, o sea que debe prevalecer la voluntad declarada, resaltando también que el agente al tener 30 años de servicio estaba en pleno conocimiento del Convenio Colectivo de Trabajo, por tal motivo la licencia médica no fue usufructuada de buena fe ya que tenía conocimiento en lo excesivo de su plazo. Atento lo expuesto vuelve a resaltar los Art. N° 112 y 113 de dicho Convenio, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la Sra. Palavecino, expresa nuevamente lo vertido en la presentación anterior, así manifiesta que existe una ilegitimidad del acto, pues es improcedente el reintegro de los haberes pagados en exceso o es lo mismo su eventual compensación con la liquidación de las licencias adeudadas, en razón que al corresponder lo percibido por el trabajador son haberes de naturaleza alimentaria, rige el caso lo dispuesto en el Art. N° 783 y 1055 del Código Civil, aplicable por analogía a la restitución de haberes pagados por error, por lo cual carece de derecho la Municipalidad a pretender ninguna compensación de estos haberes consumidos de buena fe. Así solicita el pago de licencias adeudadas;

QUE a fs. 49/53 Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer lugar se destaca que la Sra. Palavecino en la interposición del recurso jerárquico no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "*Habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión, lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.*" (Martín Mateo, Ramón, Manuel de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18). Como se podrá verificar nuevamente expone las mismas manifestaciones vertidas en su presentación anterior, la cual posteriormente fue resuelta por la Dirección General de Personal mediante Resolución N° 0019/13;

QUE es relevante lo dispuesto por el Artículo 113 del Convenio Colectivo de Trabajo "*Concluido el período de licencia especial que le haya correspondido, el agente continuara en uso de su licencia ordinaria de forma inmediata sin que se considere que haya existido fraccionamiento de la misma.*" En este marco debería destacarse que desde fecha 23/11/05 al 07/09/11 el agente entró en licencia médica por accidente de trabajo usufructuada superando ampliamente lo dispuesto por artículo N° 121 del Convenio Colectivo de Trabajo, excediéndose dos años, nueve meses y catorce días. Compartiendo lo expuesto por la Dirección General de Administración de Personal debería interpretarse y entenderse que una vez que el Sr. Yala culminó lo licencia por accidente de trabajo establecida por normativa vigente habría comenzado entonces a gozar de las licencias anuales de descanso;

QUE en relación a lo expresado Ut Supra y considerando lo vertido por la Sra. Palavecino, sería importante resaltar que los convenios colectivos de trabajo tienen raigambre constitucional, toda vez que el art. 14 bis, establece que concertar convenios colectivos es un derecho exclusivo de los gremios, por tratarse de un derecho exclusivo programático fue necesario dictar una ley. Se entiende que aquellos son un contrato de derecho público que nace como contrato y actúa como una ley siendo su principal objeto el fijar normas – cláusulas normativas y obligacionales para regir las relaciones de trabajo y, esencialmente las condiciones de trabajo – obligaciones de las partes-. Por otra parte se destaca que el Convenio Colectivo de Trabajo referenciado se encuentra en plena vigencia y operatividad constituyéndose de esta forma en una norma rectora con lo que respecta a la legislación municipal; considerando también que el agente estaba en pleno conocimiento del mismo ya que, como manifestó la Dirección General de Personal, contaba con una antigüedad de treinta años como empleado municipal;

QUE el desconocimiento y/o la no aplicación de lo dispuesto de forma expresa por la norma general, significaría reconocer un derecho distinto y preferencial, hacia quienes pretenden no se les aplique el mencionado límite, que de forma general es impuesto como requisito;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Yolanda Palavecino, en contra de la Resolución N° 0019 de fecha 20/03/2013, emitida por la Dirección General de Personal;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Yolanda Palavecino L.C. N° 5.477.362, en contra de la Resolución N° 0019 de fecha 20/03/2013, emitida por la Dirección General de Personal, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Yolanda Palavecino, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 27 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 325.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 38672-SG-2013 y NOTAS SIGA N°s
15312/2013, 13782/14.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 38 por el Sr. José Lizarazo, en contra de la Resolución N° 386 de fecha 21/08/2014, emitida por esta Secretaría mediante la cual se resuelve rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 2020/13 emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Lizarazo, solicita se revea la situación planteada a la eximición del Impuesto Automotor la cual le fue rechazada mediante Resolución N° 386/14, y se le otorgue el beneficio atento su calidad de veterano de Guerra de Malvinas;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 40/43 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos por el Art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo. Atento que la Resolución N° 386/14 fue notificada el 27/08/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 28/08/2014, se concluye que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma;

QUE a partir de la presentación efectuada a fs. 38 por el Sr. José Lizarazo, se puede expresar que los reclamos formulados a la administración no se encuentran sometidos a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido a favor del administrado. Así, en el derecho argentino, y por impulso a la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha manifestado en reiteradas oportunidades que "los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresan, sino conforme a la intención del recurrente, inclusive cuando éste los haya calificado erróneamente usando términos técnicos inexactos...". En este sentido, se ha dicho por ejemplo, que "si erróneamente se interpusiera en término un recurso contra una decisión...con la denominación de revocatoria o bien de reconsideración, pero se desprendiera la intención del recurrente de seguir la vía jerárquica, debe admitirse y tramitarse como recurso jerárquico cuando sustancialmente reúna las condiciones que para el mismo son exigidas reglamentariamente." (Dictámenes, cit., 67:95; en igual sentido, 59:156; 60:112; 73:86; 83:72). O sea que los escritos se deben interpretar "no de acuerdo a la letra sino a la intención del recurrente." (Dictámenes, 73:86; 68:210; y 225). A su vez, el principio ha sido objeto de variadas aplicaciones, entendiéndose que "la equivocación en el destinatario del recurso tampoco afecta la procedencia del recurso", y que debe ser tramitado por la administración en la forma pertinente. (Dictámenes, 73:69; 66:210; 64:176; 60:34), o "Si el recurso que el administrado quiso interponer es improcedente, la administración debe considerarlo y resolverlo como si fuera el recurso que en su lugar era procedente". (Dictamen 66:225). Atento lo expuesto, y el estado en que se encuentran las actuaciones, corresponde analizar lo requerido por el Sr. Lizarazo y encuadrarlo como Recurso de Aclaratoria;

QUE el art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que procede solicitar aclaratoria de los actos impugnables, "a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial"; agregándose que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación;

QUE el Recurso de Aclaratoria se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución, subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte o conceptuales. Como se dijo, el Recurso de Aclaratoria constituye una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Ello, siempre y cuando no se altere lo sustancial de la decisión. Al respecto, y a modo de robustecer lo anteriormente manifestado, tiene dicho la doctrina que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las diferencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento". (Dr. Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil- Lexis Nexis);

QUE el contribuyente en su presentación de fs. 38, no está atacando a la Resolución N° 386/14 por un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros en que aquella pudo haber incurrido. Sin perjuicio de ello, del análisis efectuado se constata que no se configuran en la Resolución antes mencionada ninguno de los supuestos legales previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 176°;

QUE no obstante lo manifestado previamente, lo cual resulta ya determinante en las actuaciones, Dirección general de asesoría Legal de esta Secretaría destaca que el solicitante ya cuenta con el beneficio otorgado para el Ejercicio Fiscal 2013 respecto del vehículo identificado con el Dominio JSP- 087, no resultando factible que la exención del Impuesto a la Radicación del Automotor previamente otorgada sea trasladada a otro dominio en el período fiscal en curso, teniendo el requirente la atribución de solicitarla en períodos posteriores, siempre que se cumplimente con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, manifiesta que correspondería rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 38 por el Sr. José Lizarazo en contra de la Resolución N° 386/14 de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Salta, de fecha 21 de agosto de 2014;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. José Lizarazo, D.N.I. N° 8.468.123 en contra de la Resolución N° 386 de fecha 21/08/2014 emitida por esta Secretaría y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. José Lizarazo, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 326.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 24232-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01/02 por el Sr. Arnaldo Farfán, en carácter de apoderado de la firma Ahynarca S.A. en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18280 de fecha 12/03/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar una multa de \$ 820,18, equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al art. 66 del Código Tributario Municipal por determinación de deuda en concepto de impuesto Automotor por los periodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011, 01 a 12/2012 y 01, 02 y 03/2013, respecto del vehículo identificado con el dominio TSM 563. Asimismo, hace saber que adeuda la suma de \$ 2.733,93 con mas sus intereses a la fecha total y definitivo de pago, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Farfán, solicita se deje sin efecto la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18280 de fecha 12/03/2015, Niega haber recibido notificación en fecha 28/01/2015 de la Instrucción de Sumario Actuaciones Prejudiciales N° 18280/15; niega adeudar los periodos que se reclaman en concepto de impuesto automotor, en razón de que su representada recién adquiere el vehículo en fecha 20/01/2005. Asimismo y sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, solicita a favor de su representado, la aplicación del instituto de la prescripción contemplado en el Código Tributario Municipal para el dominio en cuestión y por los periodos enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, y enero, febrero y marzo de 2010. Manifiesta también no haber realizado ni consentido acto alguno interruptivo de la prescripción que se solicita. Por su parte y en relación a la multa de \$820,18 fundado en lo dispuesto en el art. 66 del Código Tributario Municipal por la omisión de pago en tiempo y forma del impuesto automotor del dominio TSM 563, sostiene que la misma resulta a todas luces inconstitucional, por cuanto viola en forma flagrante la disposición expresa y clara contenida en el art. 20 de nuestra carta magna provincial que dice que nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho. Afirma también que la disposición del art. 66 del Código Tributario Municipal es inconstitucional, por cuanto por el mismo hecho se lo sanciona dos veces, una con los intereses que aplica y otra con la multa que impone, violando de esa manera el principio constitucional mencionado. Asimismo, solicita que por carecer de competencia la Administración para declarar la inconstitucionalidad de la disposición cuestionada, se remitan las actuaciones al Juzgado Civil que por turno corresponda a fin de que se expida sobre el planteo de inconstitucionalidad formulado;

QUE a fs. 28/34 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18280 de fecha 12/03/2015 de fs. 04/05 fue notificada según cédula de notificación de fs. 16 el día 25/03/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 17/04/2015, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada", de la documentación adjuntada a fs. 09 se desprende que el Sr. Farfán, acredita interés legítimo suficiente para actuar en las actuaciones administrativas;

QUE de la documentación adjunta a las actuaciones resulta que el vehículo marca El Detalle, modelo OA-101/4.60 Microomnibus, año 1993 e identificado con el dominio TSM 563 se encuentra registrado a nombre de la firma Ahynarca S.A., con domicilio en la Ciudad de Salta, desde fecha 20 de Enero de 2005;

QUE el vehículo se encuentra radicado en la ciudad de Salta, por lo que resulta comprendido dentro de lo normado por el Art. N° 253 del Código

Tributario Municipal establece que "los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas micro-coupees y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal. El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo". Por su parte el art. 254 del mencionado ordenamiento legal establece que "Son contribuyentes del impuesto de este Título los propietarios de los vehículos enumerados en el art. 253". Se destaca, por lo antes expuesto, que los periodos reclamado en concepto de Impuesto Automotor por la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18280/2015, respecto del vehículo identificado con el dominio TSM 563, coinciden plenamente con la titularidad de dicho vehículo a nombre de la firma Ahynarca S.A., no pudiendo ésta, por consiguiente, desconocer su obligación al pago del tributo omitido;

QUE en relación a la multa establecida en las actuaciones, y que fuera objeto de impugnación por parte del recurrente, vale destacar, en primer lugar que la Constitución de la Provincia de Salta dispone, en su art. 170, que "Esta Constitución reconoce al Municipio como una comunidad natural que, asentada sobre un territorio y unida por relaciones de vecindad y arraigo, tiende a la búsqueda del bien común local. Los Municipios gozan de autonomía política, económica, financiera y administrativa...". Atento lo expuesto surge que el manejo de los recursos originarios de la esfera comunal resulta un instrumento indispensable para activar la vocación autonómica como así también la reconocida facultad de los municipios de crear y recaudar impuestos. Por su parte, es importante mencionar, también que el art. 5° de la Constitución Nacional establece que "Cada Provincia dictara para si una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garantiza a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones", de donde se desprende que las provincias tienen obligación de incluir en sus constituciones un régimen municipal, con sus principales características. Es así que en el orden económico y financiero, este aspecto de la autonomía municipal comprende "la libre creación, recaudación e intervención de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local" (Hernández, Antonio. Ob. Cit.);

QUE el art. 56 del Código Tributario Municipal establece que "La falta de pago total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos y demás obligaciones de pago establecidas en este Código u Ordenanzas Especiales, devengaran desde sus respectivos vencimientos hasta el día de pago o regularización, y sin necesidad de intimación alguna, una tasa de interés resarcitorio mensual o la proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán establecidos por la Secretaría de Hacienda... Los intereses se devengaran sin perjuicio de la actualización establecida en el Título XIII y de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones a las normativas vigentes...";

QUE el art. N° 66 del citado ordenamiento legal dispone "El incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. La misma sanción corresponderá a los Agentes de Retención o Percepción que omitan actuar como tales. La reiteración de esta infracción será reprimida con multa graduable entre el diez por ciento (10%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido";

QUE en relación al pedido de prescripción realizado por el recurrente, el art. N° 46 del Código Tributario Municipal dispone que "Las acciones y

poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código, prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos y en el impuesto inmobiliario y a los automotores; b) por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos. La acción de repetición de tributos percibe por el transcurso de diez (10) años". Por su parte el art. 47 del citado ordenamiento legal dispone, en relación al computo de los términos, que "Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible que de lugar a la obligación tributaria respectiva". Surge, del análisis de las normas antes transcriptas y de las constancias obrantes en autos, que se encuentran verificados los recaudos legales exigidos por la normativa vigente para otorgar el beneficio de la prescripción, respecto del ejercicio fiscal 2008 en relación al Impuesto a la Radicación de Automotores del vehículo identificado con el dominio TSM 563, no así respecto de los periodos Enero a Diciembre de 2009 y Enero, Febrero y Marzo de 2010, por cuanto no se encuentran cumplidos los plazos legales previstos por el art. 46 del Código Tributario Municipal;

QUE el recurrente, al momento de la interposición del Recurso Jerárquico, no aporta a las actuaciones, elemento probatorio nuevo. Al respecto la doctrina tiene dicho que "Habitualmente, la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo – Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere, hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Arnaldo Farfan en carácter de apoderado de la firma Ahynarca S.A., debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR Parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Arnaldo Farfán D.N.I. N° 14.295.702, en carácter de apoderado de la firma Ahynarca S.A. en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18280 de fecha 12/03/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-HACER LUGAR a la solicitud de prescripción formulada por el Sr. Arnaldo Farfán con respecto a la deuda en concepto de Impuesto Automotor, por el ejercicio fiscal 2008 del dominio N° TSM 563.-

ARTICULO 3°.-RECHAZAR por improcedente el pedido de prescripción en concepto de Impuesto Automotor correspondiente a los periodos fiscales Enero a Diciembre de 2009 y Enero, Febrero y Marzo de 2010 del Dominio N° TSM 563.-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR al Sr. Arnaldo Farfán en carácter de apoderado de la firma Ahynarca S.A., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION Nº 327.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. Nº 59934-SH-2009, NOTAS SIGA Nºs 13543/14 y 20985/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 56/57 por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, representada por su secretario administrativo Lic. Julio Eduardo Fernández Muñíos en contra de la Resolución Nº 3045 de fecha 09/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se hace lugar de exención al pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles catastros Nºs 41.213, 41.214, 41.215, 41.220, 41.221, 41.227, 41.228, 41.234, 41.235, 41.241, 41.242, 41.248 y 41.249 por los ejercicios fiscales correspondientes al año 2010 a 2014, asimismo rechaza por improcedente la solicitud de exención al pago del Impuesto a la Radicación de Automotores correspondiente a los dominios Nºs GKE 375, EUW 788, FBP 031, GLS 131 y SQQ 883, por los ejercicios fiscales 2010 a 2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Fernández Muñíos expresa nuevamente que los vehículos objeto de la solicitud se encuentran destinados a cumplir con las funciones propias públicas esenciales, emergentes de una política de Estado y las otorgadas por la Constitución Nacional;

QUE a fs. 67/69 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Nº 3045 de fecha 09/12/2014 de fs. 54 fue notificada según cédula de notificación de fs. 55 el día 09/12/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 23/12/2014, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE en las actuaciones se agrega documentación en donde consta que los dominios Nº GKE 375, EUW 788, FBP 031, GLS 131 Y SQQ 883 se encuentran registrado bajo la titularidad de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta;

QUE el Código Tributario Municipal, en su art. 256, inc a) dispone que "están exentos del pago del impuesto *"El estado Provincial y Nacional por los vehículos afectados al servicio de seguridad, ambulancia y bomberos, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado..."*;

QUE según informe formulado por inspector Fiscal del Municipio y la documentación adjuntada, queda constatado que los dominios ya referenciados no cumplen con los requisitos y finalidades establecidas en el articulado Nº 256 del Código Tributario Municipal, todo esto se desprende de las inspecciones obrantes a fs. 50 y 51 como así también a partir del informe requerido por Asesoría Legal y emitido por el Jefe de Departamento Exenciones Tributarias que se adjuntó a fs. 66;

QUE a partir de lo expuesto, es que Asesoría Legal de esta Secretaría considera que los dominios Nº GKE 375, EUW 788, FBP 031, GLS 131 Y SQQ 883 no se encuentran comprendidos dentro de los parámetros dispuestos por la norma vigente;

QUE por todo lo expuesto se aconseja, no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Cámara de Senadores de la Provincia de

Salta, representada por su secretario administrativo Lic. Julio Eduardo Fernández Muñíos, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, representada por su secretario administrativo Lic. Julio Eduardo Fernández Muñíos en contra de la Resolución Nº 3045 de fecha 09/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a Lic. Julio Eduardo Fernández Muñíos, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION Nº 328

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 60332-SO-2009 y NOTAS SIGA Nºs 5405/14, 2655/15, 5322/15, 5498/15, 8427/15, 16154/14, 9755/15.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 103/104 por el Arq. Omar Oscar Ortiz, en contra de la Resolución Nº 248 de fecha 23/06/15 emitida por esta Secretaría, mediante la cual rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto, en contra de la Resolución S/Nº de fecha 04/09/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Arq. Ortiz, solicita se anule la Resolución antes mencionada. Manifiesta que los planos de obra municipales están concluidos y cancelados todos los derechos de construcción, con los sellados y las verificaciones eléctricas y sísmicas y arquitectura concluidos en su totalidad, por lo que a la Municipalidad no se le debe absolutamente nada, tanto el propietario y el profesional. Sostiene también que el COPAIPA y la Municipalidad a través de distintas resoluciones, han coartado el derecho de trabajo por un año al no aceptar planos eléctricos firmados por Arquitectos, causando daños y perjuicios económicos y que dicho inconveniente no es culpa ni responsabilidad del propietario y profesional y que la Municipalidad debe asumir su responsabilidad al involucrarse en el conflicto legal entre COPAIPA y el CAS y por tomar parte del COPAIPA con clara intención de perjudicar a los Arquitectos. Expresa que la Resolución Nº 248/15 no tiene en cuenta lo que el COPAIPA y la Municipalidad resolvieron, "no recibir planos eléctricos firmados por Arquitectos" y que las pruebas están presentadas debidamente en el expediente. Por lo expuesto, solicita se anule la Resolución Nº 248/15 porque es imparcial y lleva a conclusiones erróneas;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 121/124 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos por el Art. 176º de la Ley de Procedimiento Administrativo. Atento que la Resolución Nº 248/15 fue notificada el 26/06/2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 01/07/2015, se concluye que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma;

QUE el art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que procede solicitar aclaratoria de los actos impugnables, "a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial"; agregándose que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación;

QUE el Recurso de Aclaratoria se puede considerar como el remedio que se concede al administrado para obtener del órgano que emitió una resolución, en nuevo acto decisorio que subsane las deficiencias materiales (las de copia o aritméticos, los equívocos que pudiesen existir entre los considerandos y la parte) o conceptuales. El Recurso de Aclaratoria constituye una herramienta para aclarar, alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Ello, siempre y cuando no se altere lo sustancial de la decisión. Al respecto, y a modo de robustecer lo anteriormente manifestado, tiene dicho la doctrina que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las diferencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento". (Dr. Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil – Lexis Nexis);

QUE de lo manifestado por el contribuyente en su presentación de fs. 103, surge que no se está atacando a la Resolución N° 248/15 por un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros en que aquella pudo haber incurrido. Sin perjuicio de ello, del análisis efectuado se constata que no se configuran en la Resolución antes mencionada ninguno de los supuestos legales previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 176°;

QUE por todo lo expuesto se aconseja rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 103 por el Arq. Omar Oscar Ortiz, contra la Resolución N° 248 de fecha 23/06/15 emitida por esta Secretaria;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Arq. Omar Oscar Ortiz, Mat. Prof. N° 304, en contra de la Resolución N° 248 de fecha 23/06/15 emitida por esta Secretaria y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Arq. Omar Oscar Ortiz, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 329.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 46396-SG-14 y NOTA SIGA N° 15604/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs.16/20 por el Sr. Alejandro Humberto Auil, en contra de la Resolución Interna S/N° de fecha 27/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve rechazar por improcedente la solicitud de recategorización, con respecto al Dominio NPN 410, por cuanto la actividad económica

productiva no es acreditada fehacientemente conforme a lo expresado en la constancia de inscripción en AFIP: servicio de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal, por lo tanto el titular del dominio ejerce la profesión de Contador Público;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Auil solicita se revoque parcialmente la resolución emitida en virtud del expediente de referencia. Manifiesta, que su actividad económica consiste en el servicio de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal, dedicándose al asesoramiento integral y apoyo a la gestión de dirección de empresas nacionales y multinacionales dedicadas a la actividad exportadora, industrial, minera, agrícola y agroindustriales, por lo que mal puede concluirse que su vehículo no está afectado a una actividad económica productiva. Sostiene también que las empresas que asesora desarrollan actividades en el interior de la provincia, en zonas rurales y de altura, por lo que debe movilizarse en zonas rurales y de difícil accesos para un automóvil, sobre todo en clientes agrícolas en la zona de Anta y del Departamento de San Martín, ganadera, en Departamento General San Martín exportadoras, en El Carril, Campichuelo, El Bordo y Parque Industrial Salta y Güemes, mineras, en la zona cordillerana de Salta hasta Mendoza, y que dentro de su actividad de apoyo gerencia que realiza, también colabora en acercarles a los lugares de desarrollo de la actividad, agroquímicos, repuestos, semillas, insumos y cuanto requerimiento le sea posible para hacerlo como complemento de su colaboración con las empresas. Afirma, que la Ordenanza Tributaria Anual 14.663 menciona específicamente que los bienes están incluidos en el Grupo II, siempre que estén afectados a actividades económicas productivas y que mal puede concluirse que su actividad económica no es productiva. Manifiesta que resulta necesario conceptualizar actividad económica productiva, y que en tal sentido se llama actividad económica a cualquier proceso donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades del hombre y que la actividad económica permite la generación de riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región, país) mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien algún tipo de servicio. Por último sostiene que el rechazo resulta improcedente, discriminatorio, caprichoso y totalmente desajustado a la normativa vigente, ya que la solicitud de recategorización reunía todos los requisitos legales y formales para que resultara favorable;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 26/30 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Interna S/N° de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta, de fecha 27/08/2014, fue notificada el día 02/09/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó conforme cargo de mesa de entrada, en fecha 24/09/2014, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE de la documentación agregada a los autos surge que el vehículo marca Volkswagen, modelo 2.0L TDI, año 2014 e identificado con el Dominio NPN 410, se encuentra registrado a nombre del Sr. Alejandro Humberto Auil, D.N.I. N° 21-634.667, con domicilio en calle J.M. Leguizamón N° 238 de esta Ciudad de Salta, Provincia de Salta;

QUE el vehículo se encuentra radicado en la Ciudad de Salta, por lo que resulta comprendido dentro de lo normado por el Art. N° 253 del Código Tributario Municipal establece que "los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro-coupees y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anua. Salvo prueba en contrario considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal. El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 14.663 establece que la determinación anual del Impuesto a la Radicación de Automotores se realiza aplicando los importes que para cada vehículo se establecen en las tablas que como Anexo II forman parte de dicha Ordenanza, en función del grupo, categoría y año de fabricación de cada uno y que a tales fines se establece que conforman el Grupo II "camiones, camionetas, furgones, pick ups, ambulancias, autos fúnebres, siempre que estén realmente afectados a actividades económicas productivas"

QUE en relación a lo manifestado por el Sr. Auil durante la interposición del Recurso Jerárquico, la Asesoría Jurídica comparte criterio adoptado por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta, por cuanto no se encuentra acreditado, de manera fehaciente, que el vehículo objeto de las actuaciones se encuentre afectado realmente a una actividad económica productiva, debiendo entenderse por tal el proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos tales como materias primas, recursos naturales y otros, con el objeto de producir bienes y servicios;

QUE se desprende que la actividad principal que desarrolla el contribuyente consiste en "servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal" y que el Sr. Auil en la interposición del Recurso Jerárquico, no aportó a las actuaciones nuevos elementos probatorios. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 16 por el Sr. Auil, en contra de la Resolución Interna S/N° de fecha 27/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Alejandro Humberto Auil, D.N.I. N° 21.634.667, en contra de la Resolución Interna S/N° de fecha 27/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Alejandro Humberto Auil, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 330.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 31784-SG-2012, NOTAS SIGA N°s
5800/12, 7123/12, 7335/12 y 16736/14.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 135 por el contribuyente BOLICHE DISCO CLUB – Padrón Comercial N° 80106, mediante el abogado Francisco Durand Casali en carácter de apoderado de la Sra. Rita Burgos en contra de la Resolución S/N° de fecha 30/04/2014, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se hace

saber al contribuyente que adeuda la suma de \$ 62.911,33, en concepto de capital con mas los accesorios, actualizaciones y/o ajustes que correspondan hasta la fecha del efectivo pago de la Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos – Bordereaux-, por los periodos 11/2009, 12/2009, 01/2010 al 05/2010, 03/2011 al 12/2011 y 01/2012 al 06/2012, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Burgos solicita copia de la resolución referenciada a efectos de revisar periodos requeridos por el Municipio y se deje sin efecto la liquidación por intereses. Asimismo destaca que nunca se notifico aquella Resolución impugnando así todo interés que se haya generado;

QUE a fs. 146/148 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha 30/04/2014 de fs. 128 fue notificada según cédula de notificación de fs. 131 el día 18/06/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10/10/2014, concluye que fue presentado extemporáneo;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto en el párrafo anterior lo cual resulta determinante para las actuaciones, vale decir que a fs. 142 se requirió informe respecto a lo planteado en cuanto a la notificación de la Resolución S/N° de fecha 30/04/2014 de la Dirección General de Rentas. Atento lo expuesto a fs. 144, la Dirección de Recaudación destaca que de fs. 129 a 131 obran las respectivas notificaciones por la cual se desprende que la Resolución se encuentra debidamente notificada;

QUE de fs. 129 a 131 efectivamente obran notificaciones por las cuales se verifica que el contribuyente fue notificado correspondientemente según lo dispuesto por normativa vigente;

QUE a partir de los argumentos expuestos por el requirente, que es de sumo valor considerar la importancia de los alcances del derecho de defensa del contribuyente dentro del proceso. Vale decir que el derecho de defensa – garantía, esta contenido no solo en nuestra Constitución Nacional, sino en los diversos tratados internacionales a los que nuestro país se suscribió a partir de la reforma del año 1994, asimismo la C.S.J.N., ha establecido como modelo de norma judicial sobre el derecho de defensa, transcribiendo Bidart Campos, "... que la garantía de defensa en juicio exige, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie arbitrariamente de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle". Vale agregar que puede verificarse en las actuaciones que el contribuyente al momento de interponer sus respectivos descargos tuvo la facultad y/o oportunidad sin que medie actividad opuesta de la administración para realizar el requerimiento de la información que solicita; considerando aquí la Resolución referenciada Ut Supra se encontró debidamente notificada, según se desprende de las actuaciones obrantes. Como expresa la doctrina, "...es habitual afirmar que en el procedimiento administrativo impera el principio de la flexibilidad probatoria, o mas aun del antiformalismo..." (ARAUJO JUAREZ, op. cit., p. 131; ENTRENA CUESTA, RAFAEL, curso de Derecho Administrativo, Madrid 1965, p. 246, su "antiformalismo". A nivel de teoría general del derecho son fundamentales los trabajos del libro de TANZI, ARISTIDE, L' Antiformalismo giuridico, Milán, Cortina, 1999). Asimismo y como expone Gordillo "No es necesario proponer pruebas tales como la documental, en cuyo caso el interesado puede directamente incorporar al expediente los instrumentos de que se trate. En cambio, tratándose de pruebas testimoniales, p. ej., que deban ser ordenadas por la administración, es necesario que el recurrente proponga pruebas pertinentes para que el funcionario interviniente resuelva sobre su admisión, salvo que se opte por el procedimiento intermedio de realizar la producción privada de la prueba¹ y en caso que la administración lo requiera recién entonces se la produzca oficialmente. Si la

administración ha abierto formalmente a prueba el expediente, corresponderá a ella misma determinar el tiempo en que debe efectuarse su proposición: en ausencia de esa determinación, no cabe sino interpretar que las pruebas pueden ser propuestas durante todo el término de prueba", agregando que "Si no se ha abierto a prueba o no se ha fijado término, parecería que la proposición de pruebas puede hacerse en cualquier momento de la tramitación. El que no haya que fijar necesariamente un término de prueba ha de considerarse una ventaja del procedimiento administrativo, por cuanto la administración puede ir variando su posición durante el procedimiento, en la medida en que en distintas escalas jerárquicas el asunto puede ser enfocado desde distintos aspectos o con distintos criterios, o nuevos o diferentes problemas pueden ser incorporados a las actuaciones. Esas mutaciones inevitables de la posición de la administración respecto de la situación del particular procedimiento, tomarían sumamente difícil manejar una ordenada producción de la prueba si se estableciera siempre un período probatorio". (Gordillo, Agustín A, (1996) Tratado de Derecho Administrativo Cita: IJ-XXXII-394- El Procedimiento Administrativo - Producción y Valoración de la Prueba. Cita: IJ-XXXII-394-). Que atento lo expuesto, se entiende que no se encuentran en las actuaciones argumento alguno para afirmar que la Dirección General de Rentas haya vulnerado el derecho de defensa del contribuyente, esto a partir de que aquel en cada una de sus presentaciones o bien al momento que hubiera creído conveniente hubiera podido requerir información correspondiente;

QUE habiéndose cumplido los plazos para interponer Recurso Jerárquico, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Burgos por extemporáneo, por lo que corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto el Sr. Francisco Durand Casali en carácter de apoderado de la Sra. Rita Burgos titular del Boliche Disco Club en contra de la Resolución S/N° de fecha 30/04/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al abogado Francisco Durand Casali en carácter de apoderado a la Sra. Rita Burgos, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 331.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. N° 55766-SG-2014.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Federico Valentín Ramírez en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 17112 de fecha 21/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se aplica al contribuyente una multa de \$ 1.579,16 equivalente al 30% del tributo omitido y/o ingresado tardíamente. Asimismo, hace saber que adeuda la suma de \$ 5.263,88 con mas sus intereses a la fecha del total y definitivo pago correspondiente al Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble

del catastro N° 46241 por los periodos 03 a 12/2010, 01/2012, 02/2012 y 01 a 12/2013, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Ramírez manifiesta que el día 12/08/2014 recibió notificación informándole sobre la deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble del catastro N° 46241 y que en fecha 21/08/2014 se presento dentro de los 15 días hábiles que le correspondían y abono la totalidad de la deuda, por lo que su conducta no constituye omisión y por lo tanto no corresponde que se le aplique multa;

QUE a fs. 29/31 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 17112/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 19 el día 27/08/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 04/09/2014, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el art. N° 66 del Código Tributario Municipal dispone "El incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales". El incumplimiento de dicha normativa no resulta excusable, toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no pudiendo este alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE el art. N° 67 del Código Tributario Municipal dispone que "el contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir con las obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior";

QUE no obstante el pago total de la deuda determinada en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble del catastro N° 46241, el Sr. Ramírez regularizo su situación tributaria con posterioridad al requerimiento efectuado por Dirección General de Rentas, notificado en fecha 12/08/2014, no encontrándose verificado por consiguiente, el requisito de la presentación espontánea para la eximición de sanciones;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Federico Valentín Ramírez, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Federico Valentín Ramírez D.N.I N° 22.146.764, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 17112 de fecha 04/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Federico Valentín Ramírez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 332.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 86880-SG-2013.-

VISTO la Resolución N° 542 de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante la cual se hace lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lorena Paola Guaymas, representada por el Sr. Jorge Serafín Iriarte, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 15254/13 de fecha 16/12/2013, emitida por la Dirección General de Rentas y hace lugar a lo solicitado con relación a la deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble respecto al Catastro N° 39.075, ejercicio fiscal 2007 y 2008, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 33 la Dirección de Operativa dependiente de la Dirección General de Administrativo Tributario de la Subsecretaría de Ingresos Públicos informa que no se dio cumplimiento al registro de la Resolución N° 542/14 por encontrarse el catastro N° 39.075, con acta deuda 15254;

QUE a fs. 37 la Dirección de Recaudación solicita se ratifique o rectifique la Resolución citada en el párrafo anterior, por cuanto lo establecido en su Artículo 2° no es coincidente con el 4° párrafo del considerando de la misma;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 542 de fecha 14 de noviembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. Lorena Paola Guaymas, representada por el Sr. Jorge Serafín Iriarte, con relación a la deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble respecto al Catastro N° 39.075, ejercicio fiscal 2007.-"

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Jorge Serafín Iriarte, en representación de la Sra. Lorena Paola Guaymas, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 28 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 333.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTES. N°s 21435-SH-2009; 34639-SH-09; 39624-SH-09; 65217-SH-09; 16950-SH-10; 63310-SG-10; 3874-SG-11; 42264-SG-11; 56191-SG-11; 62083-SG-11; 41281-SG-14; 50377-SG-14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 59/60 por el Ing. Gustavo Daniel Betzel, presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta, en contra de la Resolución Procom N° 0527 de fecha

10/07/14, emitida por la Dirección General de Rentas, donde se le aplica multa correspondiente por la falta de presentación de declaración jurada por la Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los períodos fiscales 04/2008; 08/2008 a 12/2008; 01 al 04/2009; 07 a 11/2009; 07 a 09/2010; 12/2010; 01 a 11/2013, correspondiente al padrón comercial N° 40102-503047 de acuerdo a lo previsto en el Art. N° 65 del Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el Ing. Betzel, solicita se reconsidere las sanciones impuestas y se conceda una condonación total de las mismas. Manifiesta también que el Recurso interpuesto se fundamente en el art. 129 del Código Tributario Municipal que establece que sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, estarán exentos del tributo de este Título, las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centro vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, instituciones sociales, deportivas, cooperadores escolares asistenciales, estudiantiles, entidades religiosas, obras sociales y mutuales, siempre que los fondos provenientes de la actividad sean afectados totalmente a los fines específicos de tales instituciones y de ningún modo se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros. Sostiene también que todas esas condiciones se cumplen en su totalidad por la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta, quien constituye un ente sin fin de lucro y que de ninguna manera distribuye entre sus asociados fondos, por concepto alguno, siendo destinados estos al objetivo de promover el desarrollo empresario Salteño. Asimismo, afirma que el art.91 expresa que las exenciones subjetivas enunciadas taxativamente obran en pleno Derecho, lo que significa que de cumplir con las condiciones mencionadas en el art. 129, no se requiere de trámite alguno para gozar de dicha exención, ya que el derecho es reconocido por la ordenanza y no por funcionarios de este Organismo. Por último, manifiesta que de lo expuesto se desprende que no existe perjuicio fiscal por falta de presentación de las declaraciones juradas reclamadas; que el monto de las sanciones impuestas ocasionan un grave perjuicio, impidiendo el normal cumplimiento de sus objetivos específicos, que son beneficiar con su accionar a todo el sector empresario de la Provincia de Salta; y que al no existir tributo a determinar, resulta excesivo imponer sanción formal por falta de presentación, dado que las declaraciones juradas previstas en el Código se refieren a aquellas en las que existen determinación de tributo, situación que no se da en este caso ;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 93/100 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Procom 0527 de fecha 10/07/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 51 el día 17 de Julio del año 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 08 de Agosto del 2014 se concluye que fue presentada en legal tiempo y forma, considerando también que se encuentran cumplimentadas las disposiciones del art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto y en cuanto dispone que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de presentación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada", de la documentación agregada a las actuaciones se desprende que el Sr. Betzel, D.N.I. N° 17.204.400, acredita interés legítimo suficiente para actuar en las actuaciones administrativas;

QUE la Cámara de Comercio no presentó en debido tiempo y forma Declaración Jurada por Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene correspondiente a los períodos 04, 08 a 12/2008; 01 a 04/2009; 07 a 11/2009; 07 a 09/2010; 12/2010; 01 a 11/2013;

QUE el Código Tributario Municipal en su Art. 65 expresa " los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones. "Asimismo el articulado N° 67 expresa que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior";

QUE la legislación municipal no exige de realizar, en debido tiempo y forma, la presentación de las declaraciones juradas por Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, independientemente de que el contribuyente en cuestión – la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta en este caso – se encuentre exento al pago de aquella por aplicación del art. 129 del Código Tributario Municipal. Por lo expuesto, resulta entonces que la omisión o no presentación en término de las declaraciones juradas referidas una infracción formal por parte del contribuyente. Asimismo, en relación al pedido de eximición de la sanción impuesta, el art. 67 del citado ordenamiento legal requiere, para ello, la presentación espontánea por parte del contribuyente, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal, circunstancia ésta que no se encuentra acreditada en autos, por lo que no se encuentra verificado el requisito legal de la presentación espontánea para la eximición de la sanción impuesta;

QUE en relación al monto de la multa aplicada al contribuyente, y que fuera cuestionado durante la interposición del Recurso Jerárquico, del análisis de la Instrucción General que regula la materia, se pudo constatar que la misma se estableció conforme los parámetros establecidos por la normativa vigente, por lo que la Asesoría Jurídica comparte el criterio establecido por la Dirección General de Rentas;

QUE respecto al pedido de condonación de deuda efectuado por la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta, vale destacar que la condonación de deudas por tasas, contribuciones y/o impuestos municipales es propia y exclusiva del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, encontrándose vetada, por carta orgánica municipal, al Poder Ejecutivo Municipal;

QUE el Sr. Betzel no aportó nuevos elementos probatorios a las presentes actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente, la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión, lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Daniel Betzel, en contra de la Resolución Procom N° 0527 de fecha 10/07/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Daniel Betzel, D.N.I. N° 17.204.400, presidente de la Cámara

de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta, en contra de la Resolución Procom N° 0527 de fecha 10/07/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Gustavo Daniel Betzel, presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Salta del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

Salta, 08 de Julio de 2.015

REF.: Expte. N° 41883-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 935/15.-

RESOLUCIÓN N° 475/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1797/15 solicitada por la Secretaria de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de escarapelas y banderines para el festival en homenaje al 9 de Julio que se realizara el mismo día desde hs. 09:00 hasta hs. 21:00 en la cancha de futbol del Barrio Palermo, solicitado por las dependencias mencionadas ut supra;

Que a fs. 09 la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b) artículo 8° de Dcto. N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ 38.668,50 (Pesos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 50/100);

Que a fs. 11 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2.015;

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fac. Conf.

Que a fs. 13 la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose Programado la Apertura de sobres del Primer llamado al Contratación Directa de referencia para el día 08/07/2.015 a hs. 09:15, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a 4 (Cuatro) firmas del medio a ofertar, se presento la firma **P.A SERVICIOS Y TECNOLOGIA de Pablo Gabriel Artaza** con su respectiva cotización, conforme surge de Acta de fs. 18;

Que a fs.30 rola Informe Técnico emitido por la Secretaria de Gobierno, en el cual indica que la firma **P.A SERVICIOS Y TECNOLOGIA de Pablo Gabriel Artaza** se ajusta a las necesidades solicitadas;

Que en virtud a lo vertido en el párrafo anterior y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede adjudicar, por ser la única oferta y

ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **P.A SERVICIOS Y TECNOLOGIA de Pablo Gabriel Artaza**, como así también atento a la necesidad de contar con los productos solicitados.-

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de escarapelas y banderines para el festival en homenaje al 9 de Julio que se realizara el mismo día desde hs. 09:00 hasta hs. 21:00 en la cancha de futbol del Barrio Palermo, mediante la Nota de Pedido N° 1797/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 38.668,50 (Pesos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 50/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **P.A SERVICIOS Y TECNOLOGIA de Pablo Gabriel Artaza, CUIT. N° 20-26485167-0** en el marco de lo dispuesto, por el monto de \$38.000,00 (Pesos Treinta y Ocho Mil con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CHAILE

Salta, 13 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 478/15**REF.: Expte. N° 41935-SG-15. -****C. DIRECTA N° 967/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -****VISTO**

La Nota de Pedido N° 1787/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por el Dictado de Taller de Guitarra a cargo de la Sra. Constanza Martínez", para los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Julio del corriente año, en el Centro Integrador Comunitario de B° Unión, sito en Calle Armada Argentina y J. Mirau, en los horarios de 15:00 a 18.00 hs. cada una, el cual está organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **ANDREA PAMELA VELEIZÁN**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto y constancia de la firma referida ut supra; refrendada por el Secretario de Turismo y Cultura.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100);**

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 12, la Directora General de Contrataciones, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **ANDREA PAMELA VELEIZÁN**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por el Dictado de Taller de Guitarra a cargo de la Sra. Constanza Martínez", para los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Julio del corriente año, en el Centro Integrador Comunitario de B° Unión, sito en Calle Armada Argentina y J. Mirau, en los horarios de 15:00 a 18.00 hs. cada una; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 1787/2015 con un presupuesto oficial de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **ANDREA PAMELA VELEIZÁN, CUIT N° 20-17791306-6**, en representación de la **Sra. Constanza Martínez**, por el monto de **\$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100)** con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 14 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 481/15**REF.: Expte. N° 41257-SG-15. -****C. DIRECTA N° 972/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -****VISTO**

La Nota de Pedido N° 1749/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por Dos (2) Presentaciones de la Artista Folclórica Lucia Guanca", con una duración de 40 (Cuarenta) minutos cada una, destinadas para los días 15/07/2015, a partir de hs. 11:45; y 20/07/2015, a partir de horas 12:00, a realizarse dentro del Marco del Programa "Con Cultura Salta es Más Linda" Vacaciones Invierno 2015, en la Explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **LUCIA EVANGELINA GUANCA**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 07 y 07 vuelta la Sub-Secretaria de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 11, la Directora General de Contrataciones, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **LUCIA EVANGELINA GUANCA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Dos (2) Presentaciones de la Artista Folclórica Lucia Guanca", con una duración de 40 (Cuarenta) minutos cada una, destinadas para los días 15/07/2015, a partir de hs. 11:45; y 20/07/2015, a partir de horas 12:00, a realizarse dentro del Marco del Programa "Con Cultura Salta es Más Linda" Vacaciones Invierno 2015, en la Explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio; solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1749/2015 con un presupuesto oficial de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **LUCIA EVANGELINA GUANCA**, CUIT N° 27-32043978-2, por el monto de **\$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)** con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 14 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 482/15

REF.: Expte. N° 41255-SG-15. -

C. DIRECTA N° 973/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1738/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por Una (1) Presentación de la Artista Cantante Solista Folclórica Ema del Socorro Polo MALVA POLO", con una duración de 40 (Cuarenta), destinadas para el día 16/07/2015, en Barrio Alta Tensión, Calle Teniente Benjamín Matienzo N° 1426, a partir de horas 17:00, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **MALVA POLO**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 07 y 07 vuelta la Sub-Secretaria de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 11, la Directora General de Contrataciones, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de

referencia a la firma **MALVA POLO**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Una (1) Presentación de la Artista Cantante Solista Folclórica Ema del Socorro Polo MALVA POLO", con una duración de 40 (Cuarenta), destinadas para el día 16/07/2015, en Barrio Alta Tensión, Calle Teniente Benjamín Matienzo N° 1426, a partir de horas 17:00; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1738/2015 con un presupuesto oficial de \$ 1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **MALVA POLO, CUIT N° 27-05335260-5**, por el monto de \$ **1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)** con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 14 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 483/15

REF.: Expte. N° 41252-SG-15. -

C. DIRECTA N° 976/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1739/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por Una (1) Actuación del Artista Alejandro Romero Romerito", con una duración de 40 (Cuarenta), destinadas para el día 16/07/2015, en Barrio Alta Tensión, Calle Teniente Benjamín Matienzo N° 1426, a partir de horas 18:00, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **MALVA POLO**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto de la firma referida ut supra y Constancia de Autorización por representación; refrendada por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con

los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**Contado C.F.C.**";

Que a fs. 12, la Directora General de Contrataciones, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **MALVA POLO, en representación del Artista Alejandro Romero Romerito**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Una (1) Actuación del Artista Alejandro Romero Romerito", con una duración de 40 (Cuarenta), destinadas para el día 16/07/2015, en Barrio Alta Tensión, Calle Teniente Benjamín Matienzo N° 1426, a partir de horas 18:00; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1738/2015 con un presupuesto oficial de \$ 1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **MALVA POLO, en representación del Artista Alejandro Romero Romerito, CUIT N° 27-05335260-5**, por el monto de \$ **1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)** con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 14 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 484/15

REF.: Expte. N° 41242-SG-15. -

C. DIRECTA N° 979/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1758/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por la Presentación de los Artistas: Trio Azul, Camilo (Solicita Melódico), Hugo Cardozo (Solista Folclórico), Trio Los Tres (Folclórico), Las Voces Calchaquíes", para la realización de la Serenata a los Barrios, a partir de horas 19:00 y con una duración de 45 (cuarenta y Cinco) minutos Cada artista, para los días 16/07/15, B° Juan Manuel de Rosas, Avda. Libertad N° 31; 17/07/15, B° Virgen del Rosario, Vicente López N° 348; 18/07/15, B° 15 de Febrero, Mza. M. Casa 57; 20/07/15, Barrio Santa Victoria, Pje. Francisco Pastor N° 2235; 21/07/15, B° San Cayetano, Luis Burela N° 453, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **CARMELO GONZALES PRODUCCIONES de Carmelo Gonzales**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto de la firma referida ut supra y Constancia de Autorización por representación; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaria de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **13.500,00 (Pesos Trece Mil Quinientos con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A Quince (Quince) Días C.F.C.";

Que a fs. 12, la Directora General de Contrataciones, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **CARMELO GONZALES PRODUCCIONES de Carmelo Gonzales (en representación de los Artistas arriba citados)**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por la Presentación de los Artistas: Trio Azul, Camilo (Solicita Melódico), Hugo Cardozo (Solista Folclórico), Trio Los Tres (Folclórico), Las Voces Calchaquíes", para la realización de la Serenata a los Barrios, a partir de horas 19:00 y con una duración de 45 (cuarenta y Cinco) minutos Cada artista, para los días 16/07/15, B° Juan Manuel de Rosas, Avda. Libertad N° 31; 17/07/15, B° Virgen del Rosario, Vicente López N° 348; 18/07/15, B° 15 de Febrero, Mza. M. Casa 57; 20/07/15, Barrio Santa Victoria, Pje. Francisco Pastor N° 2235; 21/07/15, B° San Cayetano, Luis Burela N° 453; solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1758/2015 con un presupuesto oficial de \$ 13.500,00 (Pesos Trece Mil quinientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **CARMELO GONZALES PRODUCCIONES de Carmelo Gonzales, CUIT N° 20-92618005-4, en representación de los artistas arriba citados**, por el monto de \$ **13.500,00 (Pesos Trece Mil Quinientos con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (Quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 15 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 18222-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 625/15.- 2° llamado
RESOLUCIÓN N° 486/15

VISTO

La Nota Pedido N° 840/15 solicitada por la Subsecretaria de Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría de Acción Social y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido del Ítem N° 02 corresponde a la Adquisición de (10) diez Relojes digitales de Ajedrez, con destino a los Juegos Deportivos de la Ciudad AJEDREZ-JUCISA 2015;

Que a fs. 36 obra Resolución N° 326/15 emitida por esta Dirección, en la cual se adjudica el Ítem.N° 01 a favor de la firma **BALODIN (JUGUETES-REGALOS)**, por el importe de \$10.998,00 (Diez Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100), quedando un saldo del importe autorizado de \$16.301,00 (Pesos Dieciséis Mil Trescientos Uno con 00/100), disponiéndose se convoque un Segundo llamado para el Ítem. N° 02, con las mismas condiciones que el anterior;

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Segundo llamado para el Ítem. N° 02 para el día 05/06/2015 a horas 10:30, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a Ofertar, se presentó la firma **FEDERACION SALTEÑA DE AJEDREZ** en carácter de único oferente, con su respectiva cotización conforme surge de Acta de fs. 47;

Que a fs. 54 la Dirección de Contrataciones Directas solicita autorización de Mayor Monto por la suma de \$ 1.200,00 (Pesos Un Mil Doscientos con 00/100) ascendiendo el valor de la Contratación a la suma de \$ 17.500,00 (Pesos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100), el cual se autoriza mediante la correspondiente intervención a fs. 56 de la

Subsecretaría de Planificación y Control Económico, fs. 57 y 58 de la Dirección General de Presupuesto y fs. 59 de la Subsecretaría de Finanzas;

Que a fs. 53 rola Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Deportes y Recreación en el cual indica que las firma **FEDERACION SALTEÑA DE AJEDREZ** reúne las características solicitadas en cuanto a la provisión de Relojes Digitales para los Juegos Deportivos de la Ciudad JUCISA 2015, ajustándose en precio y calidad. Asimismo señala en nota de fs. 60, que por razones organizativas se **reprograma el inicio del Torneo de Ajedrez** para el día 01 de Agosto del corriente año;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar el Ítem N° 02 por único oferente, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial ampliado y autorizado a la firma **FEDERACION SALTEÑA DE AJEDREZ** como así también atento a la necesidad de contar con el producto solicitado.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de (10) Diez Relojes Digitales de Ajedrez con destino a los Juegos Deportivos de la Ciudad AJEDREZ-JUCISA 2015, requerido por la Subsecretaría de Deportes y Recreación dependiente de la Secretaría de Acción Social, mediante la Nota de Pedido N° 850/15, con un saldo del presupuesto oficial ampliado y autorizado de \$ 17.500,00 (Pesos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar el Ítem N° 02 de la presente Contratación Directa, a la firma **FEDERACION SALTEÑA DE AJEDREZ CUIT. N° 30-70742888-7** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 17.500,00 (Pesos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 5°: Comunicar a la dependencia lo resuelto por esta Dirección.

ARTÍCULO 6°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 489/15

REF.: Expte. N° 41019-SG-15. -

C. DIRECTA N° 981/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1736/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por Una (1) Actuación del Conjunto Folclórico LOS SAUZALES**", con una duración de 45 (Cuarenta y cinco) minutos, destinada para el día 17/07/2015, a partir de horas 11:00, a realizarse dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es Más Linda", vacaciones de invierno

2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **ENRIQUE ANDRES VILLAGRA**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaría de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 16.500,00 (Pesos Dieciséis Mil Quinientos con 00/100);**

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 (Quince) Días C.F.C.**";

Que a fs. 12, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **ENRIQUE ANDRES VILLAGRA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "**Contratación por Una (1) Actuación del Conjunto Folclórico LOS SAUZALES**", con una duración de 45 (Cuarenta y cinco) minutos, destinada para el día 17/07/2015, a partir de horas 11:00, a realizarse dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es Más Linda", vacaciones de invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1736/2015 con un presupuesto oficial de \$ 16.500,00 (Pesos Dieciséis Mil Quinientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **ENRIQUE ANDRES VILLAGRA, CUIT N° 20-17791306-6**, en representación del conjunto folclórico los Sauzales, por el monto de \$ **16.500,00 (Pesos Dieciséis Mil Quinientos con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (Quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 490/15

REF.: Expte. N° 41246-SG-15. -

C. DIRECTA N° 983/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1779/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por 3 (tres) Actuaciones del Grupo MIX COVER BAND**", con una duración de 45 (Cuarenta y cinco) minutos cada una, para los días 17/07/2015: Villa San Antonio, sito Calle 16 de Septiembre N° 150, a partir de hs. 17:00; 18/07/2015: Villa Primavera, sito calle Carlos Del Castillo N° 808, a partir de hs. 18:30; 19/07/2015: Centro Vecinal Villa San Cayetano, sito Calle Luis Burela N° 453, a partir de horas 20:30, organizado por la dependencia citada ut supra, según nota de reprogramación de fs. 11.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **GUADALUPE PRODUCCIONES de Mamani Sergio Eduardo**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta, la Sub-Secretaria de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**Contado C.F.C.**";

Que a fs. 13, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **GUADALUPE PRODUCCIONES de Mamani Sergio Eduardo**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "**Contratación por 3 (tres) Actuaciones del Grupo MIX COVER BAND**", con una duración de 45 (Cuarenta y cinco) minutos cada una, para los días 17/07/2015: Villa San Antonio, sito Calle 16 de Septiembre N° 150, a partir de hs. 17:00; 18/07/2015: Villa Primavera, sito calle Carlos Del Castillo N° 808, a partir de hs. 18:30; 19/07/2015: Centro Vecinal Villa San Cayetano, sito Calle Luis Burela N° 453, a partir de horas 20:30; solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1779/2015 con un presupuesto oficial de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **GUADALUPE PRODUCCIONES de Mamani Sergio Eduardo, CUIT N° 20-23202842-5**, en representación del Grupo Mix Cover Band, por el monto de \$ **4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100)** con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 491/15

REF.: Expte. N° 41249-SG-15. -

C. DIRECTA N° 984/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1762/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por Una (1) Actuación del Artista Folclórico Gustavo Córdoba y Ecos del Tiempo**", con una duración de 40 (Cuarenta) minutos cada uno, para el día 17/07/2015, en el B° 25 de Mayo, sito en calle Ayacucho y Coronel

Vidt a partir de horas 19:00, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **GUSTAVO ALBERTO CORDOBA**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaria de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 (Quince) Días C.F.C."**;

Que a fs. 12, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **GUSTAVO ALBERTO CORDOBA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la **"Contratación por Una (1) Actuación del Artista Folclórico Gustavo Córdoba y Ecos del Tiempo"**, con una duración de 40 (Cuarenta) minutos cada uno, para el día 17/07/2015, en el B° 25 de Mayo, sito en calle Ayacucho y Coronel Vidt a partir de horas 19:00; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1762/2015 con un presupuesto oficial de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma

GUSTAVO ALBERTO CORDOBA, CUIT N° 20-26327361-4, en representación del grupo folclórico Ecos del Tiempo por el monto de **\$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (Quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHALE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 492/15

REF.: Expte. N° 41030-SG-15. -

C. DIRECTA N° 987/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1737/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la **"Contratación por Dos (2) Servicios de Locución a Cargo del Sr. Gabriel Alejandro Rodríguez"**, con una duración de 03 (Tres) Horas cada una, destinada para el día 17 y 19/07/2015, en el horario de 17:00 a 20:00 horas, en el Anfiteatro del Parque San Martín a realizarse dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es Más Linda", organizado por la dependencia citada ut supra, según nota de programación de fs. 11.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 07 y 07 vuelta la Sub-Secretaria de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100)**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"Contado C.F.C."**;

Que a fs. 12, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de

referencia a la firma **GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Dos (2) Servicios de Locución a Cargo del Sr. Gabriel Alejandro Rodríguez", con una duración de 03 (Tres) Horas cada una, destinada para el día 17 y 19/07/2015, en el horario de 17:00 a 20:00 horas, en el Anfiteatro del Parque San Martín a realizarse dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es Más Linda"; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1737/2015 con un presupuesto oficial de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ**, CUIT N° 23-25411144-9, por el monto de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100) con la condición de pago **Contado C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 493/15

REF.: Expte. N° 41251-SG-15. -

C. DIRECTA N° 988/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1741/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por Dos (2) Actuaciones del Artista Melódico Oscar Aranda", con una duración de 45 (Cuarenta y Cinco) minutos cada una, destinada para el día 18/07/2015, en el Centro Vecinal de Barrio Autódromo, sito en calle Oscar Cabalen N° 550, a partir de horas 17:30, 20/07/2015, en Villa Palacios, sito en Avda. El Trabajador N° 1568, a partir de hs. 18:00, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **POLO EMMA DEL SOCORRO**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04 obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Sub-Secretaría de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**Contado C.F.C.**";

Que a fs. 12, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 y 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **POLO EMMA DEL SOCORRO**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Dos (2) Actuaciones del Artista Melódico Oscar Aranda", con una duración de 45 (Cuarenta y Cinco) minutos cada una, destinada para el día 18/07/2015, en el Centro Vecinal de Barrio Autódromo, sito en calle Oscar Cabalen N° 550, a partir de horas 17:30, 20/07/2015, en Villa Palacios, sito en Avda. El Trabajador N° 1568, a partir de hs. 18:00; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1741/2015 con un presupuesto oficial de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **POLO EMMA DEL SOCORRO**, CUIT N° 20-26327361-4, en representación del Artista Melódico Oscar Aranda, por el monto de \$

3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100) con la condición de pago Contado C.F.C.; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 17 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 14510-SV-2015.-

C. DIRECTA N° 822/15.-

RESOLUCIÓN N° 495/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1203/15 solicitada por la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Mobiliarios (escritorios, armarios y bibliotecas) con destino a la oficina de Educación Vial ubicada en Hipermercado Libertad perteneciente a la mencionada Secretaria;

Que a fs. 14 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 09 vuelta autoriza el monto estimado de \$ 9.937,21 (Pesos Nueve Mil Novecientos Treinta y Siete con 21/100), para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 16 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 17 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.

Que a fs. 18 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 24/06/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmadas del medio a Ofertar, se presentó la firma **RICARDO J. JUAREZ S.R.L** con su respectiva cotización conforme surge de Acta de fs. 24;

Que a fs. 32 rola Informe Técnico emitido por la Dirección de Apoyo Logístico dependiente de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual indica que la firma **RICARDO J. JUAREZ S.R.L** reúne las condiciones requeridas, destacando razonabilidad de los precios cotizados, calidad e idoneidad del oferente;

Que a fs. 34 la Dirección de Contrataciones Directas solicita autorización de Mayor Monto por la suma de \$416,79 (Pesos Cuatrocientos Dieciséis con 79/100) ascendiendo el valor de la Contratación a la suma de \$ 10.354,00 (Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 00/100), monto que equivale a un incremento del 4,19 % en relación al presupuesto oficial, el cual se autoriza

mediante la correspondiente intervención a fs.36 de la Dirección General de Presupuesto, a fs.59 de la Subsecretaría de Finanzas y a fs.38 de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar por único oferente, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial ampliado y autorizado a la firma **RICARDO J. JUAREZ S.R.L** como así también atento a la necesidad de contar con los productos solicitados.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de Mobiliarios (escritorios, armarios y bibliotecas) con destino a la oficina de Educación Vial ubicada en Hipermercado Libertad perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, requeridos mediante la Nota de Pedido N° 1203/15, con un presupuesto oficial ampliado y autorizado de \$ 10.354,00 (Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **RICARDO J. JUAREZ S.R.L CUIT. N° 33-70925021-9** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 10.354,00 (Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 16 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 497/15

REF.: Expte. N° 41245-SG-15. -

C. DIRECTA N° 989/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1778/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por Una (1) Actuación del Artista Cantante de cumbia David Leiva**", con una duración de 45 (cuarenta y cinco) minutos, destinada para el día 20/07/2015, en el Barrio Las Rosas, sito Las clivias N° 450, a realizarse con motivo de las Vacaciones de Invierno, a partir de 20:30, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **JD PRODUCCIONES DE JESÚS DAVID BATTAGLIA**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04, obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta, la Sub-Secretaría de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el

cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **11.000,00 (Pesos Once Mil con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 30 (Treinta) Días C.F.C."**;

Que a fs. 12, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**.

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **JD PRODUCCIONES DE JESÚS DAVID BATTAGLIA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-"

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la **"Contratación por Una (1) Actuación del Artista Cantante de cumbia David Leiva"**, con una duración de 45 (cuarenta y cinco) minutos, destinada para el día 20/07/2015, en el Barrio Las Rosas, sito Las clivias N° 450, a realizarse con motivo de las Vacaciones de Invierno, a partir de 20:30; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1778/2015 con un presupuesto oficial de \$ 11.000,00 (Pesos Once Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **JD PRODUCCIONES DE JESÚS DAVID BATTAGLIA, CUIT N° 20-28071758-5**, por el monto de \$ **11.000,00 (Pesos Once Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 30 (treinta) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 17 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 498/15

REF.: Expte. N° 41250-SG-15. -

C. DIRECTA N° 991/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1740/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la **"Contratación por el Dictado de Taller de Guitarra a cargo del Sr. Julio Cesar Ulivarri"**, para los días 22, 23 y 24 de Julio del corriente año, en el Centro Vecinal de B° San Remo, sito en Calle Mar Mediterráneo N° 246, en los horarios de 09:00 a 11.00 hs. y de 15:00 a 17:00 hs., cada día con una duración de cuatro (4) horas cada uno, el cual está organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **JULIO CESAR ULIVARRI**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 al 05 obra presupuesto y constancia de la firma referida ut supra; refrendada por el Secretario de Turismo y Cultura.-

Que a fs. 09 y 09 vuelta la Sub-Secretaría de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)**;

Que a fs. 11 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 (Quince) Días C.F.C."**;

Que a fs. 13, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**.

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03 al 05, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **JULIO CESAR ULIVARRI**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-"

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por el Dictado de Taller de Guitarra a cargo del Sr. Julio Cesar Ulivarri", para los días 22, 23 y 24 de Julio del corriente año, en el Centro Vecinal de B° San Remo, sito en Calle Mar Mediterráneo N° 246, en los horarios de 09:00 a 11.00 hs. y de 15:00 a 17:00 hs., cada día con una duración de cuatro (4) horas cada uno; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 1740/2015 con un presupuesto oficial de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **JULIO CESAR ULIVARRI, CUIT N° 20-07249144-1**, por el monto de \$ **3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (Quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 17 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 499/15

REF.: Expte. N° 41944-SG-15. -

C. DIRECTA N° 992/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1785/2015, solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación por Cinco (5) Actuaciones Del Grupo de Covers y Latinos Fusión LA PLAY BAND", con una duración de 45 (cuarenta y cinco) minutos cada una, para los días 23/07/2015. B° Santa Victoria, Pje. Francisco Pastor N° 2253, a partir de hs. 17:00; 24/07/2015. B° Martín Fierro, calle Reyes Católicos N° 2500, a partir de hs. 19:00; 26/07/2015, B° Miguel Araoz, Calle Diario San Luis N° 2460, a partir de hs. 18:30; 27/07/2015, B° José Vicente Solá, Calle Mitre N° 2498, a partir de hs. 20:00 y el día 30/07/2015, B° Bancario, sito calle Los Horneros N° 4645, a partir de hs. 19:00, las cuales se realizarán en el marco de las vacaciones de invierno 2015, y del programa "Con Cultura Salta es Más Linda", organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **PEÑALVA HECTOR MAXIMILIANO**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04, obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 07 y 07 vuelta, la Sub-Secretaría de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 (quince) Días C.F.C.";

Que a fs. 13, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **PEÑALVA HECTOR MAXIMILIANO**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación por Cinco (5) Actuaciones Del Grupo de Covers y Latinos Fusión LA PLAY BAND", con una duración de 45 (cuarenta y cinco) minutos cada una, para los días 23/07/2015. B° Santa Victoria, Pje. Francisco Pastor N° 2253, a partir de hs. 17:00; 24/07/2015. B° Martín Fierro, calle Reyes Católicos N° 2500, a partir de hs. 19:00; 26/07/2015, B° Miguel Araoz, Calle Diario San Luis N° 2460, a partir de hs. 18:30; 27/07/2015, B° José Vicente Solá, Calle Mitre N° 2498, a partir de hs. 20:00 y el día 30/07/2015, B° Bancario, sito calle Los Horneros N° 4645, a partir de hs. 19:00, las cuales se realizarán en el marco de las vacaciones de invierno 2015, y del programa "Con Cultura Salta es Más Linda"; solicitado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1785/2015 con un presupuesto oficial de \$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **PEÑALVA HECTOR MAXIMILIANO, CUIT N° 20-27905393-2**, en representación del Grupo de Covers y Latinos Fusión LA PLAY BAND, por el monto de \$ **25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 17 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 500/15

REF.: Expte. N° 41022-SG-15. -

C. DIRECTA N° 990/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1728/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por Dos (2) Presentaciones de la Artista Folclórica (solista) Carolina Madeo**", con una duración de 40 (cuarenta) minutos cada una, destinada para los días 21/07/2015, a partir de horas 12.00 y 23/07/2015, a partir de horas 12:30, a realizarse dentro del Programa "Con Cultura Salta es Más Linda" Vacaciones de Invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **MADEO LINDOW MARIA CAROLINA**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03, obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 07 y 07 vuelta, la Sub-Secretaria de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10, la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 (quince) Días C.F.C.**";

Que a fs. 11, la Directora General de Asesoría Legal, procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**".

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **MADEO LINDOW MARIA CAROLINA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por el Subsecretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los conjuntos folclóricos cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias,

impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "**Contratación por Dos (2) Presentaciones de la Artista Folclórica (solista) Carolina Madeo**", con una duración de 40 (cuarenta) minutos cada una, destinada para los días 21/07/2015, a partir de horas 12.00 y 23/07/2015, a partir de horas 12:30, a realizarse dentro del Programa "Con Cultura Salta es Más Linda" Vacaciones de Invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio; solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1728/2015 con un presupuesto oficial de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **MADEO LINDOW MARIA CAROLINA, CUIT N° 27-26735444-3**, por el monto de **\$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 (quince) Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 17 de Julio de 2.015

RESOLUCIÓN N° 501/15

REF.: Expte. N° 41931-SG-15. -

C. DIRECTA N° 993/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1784/2015, solicitado por la Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "**Contratación por Una (1) Actuación del Conjunto Folclórico LOS 4 DE SALTA**", para el día 18/07/2015, en la Casa del Bicentenario Sito, Avda. Independencia N° 910, con una duración de 40 (cuarenta) minutos, a partir de hs. 21.00, organizado por la dependencia citada ut supra.-

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **VIVAS RAFAEL**, es el único autorizado a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio;

Que a fs. 03 y 04, obra presupuesto y constancia de representación de la firma referida ut supra; refrendada por el Subsecretaria de Planificación y Desarrollos de Eventos Turísticos.-

Que a fs. 08 y 08 vuelta, la Sub-Secretaria de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con los dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 7.500,00 (Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100)**;

producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por una presentación del grupo folclórico "LOS SAUZALES", con una duración de 40 minutos, el día 25 de Julio del corriente año, en el Barrio 20 de Febrero, sito en calle Necochea N° 1625, a partir de horas 20:30; y por seis presentaciones del dúo folclórico "Dúo Vitae", con una duración de 40 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 25 de Julio en el Barrio 20 de Febrero, sito en calle Necochea N° 1625, a partir de horas 21:30; el día 26 de Julio en el Barrio Los Sauces, sito en Pasaje Fernando Solá N° 497, a partir de horas 18:00 y en el Barrio La Madrid, calle Deán Funes N° 3205, a partir de horas 23:00; el día 27 de Julio en el Barrio El Jardín, sito en Emilio Wierna N° 1301 a partir de horas 17:00 y en el Barrio El Libertador, Pasaje Ayohuma N° 38 a partir de horas 22:00; y el día 30 de Julio en el Barrio Ceferino, calle Rondeu N° 1700 a partir de horas 17:00, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1761/2015 con un presupuesto oficial de \$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **ENRIQUE ANDRES VILLAGRA – CUIT N° 20-17791306-6**, en representación del grupo folclórico "LOS SAUZALES" y dúo folclórico "DÚO VITAE", por el monto de **\$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 20 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 503/15**REF.: Expte. N° 041939-SG-15. -****C. DIRECTA N° 1002/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -****VISTO**

La Nota de Pedido N° 1786/2015, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por cinco actuaciones del grupo Folclórico "La Carpa" y el conjunto instrumental "Chagra" de una duración de 45 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 25 de Julio del corriente año, en el Barrio Santa Rita, sito en calle Zuviara N° 2750, a partir de horas 20:00; el día 26 de Julio en el Barrio Miguel Araoz, sito en calle Diario San Luis N° 2460, a partir de horas 18:30; el día 28 de Julio en el Barrio Santa Ana III, manzana 1 casa N° 17, a partir de horas 19:00; el día 29 de Julio en el Barrio Santa Cecilia, sito en Manzana "O" Casa N° 10, a partir de horas 18:00; y el día 30 de Julio en el Barrio Bancario, Los Horneros N° 4645, a partir de horas 19:00; las cuales se realizarán en el marco del programa de asistencia cultural a los Barrios, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio, obrando a fs. 04 fotocopia de la constancia que justifica la representación invocada; y a 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, ambas refrendadas por el Secretario de Turismo y Cultura;

Que a fs. 07 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8º del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 25.000,00**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 Días F.C."**;

Que a fs. 12 la Directora General de Asesoría Legal procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA**, en representación del Grupo Folclórico "LA CARPA" y el Conjunto Instrumental "CHAGRA", por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por cinco actuaciones del grupo Folclórico "La Carpa" y el conjunto instrumental "Chagra" de una duración de 45 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1786/2015 con un presupuesto oficial de \$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838/96 a la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA – CUIT N° 20-16883339-4**, en representación del Grupo Folclórico "LA CARPA" y el Conjunto Instrumental "CHAGRA", por el monto de **\$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 21 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 504/15

REF.: Expte. N° 037959-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1006/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1676/2015, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación de Ocho (08) Servicios del B.U.S. TURISTICO (minibús para 29 pasajeros), para ser utilizados en los Programas "Turistas por un Día" y "Conociendo mi Ciudad", con una duración aproximada de dos horas y media de duración cada servicio, dependiendo del tráfico vehicular, siendo los lugares a recorrer la Plaza Belgrano, Estación Balcarce, Monumento 20 de Febrero, Palacio Legislativo, Catedral Basílica, Convento San Bernardo, Monumento a Güemes, Mirador del Portezuelo, Parque San Martín, Iglesia La Viña, Paseo de los Poetas, Mercado Artesanal y Cabildo, según el siguiente cronograma : el día 27 de Julio del corriente año Alumnos del 3° Grado de la Escuela Juana Moro de López de la Localidad La Caldera, a partir de horas 09:00, y alumnos de la Escuela Teniente Calixto Gauna de la Localidad de San Lorenzo, a partir de horas 14:00; el día 28 de Julio Alumnos del 7° Grado de la Escuela Juana Moro de López de la Localidad La Caldera, a partir de horas 09:00, y alumnos de la Escuela Los Troncos de la Localidad de Cachi, a partir de horas 14:00; el día 29 de Julio alumnos del Colegio Secundario Pucara de la Localidad de Rosario de Lerma, a partir de horas 09:00, y Alumnos del 7° Grado de la Escuela Emilio Espelta de la Localidad de Cerrillos, a partir de horas 14:00; y el día 30 de Julio alumnos del 4° Año del Colegio 11 de Abril del Barrio Santa Ana II de la localidad de Salta, a partir de horas 09:00, y alumnos del 5° Año del Colegio 11 de Abril del Barrio Santa Ana II de la localidad de Salta, a partir de horas 14:00; conforme nota de reprogramación de fs. 50. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma BUS TURISTICO SALTA, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho servicio;

Que a fs. 04 obra presupuesto de la firma referida ut supra;

Que a fs. 44 el Sub Secretario de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 31.600,00;**

Que a fs. 46 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 47 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 Días C.F.C.";**

Que a fs. 48 la Directora General de Asesoría Legal procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de**

quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **BTS BUS TURISTICO SALTA SRL**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del servicio cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación de dieciséis (16) Servicios del B.U.S. TURISTICO (minibús para 29 pasajeros), para ser utilizados en los Programas "Turistas por un Día" y "Conociendo mi Ciudad", con una duración aproximada de dos horas y media de duración cada servicio, dependiendo del tráfico vehicular, siendo los lugares a recorrer la Plaza Belgrano, Estación Balcarce, Monumento 20 de Febrero, Palacio Legislativo, Catedral Basílica, Convento San Bernardo, Monumento a Güemes, Mirador del Portezuelo, Parque San Martín, Iglesia La Viña, Paseo de los Poetas, Mercado Artesanal y Cabildo, conforme cronograma referido ut supra, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1676/2015 con un presupuesto oficial de \$ 31.600,00 (Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **BTS BUS TURISTICO SALTA SRL – CUIT N° 30-71056589-5**, por el monto de **\$ 31.600,00 (Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Comunicar a la Secretaría de Turismo y Cultura, como Órgano de Aplicación y Control de la presente contratación que deberá verificar la inmediata renovación y la ampliación de seguros por accidentes personales y seguro de automotor una vez operado el vencimiento de la misma a los fines de mantener cubiertos tales extremos.-

ARTÍCULO 4°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 5°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 22 de Julio de 2.015

REF.: Expte. N° 26972-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 902/15.-

RESOLUCIÓN N° 507/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 1297/15, solicitada por Procuración General y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de 20.000 (Veinte Mil) Fotocopias (Oficio, A4, Simple o Doble Faz, según necesidades del servicio) con destino para las dependencias de Procuración General (Despacho, Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Ejecuciones Fiscales, Dirección General de Procesos Judiciales, Dirección General de Sumarios y Dirección de Ordenamiento Legal) para la realización de diversos trámites de las mismas;

Que a fs. 08 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° de Dcto. N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 13.000,00 (Pesos Trece Mil con 00/100)**;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: "Contado Fact. Conf."

Que a fs. 12 la Dirección General de Contrataciones solicita a la dependencia especificar el horario del servicio requerido, indicando a fs. 15 el horario del servicio;

Que a fs. 16 la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil),"**;

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 06/07/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a 4 (Cuatro) firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **CENTRO DE COPIADO "VIADY" de Víctor Daniel Yapura y FOTOCOPIADORA BUGS BUNNY**, con sus respectivas cotizaciones, conforme surge de Acta de fs. 21;

Que a fs. 35 rola Informe Técnico emitido por Procuración General, en el cual indica que la firma **CENTRO DE COPIADO "VIADY" de Víctor Daniel Yapura** se ajusta a las necesidades solicitadas, ya que resulta conveniente y está acorde a las necesidades técnicas requeridas para realizar los trabajos encomendados. Además los servicios que brinda la misma esta comprobada a través de los años ya que este oferente ya viene brindando sus servicios (Ejemplo: especial cuidado en fotocopiar los expedientes judiciales);

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **CENTRO DE COPIADO "VIADY" de Víctor Daniel Yapura** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del Servicio de 20.000 (Veinte Mil) Fotocopias (Oficio, A4, Simple o Doble Faz, según necesidades del servicio) con destino para las dependencias de Procuración General, mediante la Nota de

Pedido N° 1297/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 13.000,00 (Pesos Trece Mil con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa citada en el marco del Artículo 12 del Decreto 931/96 modificado por Artículo N° 6 del Decreto 1196/14, la oferta presentada por la firma **CENTRO DE COPIADO "VIADY" de Víctor Daniel Yapura, CUIT. N° 23-31194237-9**, por el monto de \$9.800,00 (Pesos Nueve Mil Ochocientos con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CHALE

Salta, 22 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 27622-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 818/15.-

RESOLUCIÓN N° 518/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1365/15 solicitada por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de (810) Ochocientos Diez Almuerzos con destino al personal que cumple funciones en horario extensivo pertenecientes a la mencionada Dirección, Intendencia e Inspección de Personal con una duración de (42) Cuarenta y Dos días hábiles aproximadamente, adjuntándose a fs. 10 y 11 nómina del personal;

Que a fs. 15 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 15 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 45.627,30 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con 30/100)**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs.17 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015,

Que a fs.18 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.

Que a fs. 19 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil),"**;

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 03/07/2015 a horas 11:00, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a ofertar, se presentaron las firmas **FREYES S.R.L, LA ROSADITA DE Julio O. Aquino y WARA COMIDAS SALUDABLES de vaca Estrella Soledad** con su respectivas cotizaciones, conforme surge de Acta de fs. 29, obrando cuadro comparativo de las ofertas a fs.44;

Que a fs. 31 rola Informe Técnico emitido por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, en el cual indica en respuesta a lo requerido a fs. 45, que observada la propuesta de la firma **LA ROSADITA DE JULIO O. AQUINO**, la misma no se ajusta a las necesidades requeridas, señalando que no cumple con calidad e idoneidad en el servicio, destacando deficiencias en el menú en anteriores Contrataciones. Por tal motivo sugiere se deje sin efecto el presente llamado a Contratación Directa y se efectúe un nuevo llamado;

Que en virtud a lo vertido en el párrafo anterior esta Dirección estima conveniente declarar **FRACASADO** el Primer llamado a Contratación Directa por inconveniencia de la oferta de la mencionada firma y convocar un Segundo llamado con las mismas condiciones que el anterior

POR ELLO
EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar FRACASADO el Primer Llamado por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: COMUNICAR a los oferentes lo resuelto por ésta Dirección.

Artículo 3° CONVOCAR un Segundo llamado con las mismas bases y condiciones del primero

Artículo 5°: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.

CHALE

Salta, 23 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 42506-SG-2015.-
RESOLUCIÓN N° 522/15

VISTO

El expediente de referencia mediante el cual se tramita la Ampliación del 20% de la Orden de Compra N° 42/15, Contratación Directa N° 1730/14, referente al "Servicio de Desodorización de los Sanitarios" y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales a fs. 02 emite Nota de Pedido N° 1844/2015 solicitando ampliación del 20% de la Orden de Compra antes mencionada, fundamentando la necesidad del pedido mediante nota de fs. 01;

Que a fs. 07 y 07 vuelta, el Subsecretario de Contaduría General a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), Art. 8° del Decreto 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, autorizando el monto de \$ 8.327,22 (Pesos Ocho Mil Trescientos Veintisiete con 22/100) para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 11 la Dirección General de Asesoría Legal emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 43° del Decreto N° 931/96, que establece: "... la entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificada, aumentar ó disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que no superen en más o en menos al 20 % del total de las mismas...", por lo que se considera admisible autorizar esta ampliación.

POR ELLO
EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la Ampliación del 20%, de la Contratación Directa N° 1730/2014, referente al "Servicio de Desodorización de los Sanitarios", a favor de la firma **PRO HIGIENE DE JORGE ENRIQUE SARAVIA, CUIT N° 20-26029258-8**, la que asciende a un total de \$ 8.327,22 (Pesos Ocho Mil Trescientos Veintisiete con 22/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C., por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

CHALE

Salta, 24 de Julio de 2015.-

RESOLUCION GENERAL N° 020 /2015

Visto la Resolución General N°001/2002 y sus modificaciones de esta Dirección General de Rentas, mediante el cual se aprueba el Programa de Control de Obligaciones Municipales (PRO.C.O.M) y se incorpora a los contribuyentes y responsables de la Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, y;

Considerando:

Que a la fecha existen contribuyentes de la Tasa de Inspección por Seguridad, Salubridad e Higiene (Ex tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas) que revisten interés fiscal, por lo tanto deben estar incorporados a dicho régimen;

Que ante esta circunstancia y de conformidad a lo normado por el artículo 18 del Código Tributario Municipal Ordenanza N°6330/91 y sus modificatorias, Ordenanza N° 13254 – texto ordenado del nombrado Código;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INCORPORAR a partir del 01/08/2015 al PROGRAMA DE CONTROL DE OBLIGACIONES MUNICIPALES (PRO.C.O.M), aprobado por Resolución General N° 001/2002 de esta Dirección General, a los contribuyentes que se detallan en ANEXO 1.-

ARTICULO 2°.- TOME conocimiento DIRECCION DE OPERATIVA Y FISCALIZACION, con sus respectivas dependencias y notifíquese a la parte interesada.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.-

CALERMO
VER ANEXO

Salta, 27 de Julio de 2015

RESOLUCION GENERAL N° 021 /2015.-

Referencia: Designación de Agentes de Percepción.-

VISTO la Resolución General N° 060/08, y;

CONSIDERANDO

Que a través de la citada normativa se faculta, en su artículo 1°, a que la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta disponga de contribuyentes y/o responsables para que actúen como Agentes de Percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene;

Que la Directora General de Rentas, posee facultades delegadas por el Organismo Fiscal, contempladas en el Art. 18° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6.330/91 y sus modificatorias;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DESIGNASE como sujeto obligado a actuar como **AGENTE DE PERCEPCION**, en virtud del artículo 1° de la Resolución General N° 060/08 a partir de **01/09/2015**, al contribuyente **ALBERDI S.A. – SUPERMERCADO COMODIN** con CUIT **30-57841117-4**.-

ARTICULO 2°.- TOME conocimiento la **DIRECCION DE OPERATIVA, FISCALIZACION y RECAUDACION**.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CALERMO

Salta, 27 de Julio de 2015

RESOLUCION GENERAL N° 022 /2015.-

Referencia: Designación de Agentes de Percepción.-

VISTO la Resolución General N° 060/08, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada normativa se faculta, en su artículo 1°, a que la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta disponga de contribuyentes y/o responsables para que actúen como Agentes de Percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene;

Que la Directora General de Rentas, posee facultades delegadas por el Organismo Fiscal, contempladas en el Art. 18° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6.330/91 y sus modificatorias;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DESIGNASE como sujeto obligado a actuar como **AGENTE DE PERCEPCION**, en virtud del artículo 1° de la Resolución General N° 060/08 a partir de **01/09/2015**, al contribuyente **AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO** con CUIT **30-6073717-9**.-

ARTICULO 2°.- TOME conocimiento la **DIRECCION DE OPERATIVA, FISCALIZACION y RECAUDACION**.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CALERMO

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0174

REFERENCIA: Expediente N° 065.131-SG-2012

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual, a fs. 01, el Sub Secretario de Finanzas de la Secretaría de Hacienda, solicita el traslado

del agente **Sr. JUAN JOSÉ CARRIZO**, DNI N° 28.261.214, a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, cumpliendo las funciones de auxiliar administrativo en la Dirección General de Informática, dependiente de la Sub Secretaría de Tecnología de la Secretaría de Hacienda, según Decreto 0671/11;

QUE a fs. 13 el Director de Inspección de Personal informa que el agente **Carrizo** fue afectado por Memorandum N° 003/12 a la Dirección General de Despacho de la Secretaría General y que actualmente se encuentra prestando servicios en la Dirección General de Contabilidad y Finanzas;

QUE a fs. 15 obra Dictamen N° 6409/15 de la Dirección General de Asesoría Legal expresando que analizados los antecedentes del caso, la normativa en vigencia y a los fines de regularizar una situación de hecho, corresponde hacer lugar a lo tramitado en autos;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones en materia de traslados, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR, a partir de la fecha de su notificación, el traslado del agente de planta permanente **Sr. JUAN JOSÉ CARRIZO**, DNI N° 28.261.214, la Dirección General de Informática, dependiente de la Sub Secretaría de Tecnología a la **Dirección General de Contabilidad y Finanzas** de la Sub Secretaría de Finanzas, ambas direcciones dependientes de la Secretaría de Hacienda, manteniendo su situación de revista.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0175

REFERENCIA: Expediente N° 067.457-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. ANDREA VALERIA MEDINA**, DNI N° 28.634.126, solicita se le conceda hacer uso del horario materno, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, en la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaría General, dispuesto por Decreto N° 1147/10;

QUE a fs. 03 se adjunta fotocopia del Acta de Nacimiento del menor **MATHEO MARTÍN GONZÁLEZ MEDINA**, hijo de la **Sra. Medina**, en la cual se hace constar que dicho nacimiento se produjo el **18.07.14**;

QUE a fs. 05 *in fine* la Jefa de División Registro y Control de Licencias informa que la agente **Medina** usufructuó la Licencia por Maternidad desde el 14.07.14 hasta el 11.10.14;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el personal municipal, establece en su Artículo 105: "**Madre Lactante: ...b) Disminuir en 1 (una) hora diaria de su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes...**";

QUE la Ley 23.179 aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en este sentido la reforma Constitucional de 1994 le da carácter constitucional y dictó un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia;

QUE en este contexto es obligación del estado Nacional, Provincial y en este caso Municipal, el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y **tiempo de lactancia**;

QUE a fs. 10 obra Dictamen N° 6481/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, correspondería reconocer el derecho invocado desde la fecha 14.10.14 hasta el 18.07.15, fecha en que el menor cumpla un año de vida;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo solicitado por la agente de planta permanente **Sra. ANDREA VALERIA MEDINA**, DNI N° 28.634.126, de la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaría General, en cuanto a *la disminución en una hora diaria de su jornada de labor por lactancia materna*, a **partir del 14.10.14** hasta el **18.07.15**, en virtud de los motivos enunciados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Mesa de Entradas General y dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0176

REFERENCIA: Expediente N° 067.277-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente de planta permanente **Sra. MABEL BEATRIZ DEL LUJÁN GARCÍA BARUFALDI**, DNI N° 11.538.752, solicita que se la encuadre en los términos del beneficio establecido en el Artículo 19 de la Ley 24.241, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 05 el Director de Jubilaciones, en fecha 18.03.15, informa que la nombrada agente registra al día de la fecha sesenta (60) años, cuatro

(4) meses y veintiséis (26) días de edad y quince (15) años, tres (03) meses y ocho (08) día de servicios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 13 dispone: "*Personal en condiciones de Jubilarse. Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes, que son: a) JUBILACIÓN ORDINARIA: Para varones con 65 (Sesenta y Cinco) Años de edad y para las mujeres 60 (Sesenta) años de edad, ambos con 30 (Treinta) años de aportes; b) JUBILACIÓN ORDINARIA CON SERVICIOS DIFERENCIADO: De acuerdo a la legislación que se fije para cada régimen; c) RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ. Las personas afiliadas al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán iniciar el trámite del otorgamiento de su jubilación con 90 (Noventa) días corridos de anticipación a la fecha en que cumplieron la edad requerida para el acceso al beneficio...*", continua diciendo: "...Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso "a", el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1º) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuesto por el Ente Previsional otorgante...", del mismo prosigue: "...Para los supuestos previstos en los incisos "b" o "c", una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar su renuncia dentro de los 30 (Treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional...", sigue diciendo: "...Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado se deberá cumplir con normativa prevista en el "Manual de Procedimiento Previsional" previsto el Decreto N° 552/11, o de aquel que en el futuro lo reemplace..."

QUE el Artículo 19 de la Ley 24.241 dispone: "*Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley; las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto se aplicará la escala del Artículo 128*";

QUE en tal sentido, las condiciones necesarias para acceder al Beneficio Jubilatorio son: 1) La edad requerida y 2) treinta (30) años de aporte. **Y en el caso particular de la mujer la edad requerida se traduce en una opción, ya que la Ley solo establece la edad mínima necesaria y seguidamente otorga la elección a la mujer de continuar trabajando hasta los 65 años (Artículo 19, segundo Párrafo);**

QUE a fs. 09/10 obra Dictamen N° 6487/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que en mérito de los antecedentes legales y de los hechos expuestos, corresponde reconocer a la peticionante el beneficio que solicita;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. TOMAR CONOCIMIENTO de que la agente de planta permanente **Sra. MABEL BEATRIZ DEL LUJÁN GARCÍA BARUFALDI**, DNI N° 11.538.752, ha optado por el beneficio que dispone el Artículo 19 de la Ley 24.241 y en virtud de ello reconocer su

derecho de continuar prestando servicios en la Comuna hasta que cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0177

REFERENCIA: Expediente N° 020.669-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente de planta permanente **Sra. YOLANDA RIVERA CARABAJAL**, DNI N° 11.834.826, solicita que se la encuadre en los términos del beneficio establecido en el Artículo 19 de la Ley 24.241, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 05 el Director de Jubilaciones, en fecha 11.05.15, informa que la nombrada agente registra al día de la fecha sesenta (60) años, y dos (2) días de edad y treinta y seis (36) años, cinco (05) meses y veintiocho (28) día de servicios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 13 dispone: *"Personal en condiciones de Jubilarse. Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes, que son: a) JUBILACIÓN ORDINARIA: Para varones con 65 (Sesenta y Cinco) Años de edad y para las mujeres 60 (Sesenta) años de edad, ambos con 30 (Treinta) años de aportes; b) JUBILACIÓN ORDINARIA CON SERVICIOS DIFERENCIADO: De acuerdo a la legislación que se fije para cada régimen; c) RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ. Las personas afiliadas al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán iniciar el trámite del otorgamiento de su jubilación con 90 (Noventa) días corridos de anticipación a la fecha en que cumplieron la edad requerida para el acceso al beneficio..."*, continua diciendo: *"...Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso "a", el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1º) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuestos por el Ente Previsional otorgante..."*, del mismo prosigue: *"...Para los supuestos previstos en los incisos "b" o "c", una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar su renuncia dentro de los 30 (Treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional..."*, sigue diciendo: *"...Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado se deberá cumplir con normativa prevista en el "Manual de Procedimiento Previsional" previsto el Decreto N° 552/11, o de aquel que en el futuro lo reemplace..."*;

QUE el Artículo 19 de la Ley 24.241 dispone: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley; las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto se aplicará la escala del Artículo 128"*;

QUE en tal sentido, las condiciones necesarias para acceder al Beneficio Jubilatorio son: 1) La edad requerida y 2) treinta (30) años de aporte. **Y en el caso particular de la mujer la edad requerida se traduce en una opción, ya que la Ley solo establece la edad mínima necesaria y seguidamente otorga la elección a la mujer de continuar trabajando hasta los 65 años (Artículo 19, segundo Párrafo);**

QUE a fs. 07/08 obra Dictamen N° 6483/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que en mérito de los antecedentes legales y de los hechos expuestos, corresponde reconocer a la peticionante el beneficio que solicita;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. TOMAR CONOCIMIENTO de que la agente de planta permanente **Sra. YOLANDA RIVERA CARABAJAL**, DNI N° 11.834.826, ha optado por el beneficio que dispone el Artículo 19 de la Ley 24.241 y en virtud de ello reconocer su derecho de continuar prestando servicios en la Comuna hasta que cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0178

REFERENCIA: Expediente N° 003.124-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ**, LE N° 8.049.043, Vocal Titular 2do. de la Comisión Directiva de la Agreración de Empleados Municipales de Salta (ADEMUS), solicita prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Superior, Nivel 12, en el cargo de Jefe de Departamento Rendición de Cuentas de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Sub Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Hacienda, según Decreto N° 0779/14;

QUE se fundamenta lo solicitado en razón de que el agente **Gómez** es Vocal Titular 2do. de la Comisión Directiva de ADEMUS, según se consigna en la nómina de la Comisión Directiva emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se adjunta a fs. 04, y sus servicios son necesarios hasta la finalización de su mandato, es decir hasta el 03.01.16;

QUE a fs. 08 in fine el Director de Jubilaciones informa que el mencionado agente reúne los requisitos exigidos para la solicitud de la jubilación ordinaria y requiere se le instruya respecto a emitir o no la segunda notificación, conforme lo establece el punto 1 f) del Decreto N° 0552/11;

QUE mediante Decreto N° 0552/11 se aprueba el Manual de Procedimiento Previsional y su Anexo, que estipula los requisitos a cumplir para acogerse a los beneficios jubilatorios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 122 de la *Tutela Sindical*. *Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por el presente Convenio, podrá recabar el amparo de éstos derechos ante el Tribunal Judicial competente, ... Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrán derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año, a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediara justa causa de despido...*;

QUE la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, en su Artículo 52 dice: *"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47..."*;

QUE asimismo, el Artículo 19 de la Ley 24.241 establece: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad..."*;

QUE analizando el presente caso y haciendo una interpretación armónica de las normativas ut supra mencionadas, surge que el Sr. **Gómez**, registra tutela sindical atento a que es titular de la Comisión Directiva del Gremio ADEMUS, por lo tanto no le corresponde la aplicación del Decreto N° 0552/11, hasta tanto se lo excluya de la misma;

QUE a fs. 11/12 obra Dictamen N° 6362/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, es viable hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones, por cuanto no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 0552/11 para el Sr. **Gómez**, durante el plazo electo como integrante de la Comisión Directiva del Gremio ADEMUS;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ**, LE N° 8.049.043, en cuanto a la prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0552/11, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Jubilaciones para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0179

REFERENCIA: Expediente N° 020.684-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. **HÉCTOR JOSÉ MAIDANA**, LE N° 8.387.513, Vocal Titular 1ro. de la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Salta (STM), solicita prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 12, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda, según Decreto N° 0779/14;

QUE fundamenta lo solicitado en razón de haber sido electo Vocal Titular 1ro. de la Comisión Directiva del STM, según se consigna en la nómina de la Comisión Directiva emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se adjunta a fs. 02, y sus servicios son necesarios hasta la finalización de su mandato, es decir hasta el 08.05.16;

QUE a fs. 07 el Director de Jubilaciones informa que el mencionado agente reúne los requisitos exigidos para la solicitud de la jubilación ordinaria y requiere se le instruya respecto a emitir o no la segunda notificación, conforme lo establece el punto 1 f) del Decreto N° 0552/11;

QUE mediante Decreto N° 0552/11 se aprueba el Manual de Procedimiento Previsional y su Anexo, que estipula los requisitos a cumplir para acogerse a los beneficios jubilatorios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 122 de la *Tutela Sindical*. *Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por el presente Convenio, podrá recabar el amparo de éstos derechos ante el Tribunal Judicial competente, ... Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrán derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año, a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediara justa causa de despido...*;

QUE la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, en su Artículo 52 dice: *"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47..."*;

QUE asimismo, el Artículo 19 de la Ley 24.241 establece: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad..."*;

QUE analizando el presente caso y haciendo una interpretación armónica de las normativas ut supra mencionadas, surge que el Sr. **Maidana**, registra tutela sindical atento a que es titular de la Comisión

Directiva del Gremio STM, por lo tanto no le corresponde la aplicación del Decreto N° 0552/11, hasta tanto se lo excluya de la misma;

QUE a fs. 09/10 obra Dictamen N° 6402/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, es viable hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones, por cuanto no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 0552/11 para el Sr. Mайдana, durante el plazo electo como integrante de la Comisión Directiva del Gremio STM;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **HÉCTOR JOSÉ MAIDANA**, LE N° 8.387.513, en cuanto a la prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0552/11, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Jubilaciones para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0180

REFERENCIA: Expediente N° 018.797-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. **VÍCTOR RENÉ SÁNCHEZ**, LE N° 8.294.444, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Salta (STM), solicita prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Superior, Nivel 14, dependiente del entonces Departamento de Servicios Informáticos de Intendencia;

QUE fundamenta lo solicitado en razón de haber sido electo Secretario General del STM, según se consigna en la nómina de la Comisión Directiva emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se adjunta a fs. 02, y sus servicios son necesarios hasta la finalización de su mandato, es decir hasta el 08.05.16;

QUE mediante Decreto N° 0552/11 se aprueba el Manual de Procedimiento Previsional y su Anexo, que estipula los requisitos a cumplir para acogerse a los beneficios jubilatorios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 122 de la *Tutela Sindical*. *Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por el presente Convenio, podrá recabar el amparo de éstos derechos ante el Tribunal Judicial competente, ... Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que*

requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrán derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año, a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediara justa causa de despido...";

QUE la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, en su Artículo 52 dice: *"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47...";*

QUE asimismo, el Artículo 19 de la Ley 24.241 establece: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad...";*

QUE analizando el presente caso y haciendo una interpretación armónica de las normativas ut supra mencionadas, surge que el Sr. **Sánchez**, registra tutela sindical atento a que es Secretario General del Gremio STM, por lo tanto no le corresponde la aplicación del Decreto N° 0552/11, hasta tanto se lo excluya de la misma;

QUE a fs. 05/06 obra Dictamen N° 6403/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, es viable hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones, por cuanto no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 0552/11 para el Sr. **Sánchez**, durante el plazo electo como integrante de la Comisión Directiva del Gremio STM;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **VÍCTOR RENÉ SÁNCHEZ**, LE N° 8.294.444, en cuanto a la prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0552/11, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Jubilaciones para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0181

REFERENCIA: Expediente N° 059.723-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. **MARINO MOGRO**, DNI. N° 8.612.210, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se detallan en el Artículo 3° del Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE el Decreto N° 0553/11 establece su estricta aplicabilidad al beneficio de jubilaciones ordinarias, así lo norma en sus "considerandos" cuando expresa: "...*Que en primer lugar el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley 24.241 para acogerse al beneficio de jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente...*";

QUE el Decreto N° 0807/12, que modifica al Decreto N° 0553/11, sigue manteniendo como requisito indispensable para el pago de la asignación extraordinaria, que los agentes municipales cumplan los requisitos de la jubilación ordinaria;

QUE en las presentes actuaciones la solicitud para el inicio del trámite jubilatorio fue presentada en fecha **10.09.14**, según informe de fs. 09 de la Dirección de Jubilaciones, Asimismo, habiéndose consultado el legajo personal del **Sr. Mogro**, figura como fecha de nacimiento el día 14.04.1947, en tal sentido ha iniciado sus trámites jubilatorios cuando tenía sesenta y siete (67) años, cuatro (4) meses y veintiséis (26) días;

QUE según las fotocopias de Notificación y Detalle de Liquidación de la Prestación, emitida el 28.10.14, que se adjuntan a fs. 03/04, el nombrado se notifica de forma fehaciente que inicia el cobro del haber jubilatorio en Noviembre de 2013, por tal motivo y de acuerdo a fs. 05. El nombrado presentó su renuncia a partir del 01.12.14, mediante Expediente N° 077.114-SG-2014, por haberse acogido al beneficio jubilatorio, según lo establecido en el Anexo del Decreto 0552/11, Punto 3 b;

QUE se debe solicitar el pago de las Asignaciones Extraordinarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la concesión del beneficio, ingresa la solicitud en fecha 10.09.14, según consta a fs. 01;

QUE el **Sr. Mogro** cumple con la documentación adjunta, Constancia de inicio de trámite, Acuerdo de Beneficio Jubilatorio, Solicitud de cese por Jubilación y Declaración Jurada, etc.;

QUE a su vez, el último párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 0807/12 modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 0553/11 expresa: "... **De no presentarse la solicitud cumplida completamente según las exigencias aquí establecidas se producirá la caducidad del derecho perdiéndose toda posibilidad de obtener el beneficio**";

QUE atento al Dictamen N° 08/13 adjunto a los expedientes N°s. 051.973-SG-2011, 001.576-TC-2012 y agregados, emitido por la Asesora Legal de Procuración General, el cual establece los lineamientos indispensables que deben ser considerados en todo los casos, surge que corresponde rectificar la fecha para establecer de manera inequívoca la fecha de inicio que se toma para realizar el cómputo para la obtención del beneficio;

QUE de fs. 11 a 14 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6520/15 del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, el **Sr. Mogro** no cumplimentó en tiempo y forma con los requisitos establecidos por el inciso b) (**la solicitud del cese de la relación laboral se debe presentar dentro del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de pago del haber jubilatorio**) del Artículo 2° del Decreto N°0807/12 modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 0553/11, en cuya razón corresponde desestimar lo solicitado en las actuaciones de referencia;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el **Sr. MARINO MOGRO**, DNI. N° 8.612.210, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0182

REFERENCIA: Expedientes N°s. 052.054-SG-2011, 031.432-SG-2013 y 071.932-SG-2013.

VISTO la presentación efectuada a fs. 116 por la **Sra. IRMA ACUÑA de CEBALLOS**, DNI. N° 4.472.011, mediante la cual solicita resolución respecto del pedido para acogerse al Plan de Facilidades Permanentes Ley 24.476, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 57 obra copia de la Resolución N° 0229/13 de la Dirección General de Personal, por la cual se dispone no hacer lugar al pedido de liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados y al acogimiento al Plan de Facilidades Permanentes Ley 24.476;

QUE a fs. 86 rola copia de la Resolución N° 0031/15 mediante la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la citada agente en contra de la mencionada Resolución N° 0229/13;

QUE posteriormente, se dicta el Decreto N° 0769/14 que hace lugar a lo solicitado por la **Sra. Acuña de Ceballos** en cuanto a la liquidación y pago del citado Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, no expidiéndose acerca del pago del Plan de Facilidades Permanentes Ley 24.476;

QUE el Decreto N° 0279/14 solo establece una excepción respecto al Reconocimiento por Servicios Prestados, cuando en su artículo 1° establece: "*Disponer en carácter de excepción y por única vez que todas las solicitudes de Reconocimiento por Servicios Prestados, desde la vigencia del Decreto N° 0553/11 y hasta la vigencia del presente, se considerará de forma favorable independientemente de las causas de rechazo u observaciones legales, siempre y cuando se trate de personas que hubieran accedido al Beneficio de Jubilación Ordinaria*", es decir que no se contempla el pago del Plan de Facilidades Permanentes Ley 24.476 ;

QUE a fs. 118 y 123 obran Dictámenes N°s. 5809/14 y 6470/15, respectivamente, de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, que no corresponde hacer lugar a la presentación efectuada en autos por la **Sra. Acuña de Ceballos**;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo presentación efectuada a fs. 116 por la **Sra. IRMA ACUÑA de CEBALLOS**, DNI. N° 4.472.011, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0183

REFERENCIA: Expediente N° 064.941-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. ESTER DEL VALLE GUZMÁN**, DNI. N° 5.335.209, solicita su adhesión al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, y;

CONSIDERANDO:

QUE las solicitudes para acogerse al Plan de Facilidades Ley 24.476, se debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de encontrarse en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria. La Dirección de Jubilaciones, a fs. 13, informa que la **Sra. Guzmán** inició el trámite jubilatorio el **10.06.14**. Asimismo, en el legajo personal de la nombrada, figura como fecha de nacimiento el día 28.04.1945, es decir, que inició sus trámites jubilatorios cuando tenía sesenta y nueve (69) años, un (01) mes y doce (12) días de edad y siete (7) años, tres (3) meses y 1 (un) día de antigüedad municipal;

QUE registrando edad excedente, tendría que haber iniciado con anterioridad sus trámites jubilatorios adhiriéndose a la moratoria previsional correspondiente, según lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 0807/12;

QUE tampoco cumple con el treinta por ciento (30%) de los años de servicios requeridos en las presentes leyes, prestados en nuestra Comuna, exigido en el artículo 4º del Decreto N° 0281/15;

QUE se debe solicitar la Devolución de Cuotas del Plan y el pago de las Asignaciones Extraordinarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la concesión del beneficio pero, según consta a fs. 01, la solicitud ingresó el 03.10.14;

QUE de fs. 15 a 17 obra Dictamen N° 6431/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, la **Sra. Guzmán** no cumplimentó en tiempo y forma los requisitos establecidos en el inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 0807/12 modificatorio del Artículo 3º del Decreto N° 0553/11 que dice: "**la Devolución de Cuotas del Plan y el pago de las Asignaciones Extraordinarias se debe solicitar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la concesión del beneficio**", en cuya razón corresponde no hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la **Sra. ESTER DEL VALLE GUZMÁN**, DNI. N° 5.335.209, en cuanto al acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0184

REFERENCIA: Expedientes N°011.071-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Director de Fiscalización Ambiental solicita la inclusión del agente **Sr. MIGUEL MARCELO FIGUEROA**, DNI N° 32.242.471, en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento Fiscalización, Tramo Ejecución, Nivel 3, cumpliendo las funciones de Inspector de Medio Ambiente de la Dirección General de Sanidad Ambiental, dependiente de la Sub Secretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Decreto N° 1274/14;

QUE a fs. 02 los superiores jerárquicos del agente **Figueroa**

QUE a fs. 06 la Jefa del Departamento Control de Adicionales informa que el agente **Figueroa** se encuentra incluido en el cobro del Adicional por Riesgo de Vida, según Decreto N° 1274/14 y en el Adicional por Horario Extensivo mediante Resolución N° 0757/14 de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que *efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna*, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE a fs. 08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6447/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las

actuaciones de referencia, por cuanto el agente **Figueroa** no cumplimenta con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el agente **Sr. MIGUEL MARCELO FIGUEROA**, DNI N° 32.242.471, en cuanto a que se lo incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0185

REFERENCIA: Expedientes N°042.279-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Jefe del Departamento Fiscalización de Servicios Contratados de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental, solicita se incluya a la agente **Sra. FRANCISCA MOYA de AGUDO**, DNI N° 12.958.978, en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 8, cumpliendo las funciones de Encargada de Peatonales y Áreas Turísticas, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Decretos N°s. 0470/10 y 0941/12;

QUE a fs. 04 la Directora de Supervisión de Haberes informa que la agente **Moya de Agudo** se encuentra incluido en el cobro del Adicional por Riesgo de Vida, según Decreto N° 0832/06 y en el Adicional por Horario Extensivo mediante Resolución N° 0100/13 de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE a fs. 18 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6464/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, por cuanto la agente **Moya de Agudo** no cumplimenta con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a que se incluya a la agente **Sra. FRANCISCA MOYA de AGUDO**, DNI N° 12.958.978, en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0186

REFERENCIA: Expediente N°078.998-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la inclusión de los agentes **Sres. CRISTIAN ABEL OLIVA**, DNI N° 29.164.764 y **ALBERTO ANTONIO OLIVA**, DNI N° 30.235.542, en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE los nombrados agentes revistan en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, cumpliendo las funciones de auxiliar administrativo en la Sub Secretaría Área de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Acción Social, según Decreto N° 0882/10;

QUE a fs. 01 se fundamenta lo solicitado en virtud de que los agentes **Oliva** realizan el reparto de documentación oficial ante distintos organismos y utilizan su bicicleta como medio de transporte para realizar esa tarea;

QUE a fs. 07 la Jefa del Departamento Control de Adicionales informa que los mencionados agentes se encuentran incluidos en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas, mediante Decreto N° 0300/14;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna, como es el caso del personal de

servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE en este caso en particular, los agentes perciben el Adicional por Tareas Administrativas, el cual se les otorga en razón de la naturaleza de las funciones que realizan;

QUE el Decreto N° 1172/12, modificado por el Decreto N° 0078/13, ha previsto la creación del Adicional por Tareas Administrativas para los agentes que cumplan funciones administrativas, en reconocimiento a su labor. Se considera empleado administrativo a aquel que dentro de la administración pública desarrolla la totalidad del procedimiento administrativo, realiza comportamientos materiales que importen el cumplimiento efectivo de las decisiones de los funcionarios y es el eje fundamental en todos los pasos de dicho procedimiento;

QUE teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta evidente que los Adicionales por Tareas Administrativas y Uso y Mantenimiento de Bicicleta resulta incompatibles entre sí;

QUE a fs. 09 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6439/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, en razón de las funciones que realizan los agentes **Oliva** y teniendo en cuenta la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por los agentes **Sres. CRISTIAN ABEL OLIVA**, DNI N° 29.164.764 y **ALBERTO ANTONIO OLIVA**, DNI N° 30.235.542, en cuanto a que se los incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Acción Social y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0187

REFERENCIA: Expediente N° 001.180-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. JOSÉ GABRIEL RÍOS**, DNI N° 22.553.037, solicita su inclusión en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, cumpliendo las funciones de Inspector de Medio Ambiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Decreto N° 1147/10;

QUE a fs. 14 la Jefa del Departamento Control de Adicionales informa que el agente **Ríos** se encuentra incluido en el cobro del Adicional por Riesgo de Vida, según Decreto N° 0054/11 y en el Adicional por Horario Extensivo mediante Resolución N° 0100/13 de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que *efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna*, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE por expediente 031.987-SG-2013, el Sr. Ríos ya requirió la inclusión en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta alegando la falla del móvil brindado por la Municipalidad, por lo que la bicicleta no es usada de forma normal y habitual;

QUE a fs. 17 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6420/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, por cuanto el agente **Ríos** no cumplimenta con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el agente **Sr. JOSÉ GABRIEL RÍOS**, DNI N° 22.553.037, en cuanto a que se lo incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0188

REFERENCIA: Expediente N° 016.906-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. RAMÓN JORGE SUÁREZ**, DNI N° 12.959.566, solicita su inclusión en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Supervisión, Nivel 10, cumpliendo las funciones de Jefe de Sección Talleres de la Dirección Viveros, Guardaparques y Placeros de la Dirección General de Espacios Verdes, dependiente de la Sub Secretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Decreto N° 0779/14;

QUE a fs. 06 la Jefa del Departamento Control de Adicionales informa que el agente **Ríos** se encuentra incluido en el cobro del Adicional por Tareas Riesgosas, según Decreto N° 1330/03 y en el Adicional por Horario Extensivo mediante Resolución N° 0100/13 de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que *efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna*, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE a fs. 10 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6418/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, por cuanto el agente **Suárez** no cumplimenta con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el agente **Sr. RAMÓN JORGE SUÁREZ**, DNI N° 12.959.566, en cuanto a que se lo incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0189

REFERENCIA: Expediente N° 011.077-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Director de Fiscalización Ambiental solicita la inclusión del agente **Sr. JAVIER MARCELO VARAS**, DNI N° 24.810.335, en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Ejecución, Nivel 2, para desempeñarse como personal de servicios de la Dirección General de Sanidad Ambiental, dependiente de la Sub Secretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, aprobado por Decreto N° 1274/14, prorrogado por el Decreto N° 0137/15;

QUE a fs. 02 y 03 los superiores jerárquicos del agente **Varas** prestan conformidad y comparten lo requerido en estas actuaciones;

QUE a fs. 06 la Jefa del Departamento Control de Adicionales informa que el citado agente se encuentra incluido en el cobro del Adicional por Riesgo de Vida, según Decreto N° 0590/14;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que *efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna*, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE por expediente 031.987-SG-2013, el **Sr. Varas** ya requirió la inclusión en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta alegando la falla del móvil brindado por la Municipalidad, por lo que la bicicleta no es usada de forma normal y habitual;

QUE a fs. 08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6446/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, por cuanto el nombrado agente no cumplimenta con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el agente **Sr. JAVIER MARCELO VARAS**, DNI N° 24.810.335, en cuanto a que se lo incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0190

REFERENCIA: Expediente N° 031.787-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual los agentes Sres. **ROSENDO RAMÓN LIENDRO**, DNI N° 13.661.595, **JUAN ÁNGEL CRUZ**, DNI. N° 7.379.440, **CÉSAR HORACIO GUTIÉRREZ**, DNI. N° 13.028.443, **EZEQUIEL GABRIEL SORAIRE**, DNI. N° 27.097.931 y **WALTER ALBERTO SOSA**, DNI N° 23.318.265, solicitan se los incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, y;

CONSIDERANDO:

QUE los agentes revistan en planta permanente, en los Tramos y Niveles que a cada uno le compete, con funciones en la Sección Carpintería de la Dirección de Obras Civiles de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según surge de las Hojas de Consultas Individuales que se rolan de fs. 07 a 11;

QUE a fs. 06 la Directora de Supervisión de Haberes informa que los citados agentes se encuentran incluidos en el Adicional por Tareas Insalubres mediante los Decretos N°s. 1508/06, 003/10, 1508/06 y 1330/03, según cada caso y en el Adicional por Horario Extensivo, según Resolución N° 219/13 de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Público, excepto el agente **Cruz**;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo prevé en su Artículo 47 el otorgamiento del Adicional Medio de Movilidad Propia, que dispone: *A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9...*;

QUE para un análisis más concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 0206/14, prorrogado por el Decreto N° 0389/15, el cual señala que el Adicional por Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que *efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna*, como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales;

QUE a fs. 21 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6396/15, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, no corresponde hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones de referencia, en razón de las funciones que realizan los agentes mencionados en la Sección Carpintería;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. **NO HACER LUGAR** a lo solicitado por los agentes Sres. **ROSENDO RAMÓN LIENDRO**, DNI N° 13.661.595, **JUAN ÁNGEL CRUZ**, DNI. N° 7.379.440, **CÉSAR HORACIO GUTIÉRREZ**, DNI. N° 13.028.443, **EZEQUIEL GABRIEL SORAIRE**, DNI. N° 27.097.931 y **WALTER ALBERTO SOSA**, DNI N° 23.318.265, en cuanto a que se los incluya en el Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. **NOTIFICAR** de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. **TOMAR** razón Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0191

REFERENCIA: Expedientes N°s. 014.227-SG-2015, 043.013-SG-2013, 056.105-SG-2014 y 039.011-SG-2012.

VISTO los expedientes de la referencia mediante los cuales la **Sra. ALCIRA DEL VALLE LLALA**, DNI N° 11.944.253, a fs. 24, solicita la liquidación y pago como haber pendiente de la Licencia Anual Reglamentaria año 2012 que no fuera usufructuada por su fallecido esposo, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada fundamenta lo solicitado en virtud de que el extinto agente **ALBERTO ANTONIO GARCÍA**, DNI 10.167.150, se encontraba en goce de su Licencia Gremial por el período comprendido desde el 03.01.12 hasta el 03.01.16, según Decreto N° 1538/14, por cuanto el mismo era miembro de la Comisión Directiva de la Agrupación de Empleados Municipales de Salta (ADEMUS);

QUE para analizar lo peticionado, se hace necesario tener en cuenta el 87 del actual Convenio Colectivo de Trabajo que expresa: *"La licencia anual con goce íntegro de haberes debe acordarse entre el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de Octubre del año siguiente. Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente... Solo puede fraccionarse en tres períodos. Dejase establecido que queda prohibido acumular las Licencias Anuales Reglamentarias correspondientes a más de 2 (dos) períodos anuales."*;

QUE con respecto a la Licencia Gremial el Artículo 113 del citado Convenio establece: *" Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación gremial en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de Trabajadores con personería gremial, contemplados en la Ley Nacional respectiva, tendrán derecho a solicitar licencia la cual será con goce íntegro de haberes, percibiendo los salario y todo beneficio que haya venido percibiendo hasta el momento de su designación como si estuviesen trabajando y por todo el tiempo que dure su mandato. Según lo contemplado en la Ley de Asociaciones Sindicales, el número de representantes sindicales será hasta un límite máximo de 5 (cinco) agentes por cada organización con personería gremial, a propuestas de las mismas y serán otorgadas por la autoridad municipal, quedando obligadas éstas a retener el cargo del agente designado mientras dure su mandato, como así también el pago de los haberes mencionados precedentemente. Asimismo el agente que esté en uso de ésta licencia, gozará de todas las prerrogativas que le otorgue el Estatuto de Estabilidad y Escalafón vigente en el Municipio. Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuarán prestando servicios en sus tareas, debiéndoseles otorgar permisos a fin de que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del sector sin desmedro de la remuneración."*;

QUE el Artículo 122, respecto de la Tutela Sindical dispone: *"... Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrá derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser*

despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediara justa causa de despido. Los representantes sindicales de los trabajadores en el Municipio, elegidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales, continuarán prestando servicios y no podrá ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un (1) año más, salvo que mediara justa causa...";

QUE atento a la normativa ut supra transcripta, se considera que a los agentes municipales les está prohibido la compensación en dinero de las licencias anuales reglamentarias no gozadas y, menos aún, si las mismas son licencias anuales reglamentarias vencidas;

QUE asimismo, dicha prohibición no estaría en contra de lo establecido en los Artículos 40, 41, 48, 50 y 52 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, ya que los integrantes de las Comisiones Directivas de los Sindicatos que gozan de tutela sindical y licencia gremial no se encuentran en una situación de privilegio con respecto a los demás empleados públicos, en este caso en el ámbito Municipal, debiendo ajustarse los mismos a lo que establece el CCT siempre que no se vulneren los derechos y garantías sindicales;

QUE a fs. 27 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6407/15 del cual surge que teniendo en cuenta la normativa legal vigente, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Llala en estas actuaciones, en virtud de lo expuesto en los considerandos;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. **ALCIRA DEL VALLE LLALA**, DNI N° 11.944.253, en cuanto a la liquidación y pago como haber pendiente de la Licencia Anual Reglamentaria año 2012 que no fuera usufructuada por su fallecido esposo, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR de la presente Resolución por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0192

REFERENCIA: Expediente N°053.569-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la Sra. **ELENA SUSANA PENELLA**, DNI N° 20.232.555, solicita la liquidación y pago de los haberes pendientes devengados, en calidad de concubina, del fallecido agente de planta permanente Sr. **SANTIAGO JOSÉ SANTOS**, DNI N° 12.281.495, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola Acta de Defunción expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta, en la cual se consigna que el Sr. **Santos** falleció el 26.03.14, a las 09:30 horas;

QUE a fs. 11 obra informe efectuado por el Jefe del Departamento Registro y Control de Legajos comunicando los haberes que quedaron pendientes de pago a favor del citado agente;

QUE para resolver lo peticionado en el presente, se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto N° 0182/02, modificado por el Decreto N° 0348/04, el cual se dictó teniendo en cuenta las urgentes necesidades económicas que afectan a los derecho-habientes del agente fallecido y la consecuente demora y onerosidad que conlleva el inicio de un proceso sucesorio cuando los montos liquidados pendientes de percepción son muy exiguos;

QUE el citado Decreto en su Artículo 1º dispone: "EL PAGO de los haberes pendientes devengados a favor de los agentes de la Administración Municipal que hayan fallecido, cuando no se hubiere iniciado el pertinente juicio sucesorio, se hará efectivo a los derechos-habientes que menciona el Artículo 2º del presente, previa justificación de: a) el fallecimiento y el vínculo entre el causante y el / los beneficiarios; b) identidad del / los solicitantes";

QUE, asimismo, debe tenerse presente lo señalado en el Artículo 2º de la mencionado Decreto, el cual señala lo siguiente: "SOLO TENDRAN derecho a percibir los haberes pendientes, por el procedimiento establecido en el presente Decreto y en el siguiente orden de prelación excluyente: a) el cónyuge supérstite, por sí e hijos menores bajo su patria potestad, conjuntamente con los hijos mayores de edad; b) a falta de hijos o descendientes, los padres en concurrencia con el cónyuge, cuando existieren hijos menores del agente municipal fallecido, que no le sean del cónyuge supérstite, no se hará efectivo el pago sin la conformidad expresa del padre o tutor de los mismos";

QUE a fs. 26 obra Dictamen N° 6469/15 que ratifica el Dictamen N° 6184/14 (fs. 15/16) de la Dirección General de Asesoría Jurídica, del cual surge que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la normativa en vigencia corresponde no hacer lugar a lo solicitado por el Sra. **Penella** e informar a la Dirección de Supervisión de Haberes que deben liquidar las Licencias Anuales Reglamentarias de los años 2012 y 2013;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado a fs. 01 por la Sra. **ELENA SUSANA PENELLA**, DNI N° 20.232.555, en relación a que se le abonen los haberes pendientes del ex agente de la Comuna, **SANTIAGO JOSÉ SANTOS**, DNI N° 12.281.495, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Supervisión de haberes, para liquidar las Licencias Anuales Reglamentarias del 2013/2014.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0193

REFERENCIA: Expediente N° 075.650-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la Sra. Sub Secretaria de Promoción y Organización Comunitaria, solicita se justifique la asistencia de la agente **Sra. ANDREA DEL VALLE ABARZA**, DNI N° 29.336.078, al "25 Aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños" y;

CONSIDERANDO:

QUE dicho evento se llevó a cabo en la provincia de Buenos Aires durante los días 20 y 21 de noviembre de 2014;

QUE la nombrada ha sido designada en Planta Transitoria, Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en la Dirección General de Integración Comunitaria, dependiente de la Sub Secretaría de Promoción y Organización Comunitaria de la Secretaría de Gobierno, mediante Decreto N° 0814/12;

QUE a fs. 02/03 se agrega copia del Programa de actividades para dicho evento, indicando el día, la hora y lugar en el que se realizarán las mismas;

QUE la **Sra. Abarza** cumple funciones en el Agrupamiento Político, motivo por el cual no le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo, sino la Ordenanza N° 10.098;

QUE la citada normativa no prevé en su texto el otorgamiento de licencias especiales por especialización, motivo por el cual no es viable lo requerido en autos;

QUE a fs. 06 obra Dictamen N° 6186/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las normativas vigentes y los antecedentes del caso en cuestión, corresponde no hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones para la agente **Abarza**;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la agente **Sra. ANDREA DEL VALLE ABARZA**, DNI N° 29.336.078, en cuanto a que se le conceda licencia especial para asistir al "25 Aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños", en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Gobierno y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0194

REFERENCIA: Expediente N° 013.814-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario General del Sindicato Municipal de Salta (SIMUSA) solicita se autorice

la prórroga para que el agente **Sr. RICARDO MARCIAL GUARACHE**, LE N° 8.294.252, efectúe los trámites previsionales, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo expresa: "Personal en condiciones de Jubilarse. Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes son: a) Jubilación Ordinaria: para varones con 65 (Sesenta y Cinco) años de edad y para las mujeres 60 (Sesenta) años de edad, ambos con 30 (Treinta) años de aportes; b) Jubilación Ordinaria con Servicio Diferenciado: De acuerdo a la legislación que se fije para cada régimen; c) Retiro Transitorio por Invalidez. Las personas afiliadas al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrá iniciar el trámite del otorgamiento de su jubilación con 90 (Noventa) días corridos de anticipación a la fecha en que cumplieron la edad requerida para el acceso al beneficio. Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso "a", el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1°) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuestos por el Ente Previsional otorgante. Para los supuestos previstos en los incisos "b" o "c", una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar su renuncia dentro de los 30 (treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional...";

QUE el punto 2, inciso c) del Anexo del Decreto N° 0552/11, que aprueba el Manual de Procedimiento Previsional, dice: "La prórroga prevista por el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Municipal deberá ser solicitada en la PRIMERA PRESENTACIÓN PERSONAL, del agente, por escrito y estará dirigida a la Dirección de Jubilación. Esta Dirección elevará el pedido a la Dirección General de Administración de Personal, quien requerirá al Secretario del área, un informe sobre la necesidad y/o justificación de la prórroga solicitada. La cual deberá fundarse de forma exclusiva y excluyente en "imperiosas razones de servicios". Dicha prórroga, no podrá ser superior a 180 días corridos a contar desde la resolución que conceda la prórroga. En caso de demora de 20 días en el tratamiento o resolución de la solicitud de ser acordada en el tiempo transcurrido se tomará a cuenta de la prórroga solicitada";

QUE asimismo, el Artículo 19 de la Ley 24.241 establece: "Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrá optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, en este supuesto, se aplicará la escala del Artículo 128...";

QUE analizada la normativa vigente, se puede observar que en nuestro Sistema Previsional de Jubilaciones y Pensiones no existen prórrogas para obtener el beneficio jubilatorio para los varones;

QUE a fs. 09/10 obra Dictamen N° 6486/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde rechazar lo peticionado a fs. 01 de estas actuaciones y remitir las mismas a la Dirección de Jubilaciones, a fin de que se cumplimente lo previsto en el Decreto N° 0552/11 -Manual de Procedimiento Previsional;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Secretario General del Sindicato Municipal de Salta (SIMUSA) en cuanto a que se autorice la prórroga para que el agente **Sr. RICARDO MARCIAL GUARACHE**, LE N° 8.294.252, efectúe los trámites previsionales, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Jubilaciones, a fin de que se cumplimente lo previsto en el Decreto N° 0552/11 -Manual de Procedimiento Previsional.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0195

REFERENCIA: Expediente N° 032.266-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. ERNESTO ROLANDO SARAVIA**, DNI N° 5.076.217, solicita la liquidación y pago de las Licencias no usufructuadas, correspondiente a los años 2013 y 2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto N° 1748/14 se acepta la renuncia del nombrado agente, por haberse acogido a la jubilación ordinaria, a partir del 01.03.14;

QUE a fs. 04 se adjunta fotocopia de la Cédula de Notificación N° 136, mediante la cual se comunica al **Sr. Saravia** que deberá usufructuar la licencia reglamentaria pendiente correspondiente al año 2013;

QUE a fs. 09 el Director de Jubilaciones informa que mediante Cédula N° 072/13 se notifica al citado agente que debe presentarse ante esa Dirección el día 06.06.13, en virtud de reunir los requisitos para el trámite de jubilación ordinaria;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 84 - **Licencias Ordinarias** dispone: *"La Licencia para Descanso Anual con goce íntegro de haberes a favor del trabajador Municipal, se determina de conformidad con la antigüedad que registre al 31 de diciembre del año que corresponde otorgarla. Se computa por días hábiles de acuerdo a la siguiente escala:..."*;

QUE del mismo modo, en su Artículo 87 - **Plazo para Goce de Licencia Anual** establece: *"La licencia anual con goce íntegro de haberes debe acordarse entre el periodo comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de octubre del año siguiente. Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente, previo informe del cómputo de los días efectuados por el Dpto. de Personal que corresponda. Solo puede fraccionarse en tres periodos. Dejase establecido que queda prohibido acumular las Licencias Anuales Reglamentarias correspondientes a 2 (dos) periodos anuales"*;

QUE el Artículo 88 - **Excepción al Descanso No Gozado** enuncia: *"El descanso no gozado por el empleado no será compensado en dinero; salvo que se produzca la finalización de la relación laboral, en cuyo*

caso el agente deberá previamente, hacer uso de todas las licencias ordinarias pendientes liquidándose solamente la correspondiente al año en que se acoga al beneficio jubilatorio";

QUE por Decreto N° 1814/14 se establece la prórroga del usufructo de la licencia anual reglamentaria del año 2013, la cual no puede contrariar el Reglamento Previsional de esta Comuna aprobado a través del Decreto N° 0552/11 y su Anexo;

QUE del cotejo de las presentes actuaciones surge que el agente **Saravia** fue notificado en fecha 06.06.13, bajo constancia de firma, para hacer uso de sus licencias pendientes por estar incluido en la nómina de personal en condiciones de jubilarse, de acuerdo al punto 1 incisos c) y d) del Anexo del Decreto N° 0552/11;

QUE a fs. 14/15 obra Dictamen N° 6282/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, correspondería no hacer lugar la Licencia Anual Reglamentaria del año 2013, por cuanto el ex agente **Saravia** tuvo tiempo suficiente para usufructuarla, desde la fecha de su notificación hasta su renuncia (01.03.14);

QUE respecto de la Licencia Anual Reglamentaria del 2014, la Directora de Supervisión de Haberes, a fs. 19, informa que se procedió a liquidar en forma proporcional los días correspondientes de dicha licencia, por lo que dicho trámite se encuentra concluido;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el **Sr. ERNESTO ROLANDO SARAVIA**, LE N° 5.076.217, en cuanto a la liquidación y pago de las Licencia Anual Reglamentaria año 2013 no usufructuada, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0196

REFERENCIA: Expediente N° 015.533-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la Sra. Coordinadora General del Área Educativa y Cultural, dependiente de Intendencia, solicita el pago de haberes correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2014, para el agente **Sr. ARTURO FÉLIX VILLAGRÁN GUERRERO**, DNI N° 17.308.526, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra designado en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, en Coordinación General, Área Educativa y Cultural, dependiente de Intendencia, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1º, Nivel 16 del Decreto N° 0088/13, modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12, según Decreto N° 1357/14;

QUE en las designaciones temporarias, como es el caso del Agrupamiento Político, no se reconocen las tareas realizadas fuera del marco del decreto de designación, por lo que el agente debe abstenerse de prestar funciones bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario que lo autorizó;

QUE amén de lo señalado en autos, no existen constancias que avalen lo manifestado a fs. 01, por lo que esta Asesoría no puede dar por cierto que el agente hubiera cumplido funciones durante los meses anteriores a la fecha de contratación;

QUE a fs. 06 se adjunta Hoja de Consulta Individual en la cual se consigna a que el agente **Villagrán** fue designado mediante Decreto N° 1357/14, a partir de la fecha de su notificación –ocurrida el 03/09/14;

QUE a fs. 08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6401/15 del cual surge que teniendo en cuenta la normativa legal vigente, corresponde no hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones para el citado agente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR al reconocimiento y pago del de haberes correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2014, para el agente **Sr. ARTURO FÉLIX VILLAGRÁN GUERRERO**, DNI N° 17.308.526, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR de la presente Resolución por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Coordinación General del Área Educativa y Cultural de Intendencia y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0197

REFERENCIA: Expediente N° 013.416-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. ROBERTO ARMANDO BORJA**, LE N° 8.182.021, a fs. 21, solicita su adhesión al Decreto N° 0553/11, conforme lo dispone el Decreto N° 0279/14, y;

CONSIDERANDO:

QUE en base al principio del informalismo, la solicitud efectuada podría interpretarse como un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N° 0287/13, por lo que primeramente se analizará su admisibilidad, para después estudiar el fondo de la cuestión;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 77 reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerados sus derechos;

QUE la Ley 5348/78 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en su Artículo 177 expresa: "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó

la declaración y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado;

QUE el nombrado ha sido notificado de la Resolución N° 0287/13 el 14.11.13, según se consigna en Cédula de Notificación N° 0318/13 -que rola a fs. 19- e interpuso recurso de reconsideración en fecha 18.02.15, es decir extemporáneamente;

QUE a fs. 24 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6490/15 del cual surge que teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde rechazar dicho recurso de reconsideración;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sr. ROBERTO ARMANDO BORJA**, LE N° 8.182.021, en contra de la Resolución N° 0287/13, por los motivos expuestos en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del presente por Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0198

REFERENCIA: Expediente N° 071.808-SG-2011.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. FABIANA DOLORES OLARTE OSCARI**, LC N° 6.343.383, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0647/12, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 77 reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerados sus derechos;

QUE la Ley 5348/78 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en su Artículo 177 expresa: "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado;

QUE lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: "El recurso de revocatoria o reconsideración...Deberá ser interpuesto dentro del plazo de los diez (10) días..." y el Artículo 156 que dispone: "...los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos...";

QUE la nombrada ha sido notificada de la Resolución N° 0647/12 el 18.12.12, según se consigna en Cédula de Notificación N° 0761/12 e interpuso recurso de reconsideración en fecha 21.10.14, es decir extemporáneamente;

QUE a fs. 23 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6457/15 del cual surge que teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde rechazar dicho recurso de reconsideración;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. FABIANA DOLORES OLARTE OSCARI**, LC N° 6.343.383, en contra de la Resolución N° 0647/12, por los motivos expuestos en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del presente por Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0199

REFERENCIA: Expediente N° 078.092-TF-2012.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. JUAN FLOREAL MEDINA**, LE. N° 8.182.793, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0135/13, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 75 reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerados sus derechos;

QUE la Ley 5348/78 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en su Artículo 177 expresa: "*El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado;*

QUE lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: "*El recurso de revocatoria o reconsideración...Deberá ser interpuesto dentro del plazo de los diez (10) días...*" y el Artículo 156 que dispone: "*...los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos...*";

QUE el administrado fue notificado de la Resolución N° 0135/13, el 27.06.13 mediante Cédula de Notificación N° 165/13, y el nombrado interpuso recurso de reconsideración el 30.10.14, el cual resulta extemporáneo;

QUE a fs. 30 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6463/15 del cual surge que teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde rechazar dicho recurso de reconsideración;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sr. JUAN FLOREAL MEDINA**, LE. N° 8.182.793, en contra de la Resolución N° 0135/15, por los motivos expuestos en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0200

REFERENCIA: Expediente N° 002.273-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual a fs. 22, la **Sra. AIDÉ DEL CARMEN BURGOS**, DNI N° 10.451.944, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0366/14 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada normativa dispone no hacer lugar a lo solicitado por la nombrada en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados;

QUE contra de tal Resolución la reclamante puede interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo N° 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE la nombrada fue notificada de la Resolución N° 0366/14 el 23.12.14, según se consigna en Cédula de Notificación N° 0464/14 que rola a fs. 21 y ha interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 12.01.15, por lo que resulta admisible dicho recurso;

QUE la nombrada se siente agraviada por las consideraciones de la citada Resolución en lo atinente al Artículo 3° del Decreto N° 0553/11 y modificatorios;

QUE como surge del informe y de la documentación acompañada en autos (fs. 09), se cumplieron los requisitos del artículo 19 de la Ley 24.241 y del Decreto N° 0552/11, pero la **Sra. Burgos** presenta en esta Comuna una antigüedad de un (1) año, tres (3) meses y cinco (5) días, por lo que contraría el espíritu del Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE dicho criterio se encuentra contemplado en el artículo 4° del Decreto N° 0281/15, el cual expresa: "*DISPONER que los agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal*

de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que hayan obtenido la Jubilación Ordinaria, Jubilación Ordinaria con Servicios Diferenciados, el Retiro por Invalidez, previsto por la Ley 24.241 o el Régimen de Minusvalía, establecido en la Ley 20.475, para obtener el "Reconocimiento por Servicios Prestados", deberá tener por lo menos el treinta por ciento (30%) de los años de servicios requeridos en las presentes leyes, prestados en nuestra Comuna.";

QUE así también se puede observar una superposición del haber de sueldo municipal con el haber jubilatorio, ya que el período de cobro de este último haber fue octubre 2013 y la agente en cuestión presentó su renuncia el 01/01/14;

QUE a fs. 24/25 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6450/15 del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el nombrado por las razones expuestas en los Considerandos;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. AIDÉ DEL CARMEN BURGOS**, DNI N° 10.451.944, en contra de la Resolución N° 0366/14 de la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente la **Sra. AIDÉ DEL CARMEN BURGOS**, DNI N° 10.451.944, en contra de la Resolución N° 0366/14 de la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0201

REFERENCIA: Expediente N° 041.526-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual a fs. 25, la **Sra. ANA MARÍA ZAMORA**, DNI N° 6.381.636, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0005/15 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante dicha normativa se dispone no hacer lugar al acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, que la nombrada solicitara oportunamente;

QUE contra tal Resolución el reclamante puede interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo N° 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE la nombrada fue notificada de la Resolución N° 0005/15 el 06.04.15, según se consigna en Cédula de Notificación N° 05/14 que rola a fs. 24 y ha interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 20.04.15, por lo que resulta admisible dicho recurso;

QUE la nombrada se siente agraviada por las Consideraciones de la citada Resolución en lo atinente al plazo que dispone el Artículo 7° del Decreto N° 0553/11 que expresa: "...el plazo previsto para la solicitud de los beneficios de "Reconocimiento por Servicios Prestados" y "Acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476" se computará a partir de que se cumpla la edad establecida en el artículo 19° de la Ley 24.241, incisos a) y b), es decir 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres.";

QUE como surge de los informes y de la documentación acompañada en autos a fs. 14-18, se cumplieron con los requisitos del artículo 19 de la Ley 24.241 y del Decreto N° 0552/11, aunque con cierta demora en la presentación de los trámites previsionales;

QUE la solicitud para el pago de la devolución de cuotas del Plan de Facilidades Ley 24.476 se realizó el 03.07.14, según consta a fs. 01;

QUE a fs. 14 la Dirección de Jubilaciones informa que en fecha 12.06.14, inicia los trámites de solicitud para obtener el beneficio de jubilación ordinaria;

QUE de la copia simple del DNI acompañada, surge que la fecha de nacimiento de la **Sra. Zamora** es el 20.05.1949 y que inició sus trámites jubilatorios a la edad de 65 años y 22 días de edad, por lo que se ratifica lo resuelto mediante la Resolución N° 005/15 de la Dirección General de Personal;

QUE a fs. 27/28 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6404/15 del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la **Sra. Zamora**, por las razones expuestas en los Considerandos;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. ANA MARÍA ZAMORA**, DNI N° 6.381.636, en contra de la Resolución N° 0005/15 de la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348/78.

ARTÍCULO 2°. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. ANA MARÍA ZAMORA**, DNI N° 6.381.636, en contra de la Resolución N° 0005/15 de la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0202**REFERENCIA:** Expediente N° 082.217-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. JOANA GISELA BALENTINA PADILLA**, DNI N° 34.225.855, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0121/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0081/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Administrativo Tributario, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **11.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "En Economía y Gestión de las Organizaciones", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6384/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **11.12.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. JOANA GISELA BALENTINA PADILLA**, DNI N° 34.225.855, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Administrativo Tributario, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Administrativo Tributario y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 24 de julio de 2015

RESOLUCIÓN N° 014**REFERENCIA: Expediente N° 036444-SG-2015.-****VISTO** el expediente de referencia y;**CONSIDERANDO:**

QUE mediante el mismo la señora Secretaria de Acción Social, solicita se otorgue el Adicional de Horario Extensivo a determinados agentes, como así también la exclusión de dicho régimen a los agentes Pablo Marcelo Cruz, Mario Luis Villarroel, y Silvia Josefina Sangari de Lugones, quienes prestan servicios en las distintas áreas de la Secretaría de Acción Social;

QUE por Resolución N° 006 de fecha 05/01/15 se establece el cupo presupuestario con destino al pago del Adicional por Horario Extensivo, para el año 2.015, emitida por Secretaría de Hacienda, con encuadre en lo dispuesto por Decreto N° 1173/12 y sus modificatorios;

QUE conforme al cupo asignado para toda la Secretaría de Acción Social, se ha distribuido el mismo a requerimiento de los responsables de cada dependencia;

QUE el otorgamiento del mentado adicional, es en virtud de las bajas de los agentes citados ut supra, por haber desaparecido los motivos que originó su inclusión;

QUE a fs. 08/09 la Dirección de Cuadro de Cargos y Evolución Presupuestaria de la Dirección General de Personal, informa que la solicitud efectuada, se encuentra contemplada en el cupo de la Resolución N° 101/14 de la Secretaría de Hacienda, modificada por Resolución N° 153/14 y 124/15;

QUE la Dirección General de Personal a fs. 10, eleva las presentes actuaciones a Secretaría de Acción Social, a fin de que se emita la Resolución correspondiente;

QUE asimismo la fecha del otorgamiento del Adicional Horario Extensivo rige a partir del 01/08/15;

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- EXCLUIR a partir del 01/08/2015 del Adicional Horario Extensivo, a los agentes que se enuncian a ulterior, conforme a lo expuesto en el considerando:

Apellido y Nombre	DNI N°
Cruz, Pablo Marcelo	36.127.833
Sangari de Lugones, Silvia Josefina	11.943.751
Villaruel, Mario Luis	17.581.904

ARTICULO 2°.- OTORGAR a partir del 01/08/2015, el Adicional Horario Extensivo, a los agentes que se consignan a continuación, por los motivos enunciados en el considerando y con encuadre en el Decreto N° 1173/12 y su modificatorio, Decreto N° 77/13:

Apellido y Nombre	DNI N°	Categoría
Cuellar, Fanny Noemí	12.776.359	Art. 8° inc. C.3) 3°
Elias, Martha Elina	16.128.359	Art. 8° inc. C.3) 3°
Vázquez Freire, Guillermina Beatriz	16.308.160	Art. 8° inc. C.3) 3°
Vilte, Carmen Rosa	14.453.490	Art. 8° inc. C.3) 3°

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por Dirección de Despacho de la Secretaría de Acción Social.-

ARTICULO 4°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social y Dirección General de Personal, con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

MONTERO

SALTA, 28 de julio de 2015

RESOLUCION N° 015.-

REFERENCIA: EXPTE N° 045179-SG-2015.-

VISTO el pedido de Declaración de Interés Municipal de las "SEGUNDAS JORNADAS SOBRE TRATA DE PERSONAS", organizadas por la Comisión de Padrinazgo y Tutoría del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y;

CONSIDERANDO:

QUE el reconocimiento por parte de la Municipalidad de Salta declarando de Interés Municipal el Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular.

QUE las jornadas son organizadas por la Comisión de Padrinazgo y Tutoría del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta.

QUE la temática a desarrollar es de gran importancia social, y tendrán como destinatarios a funcionarios, profesionales, estudiantes, etc., y

público en general, teniendo el propósito de alcanzar un tratamiento integral del tema, y que llegue a conocimiento de toda la comunidad.

QUE a través de las mismas se contará con la presencia y participación de funcionarios federales, licenciados especializados y autoridades de la Dirección de Trata de la Policía de la Provincia, representantes de la Policía Federal y Secretaría de Derechos Humanos, entre otros.

QUE el evento se efectuará en la ciudad de Salta Capital los días 31 de julio y 01 de agosto del corriente año, en el salón de la Caja de Seguridad Social para Abogados.

QUE la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión, dada la importancia y relevancia del objetivo trazado por la organización.

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL las "SEGUNDAS JORNADAS SOBRE TRATA DE PERSONAS", organizadas por la Comisión de Padrinazgo y Tutoría del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, las cuales se llevarán a cabo en nuestra ciudad los días 31 de julio y 01 de agosto del corriente año.

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.

ARTICULO 3°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social, con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia de la presente a la Comisión de Padrinazgo y Tutoría del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, sita en calle General Güemes N° 994 de esta ciudad.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

MONTERO

SALTA, 30 de julio de 2015

RESOLUCION N° 016.-

REFERENCIA: EXPTE N° 047004-SG-2015.-

VISTO el pedido de Declaración de Interés Municipal a los "EVENTOS EN CONMEMORACIÓN DEL 190° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", organizados por la Colectividad de Residentes Bolivianos en la Provincia de Salta y;

CONSIDERANDO:

QUE el reconocimiento por parte de la Municipalidad de Salta declarando de Interés Municipal el Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular.

QUE los eventos son organizados por la Colectividad de Residentes Bolivianos en la Provincia de Salta.

QUE entre las actividades a efectuarse figuran la Tradicional Verbena Popular con actuaciones de grupos folklóricos de danzas y conjuntos musicales, ofreciendo al público asistente la consumición de platos típicos bolivianos.

QUE el acto central estará programado por el Cónsul de Bolivia en Salta, y también habrá un desfile cívico de residentes bolivianos en

general.

QUE los mismos se efectuarán en la ciudad de Salta los días 05 y 06 de agosto del corriente año, en la Plazoleta Libertador Simón Bolívar sita en Av. Arenales y Av. Bolivia.

QUE la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión.

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL los "EVENTOS EN CONMEMORACIÓN DEL 190° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", organizados por la Colectividad de Residentes Bolivianos en la Provincia de Salta, los cuales se llevarán a cabo en nuestra ciudad los días 05 y 06 de agosto del corriente año.

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.

ARTICULO 3°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social, con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia de la presente a la Colectividad de Residentes Bolivianos en la Provincia de Salta, sita en calle Zuviría N° 2598 de esta ciudad.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

MONTERO

SALTA, 30 de julio de 2015

RESOLUCIÓN N° 017.-

REFERENCIA: EXPTE N° 025197-SG-2015

VISTO el pedido de Declaración de Interés Municipal de la celebración del "XIII ENCUENTRO NACIONAL DE PAKUA", organizado por la Federación Mundial de Pakua, y;

CONSIDERANDO:

QUE el reconocimiento por parte de la Municipalidad de Salta, declarando de Interés Municipal a dicho Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular;

QUE el mismo es un evento de alta jerarquía tanto a nivel nacional como provincial, ya que cuenta con la presencia de practicantes de todo el país, siendo la provincia de Salta la anfitriona de este año;

QUE el Pakua es un conocimiento oriental milenario, con técnicas que apuntan al desarrollo de la salud, el autoconocimiento y la autodisciplina, a través de prácticas conocidas como el Tai Chi, el Yoga, las Acrobacias Chinas y el Arte Marcial, cuyo propósito es aportar a nuestra sociedad seres humanos sanos en cuerpo y mente;

QUE mediante esta escuela se busca estimular la salud física y mental a través de diversas actividades, considerando que la mejor manera de hacerlo es con este evento público, con toda la participación de todos los salteños;

QUE dicho encuentro se efectuará en la ciudad de Salta los días 10 y 11 de octubre del corriente año, en el Micro Estadio Delmi.

QUE la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión;

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL a la celebración del "XIII ENCUENTRO NACIONAL DE PAKUA", organizado por la Federación Mundial de Pakua, el cual se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre del corriente año, en nuestra ciudad.-

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia de la presente a la Federación Mundial de Pakua, sita en calle Caseros N° 842 de esta ciudad.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

MONTERO

SALTA, 28 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 002

VISTO la Ordenanza 13.779 – Código de Planeamiento Urbano Ambiental (CPUA), la Ordenanza N° 14.753, el Decreto N° 1131/2014, el Decreto N° 741/2014 y las normas complementarias y concordantes; la Ordenanza 13.778 (Código de Edificación); la Ordenanza 12.107;

CONSIDERANDO

QUE en el artículo 51 del CPUA se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental (Co.M.D.U.A.) en el carácter de órgano Consultivo Externo del Sistema Municipal de Gestión de Planeamiento.

QUE en el artículo 52 del CPUA se establece la conformación del Co.M.D.U.A., previendo que el mismo será presidido por *quien cumpla, dentro del organigrama municipal, las funciones de Secretario municipal a cargo o bajo cuya incumbencia esté el Planeamiento Urbano o aquel que sea designado al efecto y por Decreto por el Sr. Intendente Municipal.*

QUE la Ordenanza 14.753 aprobó la Estructura Orgánica - Planta Política Superior del Departamento Ejecutivo Municipal, constituyéndose la Unidad de Planeamiento Urbano y asignándose las competencias respectivas.

QUE a través del decreto N° 1131/2014 se aprobó la la ESTRUCTURA ORGANICA SUPERIOR de la UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO, determinándose a su vez las COMPETENCIAS de las dependencias que integran la Unidad de Planeamiento Urbano.

QUE las competencias asignadas a la Unidad de Planeamiento Urbano se condicen con las determinadas en el Sistema Municipal de Gestión de Planeamiento gerenciado por el Órgano Técnico de Aplicación del CPUA, lo que evidencia que la Unidad de Planeamiento Urbano resulta ser el Órgano Técnico de Aplicación del CPUA.

QUE el apartado 10.I del Anexo II de la Ordenanza 14.753 determinó específicamente como competencia de la Unidad de Planeamiento Urbano la de presidir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental (Co.M.D.U.A.).

QUE el Sistema Municipal de Gestión de Planeamiento es un proceso continuo, dinámico y flexible que tiene como objetivo, entre otros, el de instituir un proceso permanente y sistematizado de actualización de P.I.D.U.A., del CPUA y de las normas urbanísticas en general (incluyendo al Código de Edificación sancionado por Ordenanza 13.778).

QUE en reunión plenaria del Co.M.D.U.A de fecha 12/03/2015 el órgano decidió conformar dos comisiones para llevar adelante el proceso de estudio, análisis y consecuente revisión de los Códigos de Edificación (Ord. 13.778) y Planeamiento Urbano (Ord. 13.779), siguiendo lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Urbano Ambiental (aprobado por Ord. 12.107) y su proceso de revisión, al igual que lo dispuesto por los artículos 57, 58 y concordantes del CPUA.

QUE por su parte la Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, ha dejado sin efecto la Resolución N° 03/15, la cual conformaba una comisión interna integrada por los funcionarios de dicha dependencia a los fines de colaborar con el proceso de revisión del Código de Edificación abierto en el marco del Co.M.D.U.A.

QUE por ello, corresponde integrar dentro de la comisión a constituirse, a los que eran los integrantes de dicha comisión interna.

QUE en reunión posterior del Co.M.D.U.A. de fecha 18/06/2015, los organismos miembros designaron representantes en ambas comisiones, manifestaron voluntad activa de participación.

QUE a los fines de plasmar las modificaciones de los miembros de ambas comisiones y darle la debida formalidad a las referidas comisiones, se considera necesario dictar la presente resolución, en uso de las facultades otorgadas a este Consejo.

POR ELLO

**LA SEÑORA PRESIDENTE
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1 del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental.

ARTICULO 2º.- CONSTITUIR la Comisión de Revisión del Código de Planeamiento Urbano Ambiental (Ordenanza 13.779) y la Comisión de Revisión del Código de Edificación (Ordenanza 13.778).

ARTICULO 3º.- DETERMINAR la conformación de la Comisión de Revisión del Código de Planeamiento Urbano Ambiental (Ord. 13.779) con los siguientes miembros:

- MMO Pablo Gutiérrez y MMO Gabriel Barbisto - Colegio de Maestros Mayores de Obras
- Arq. Carlos Dakak - Cámara de Comercio de Salta.
- Ing. Héctor Rodríguez e Ing. Felipe Biella – Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta.
- Ing. Javier Jurado - Aguas del Norte.
- Ing. Juan Venturini - Asociación de Ingenieros de Salta.
- Dra. Cristina Castillo - Ente Regulador de Servicios Públicos.
- Arq. Carlos Göttling - Colegio de Arquitectos de Salta.
- Eduardo Heredia - Cámara de Pequeños y Medianos Empresarios de Salta.
- Arq. Efraín Lema – Universidad Católica de Salta.
- Arq. Eduardo Nahum - Cámara de Desarrolladores Urbanos de Salta.
- Arq. Roque Gómez- Profesional independiente
- Arq. María Eugenia Angulo - Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento
- Ing Laura García, Arq. Gabriela Polliotto, Arq. Graciela Hermosilla, Arq. Laura Lanfranconi, Arq. Elena Curutchet, Arq.

Daniel Simeoni, Arq. Gabriela Flores Matos y Dr. Washington Tomás Alvarez - Unidad de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Salta.

ARTICULO 4º.- DETERMINAR la conformación de la Comisión de Revisión del Código de Edificación (Ord. 13.778) bajo la conducción de la Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento, por ser esta dependencia el Órgano de Aplicación del Código de Edificación, con los siguientes miembros:

- Arq. María Eugenia Angulo - Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento
- Arq. María Pía Ruiz de los Llanos – Directora General de Control de Obras Particulares
- Arq. Sebastián Soler – Director General de Inspecciones Edilicias
- Arq. Patricia Ovejero – Directora de Control de Grandes Obras
- Arq. Andrea Cvitanic – Directora de Control de Obras Menores
- Arq. Graciela Laguzzi de Ferrary – Directora de Uso de Suelo
- Arq. Graciela Pianelli – Directora General de Catastros
- Ing. Carglos Infante – Director de Electromecánica
- Dra. Andrea Carolina Brench . Directora Legal de Control Urbano y Planeamiento
- Dra. Daniela Evangelina Vega – Asesora Legal
- Arq. Lucía Maggio – Asesora profesional
- Ing. Laura García, Arq. Gabriela Flores Matos y Dra. Ana Paula Vides Almonacid - Unidad de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Salta.
- Representante/s del Colegio de Arquitectos.
- Representante/s del COPAIPA.
- Representante/s del Colegio de Maestros Mayores de Obra.
- Representante/s de la Sociedad de Arquitectos.
- Gastón Casanova - Cámara de Comercio de Salta.
- Representantes del Ente Regulador de Servicios Públicos de Salta
- Representante/s de la Cámara de Desarrolladores Urbanos de Salta.
- Ing. Fernando Salazar - Asociación de Ingenieros de Salta.
- Eduardo Heredia - Cámara Pymes.

ARTICULO 5º.- DEJAR establecido que por la participación en las comisiones, ninguno de los integrantes de las comisiones percibirán retribución alguna.

ARTICULO 6º.- TOMAR razón las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal y a la Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento.

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Velarde

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0660

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF.: C° 82 –EXPTE. N° 33.296-SV-2015.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales el Sr. Gustavo Vaccarella, DNI 18.451.424, en su carácter de Director de "Omega Radio 97.1 mHZ" de la Provincia de Salta, requiere permiso de libre estacionamiento en relación al móvil de prensa Dominio AZC-610 Marca RENAULT Modelo CLIO Año 1.996, y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 06 rolan copias de Documento Nacional de Identidad y Licencia Nacional de Conducir N° 30906161 del chofer cuya franquicia se requiere.

QUE a fs. 03 rola copia de Póliza de Seguro N° 7779278 de la Empresa FEDERAL SEGUROS.

QUE a fs. 04 y vta. rolan copias de Certificado de Revisación Técnica correspondiente al Dominio AZC-610.

QUE a fs. 05 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio AZC-610 Marca RENAULT Modelo CLIO Año 1.996.

QUE a fojas 08 y vta. rola dictamen de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que aconseja hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 09 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el se comparte el Dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez se encuentra cumplimentados los requisitos legales exigidos por el art. 63 inc. c, de la Ley N° 24.449, Dcto. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y 14.395 (art. 65 Inc. c).

QUE el derecho de uso de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, y sus modificatorias, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538 y 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: c.3.3) Los Periodistas: Los que cumplen servicios de "exteriores" (reporteros, cronistas, fotógrafos, camarógrafos y similares) con la identificación visible del medio periodístico correspondiente, según lo establecido en la ley que regula el ejercicio de su profesión;

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14.395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la franquicia de libre estacionamiento a la **FM OMEGA RADIO 97.1 mHz de la Provincia de Salta**, y lo sea a fin de autorizarlo a estacionar por el plazo no mayor a una (01) hora en zonas afectadas al estacionamiento medido, ello con el fin de permitir el cumplimiento de las funciones que le son propias conforme art. 65 inc. "C." de la Ordenanza 14.395, debiendo evitar constituirse en una obstrucción para libre tránsito vehicular y/o peatonal a efectos del cumplimiento de la misión relacionada a su función específica y en relación al **Dominio AZC-610 Marca RENAULT Modelo CLIO Año 1.996.**

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en la vía pública debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales (art. 36 Ley Nacional 24449 – art. 36 Ordenanza N° 14395).

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que por la Dirección de Despacho se extienda la constancia de franquicia indicada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR establecido que la solicitante deberá abonar las tasas tributarias establecidas por Ordenanza N° 14.492 Art. 94 inc. i.

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 08 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0692

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 34.384-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de licencia de conducir, en la categoría B1, efectuada por la Sra. Mara Lucy Méndez DNI N° 93.470.062, a efectos que la misma sea otorgada a su hijo menor de edad Sebastián Braga Méndez N° 40.934.582, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rola certificado en el que consta la realización y aprobación del curso de Educación y Seguridad Vial con una duración de 36 horas cátedras, dictado por la Dirección de Seguridad Vial.

QUE a fs. 05 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio OHB-073 Marca TOYOTA Modelo ETIOS 1.5 Año 2.014.

QUE a fs. 06 vta. y 07 vta. rolan copias simples de Póliza de Seguro N° 08-01-02496912/1-000001 de la Empresa SAN CRISTÓBAL SEGUROS S.A., correspondiente al Dominio GVM-261.

QUE a fs. 08 a 10 rola autorización certificada para conducir, otorgada por la progenitora del menor, en su carácter de representante legal quien asume todas las responsabilidades de Ley ante cualquier siniestro ocurrido por el menor, la cual se encuentra con firma certificada por Escribana Publica Carolina Isabel Calvo García. (Reg. 150).

QUE a fs. 12 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, donde sugiere se haga lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra.

QUE en materia de licencia de conducir, la normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, lo es la Ley N° 24.449, 26.363, Dctos Reglamentarios N° 779/95, 1716/08 y sus respectivas modificatorias, las cuales detentan plena aplicación en virtud de

adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y Ordenanza N° 14395.

QUE de acuerdo a lo establecido por el art. 11 y 17 de la normativa nacional indicada supra, la que a la letra dispone art. 11: "Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso: a) Veintiún años para las clases de licencia C, D y E. b) Diecisiete años para las restantes clases..." y art 17: "Los menores de edad para solicitar licencia conforme al art. 11, deben ser autorizados por su representante legal ..."

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza ad referéndum N° 14145, y encontrándose acreditados y cumplidos todos los requisitos legales,

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Licencia Nacional de Conducir, categoría **B1**, al menor **SEBASTIÁN BRAGA MÉNDEZ N° 40.934.582**, y lo sea en relación al vehículo **Dominio OHB-073 Marca TOYOTA Modelo ETIOS 1.5 Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 4º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir, previa verificación de que están cumplimentados los requisitos exigidos mediante Ordenanza N° 14.395.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0700

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 – EXPTE. N° 33.745-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por la Sra. ALVAREZ GRACIELA DNI N° 13.037.787, con domicilio en Pje. José Félix Uriburu 77 B° San Remo, Salta Capital y lo sea en beneficio de su madre LOLA PETRONA ADET y su hijo MARTIN EDUARDO MORALES,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 y 11 rolan copias simples de los Certificados de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondientes a la Sra. Lola Petrona Adet con vencimiento en fecha 10/05/2016 y Martín Eduardo Morales, con vencimiento en fecha 25/09/2016.

QUE a fs. 19 rola copia certificada de la Licencia Nacional de Conducir N° 13.377.787, de la Sra. Graciela Estela Álvarez, con vencimiento el 23/06/2016.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio **TRK-073** Marca **FIAT** Modelo **DUNA** Año **1993**.

QUE a fs. 13 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio **MEI-068** Marca **FIAT** Modelo **PALIO WEEKEND 1.4** Año **2013**.

QUE a fs. 05 a 18 rolan copias de las Pólizas de Seguro N° 037366626 y N° 6807388 de la Empresa Federal Seguros de los vehículos indicados supra.

QUE a fs. 22 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 23 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio de **LOLA PETRONA ADET DNI 9.484.885 Y MARTIN EDUARDO MORALES DNI 36.803.184**, con domicilio en Pje. José Félix Uriburu 77 B° San Remo, Salta Capital, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sean los titulares quienes se trasladen, sea como conductor o pasajero, y lo sea en relación a los vehículos Dominio **MEI-068** Marca **FIAT** Modelo **PALIO WEEKEND 1.4** Año **2013** y Dominio **TRK-073** Marca **FIAT** Modelo **DUNA** Año **1993**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio de la peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación de la peticionante.

ARTICULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0714

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expediente N° 19.190-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud efectuada por el Sr. Mario Antonio Santucho DNI N° 18.117.036, con domicilio en Mza. 228 B Casa N° 15 B° Palmeritas, Salta Capital, a efectos que en su lugar se incorpore como permisionaria de estacionamiento a su hija, la Sta. Margarita del Valle Santucho DNI N° 39361.515, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaria la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 02 y 04 rolan Certificados y copia de Antecedentes Penales y Policiales N° 8.646/15, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes.

QUE a fs. 03 rola certificado de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 05 rolan informes de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 06 y 24 rolan copias de Certificados Médicos emitidos por la Dr. María del Valle Parissia M.P. 4463 y el Dr. Antonio de los Ríos M.P. 4140 del Hospital Oñativía en donde certifican el estado de salud del paciente Mario Antonio Santucho.

QUE a fs. 07 a 10 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 11 y 12 rolan Partidas de Nacimiento del grupo familiar.

QUE a fs. 14 rola copia de permiso provisorio emitido por el Departamento de Estacionamiento medido a favor de la beneficiaria a efecto de reemplazo solicitado.

QUE a fs. 15 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 16 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la

peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo hacer lugar a los solicitado.

QUE a fs. 18 rola copia de Declaración Jurada de haberes correspondientes a la beneficiaria.

QUE a fs. 19 a 21 rola informe emitido por el Servicio Social de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

QUE a fs. 26 rola informe emitido por el Director del Departamento de Estacionamiento Medido, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 29 y 30 rola renuncia y nota de conformidad emitida por el Sr. Mario Antonio Santucho DNI N° 18.117.036 Legajo N° 603 en la cual manifiesta su voluntad de ceder su lugar como permisionario de estacionamiento medido, ejercido en Calle Bolívar al 200 mano derecha turno mañana, a su hija, la Sta. Margarita del Valle Santucho DNI N° 39.361.515.

QUE a fs. 31 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. B.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre. En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la Srta. **MARGARITA DEL VALLE SANTUCHO DNI N° 39.361.515**, con domicilio en Mza. 228 B Casa N° 15 B° Palmeritas, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en la Calle Bolívar al 200, mano derecha, turno mañana, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- DISPONER la Baja del Sr. Mario Antonio Santucho DNI N° 18.117.036, como permisionario de estacionamiento medido Legajo N° 603, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio de la peticionante.

ARTICULO 5°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines de la Registración como permisionario de estacionamiento medido en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios a la Srta. Margarita del Valle Santucho DNI N° 39.361.515.

ARTICULO 6°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 15 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0718

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.381-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ABAN, DIEGO ALBERTO** DNI N° 26.898.399 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.852/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-79.683/09 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación alguna.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Aban, Diego Alberto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Aban, Diego Alberto que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 26.898.399 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 06/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los

requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2", al Sr. **ABAN, DIEGO ALBERTO** DNI N° 26.898.399, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 16 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0719

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 31.908-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUTIERREZ, CARLOS FABIO** DNI Nº 25.924.145 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 13.529/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 y 16 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa Nº 17.398/03 –Originaria Nº 82.921/02-83.792/02 y causa Nº 22.393/11 se encuentra Condenado, bajo Supervisión del Patronato de Presos y Liberados de Salta desde fecha 08/04/15 hasta 20/06/15, día que se Agota su Pena, cumpliendo en tiempo y forma con el Registro de presentación como de las entrevistas Psicológicas.*

QUE a fs. 09 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 25.924.145).

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Gutiérrez, Carlos Fabio que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de de Internet de Licencia Provincial de Conducir Nº 25.924.145 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 17/11/2.011.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 18 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase

C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **GUTIERREZ, CARLOS FABIO** DNI Nº 25.924.145, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

SALTA, 16 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0720**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REFERENCIA: Expediente N° 25.658-SV-2015.-**

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Ana María Yapura DNI N° 11.282.418, con domicilio en Pje. Int. Merardo Cuellar 2.510 V° Lavalle, Salta Capital, a efectos que en su lugar se incorpore como permisionario de estacionamiento medido a su marido el Sr. Ángel Legal Bogado DNI N° 92.345.412, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola nota dirigida a la Señora Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, Dra. Gisela Centeno, suscripta por la peticionante.

QUE a fs. 02 y 05 rolan copias y Certificados Médicos emitidos por el Dr. Mario A. Ruiz M.P. 3936 del Hospital Oñativia en donde certifican el estado de salud de la paciente Ana María Yapura.

QUE a fs. 03 y 19 rola certificado de Discapacidad correspondiente al grupo familiar.

QUE a fs. 04 y 10 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 07 rola Constancia de Permisionario correspondiente a la solicitante.

QUE a fs. 08 y 09 rolan copias de permisos provisorios emitidas por el Departamento de Estacionamiento Medido correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por el Departamento de Estacionamiento Medido en cual informan sobre el cambio de titularidad de la permisionaria, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 13 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 15.843/15, en el que consta que el beneficiario no registra antecedentes penales y policiales.

QUE a fs. 14 rola certificado de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 15 rola informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 16 y 17 rola Acta de Matrimonio correspondiente a los solicitantes.

QUE a fs. 18 rola comprobante de haberes correspondientes al beneficiario.

QUE a fs. 20 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo hacer lugar a los solicitado.

QUE a fs. 22 rola renuncia y nota de conformidad emitida por la Sra. Ana María Yapura DNI N° 11.282.418 Legajo 1019 en la cual manifiesta su voluntad de ceder su lugar como permisionario de estacionamiento medido, ejercido en Calle Entre Ríos al 300, mano

derecha, turno tarde, a su esposo el Sr. Ángel Legal Bogado DNI N° 92.345.412 y Carnet de Permisionario correspondiente a la solicitante.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a el Sr. **ÁNGEL LEGAL BOGADO DNI N° 92.345.412**, con domicilio en Pje. Int. Merardo Cuellar 2.510 V° Lavalle, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en Calle Entre Ríos al 300, mano derecha, turno tarde; ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- DISPONER la Baja a la Sra. Ana María Yapura DNI N° 11.282.418, como permisionario de estacionamiento medido Legajo N° 1019, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio de la peticionante.

ARTICULO 5°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines de la Registración como permisionario de estacionamiento medido en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios a el Sr. Ángel Legal Bogado DNI N° 92.345.412.

ARTICULO 6°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0721**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 37.387-SV-2015.-**

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MONTES, MIGUEL ANGEL** DNI N° 30.420.387 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.821/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 30.420.387).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Montes, Miguel Ángel que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 30.420.387 con clases B.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 05/09/2.013.

QUE a fs. 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 66.743/05 – Original N° 19.062/05 (Tratándose Sumario Penal N° 154/05) se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con

delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **MONTES, MIGUEL ANGEL** DNI N° 30.420.387, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0722

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.928-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. **MEDINA, MONICA LILIANA** DNI N° 26.627.894 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.072/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre la solicitante de renovación (DNI N° 26.627.894).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad de la solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada de la Sra. Medina, Mónica Liliana que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte Escolar y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 26.627.894 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 13/06/2.015.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-104.587/12 se encuentra en Tramite de Prescripción.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:
**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2", a la Sra. **MEDINA, MONICA LILIANA** DNI N° 26.627.894, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0723

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.760-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CARRAL, EXEQUIEL MAXIMILIANO** DNI N° 33.046.283 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.423/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa EXP-109.105/13 se encuentra en Trámite a la espera de Juicio, no se ha dictado ninguna Inhabilitación para conducir.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 33.046.283).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Carral, Exequiel Maximiliano que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 33.046.283 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 10/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2", al Sr. **CARRAL, EXEQUIEL MAXIMILIANO** DNI N° 33.046.283, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0724

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE N° 30.911-SV-2015.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales la Dra. Elena Cecilia Modestti, DNI 13.729.866, Matrícula Profesional N° 2.552, en su carácter de Médico, requiere permiso de libre estacionamiento, en relación al Dominio MHK-411 Marca VOLKSWAGEN Modelo BORA 1.8 Año 2013, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rolan copias de Documento Nacional de Identidad de la interesada, Licencia Nacional de Conducir N° 13729866 y Cedula de Identificación del Automotor del Dominio MHK-411 Marca VOLKSWAGEN Modelo BORA 1.8 Año 2013.

QUE a fs. 03 y 07 rola copia certificada de la Póliza de Seguros de la Empresa QBE SEGUROS correspondiente al vehículo Dominio MHK-411.

QUE a fs. 04 rola copia certificado emitido por el Circulo Medico de Salta, Asociación Civil sin fines de lucro, donde certifica que la Dra. Elena Cecilia Modestti presta servicio en esa empresa en internaciones domiciliarias.

QUE a fs. 06 rola dictamen de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 08 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el se comparte el Dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez se encuentra cumplimentados los requisitos legales exigidos por el art. 63 inc. c, de la Ley N° 24.449, Dcto. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y 14.395 (art. 65 inc.c).

QUE el derecho de uso de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, y sus modificatorias, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538 y 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común..."

QUE mediante Ordenanza N° 14.492 Art. 94 inc. i, se dispone fijar las tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código Tributario Municipal: - Autorización de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la Dirección General de Tránsito.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14.395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
.RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la franquicia de libre estacionamiento a la **Dra. ELENA CECILIA MODESTTI, DNI 13.729.866, Matrícula Profesional N° 2.552, en su carácter de Médico**, requiere permiso de libre estacionamiento y lo sea a fin de autorizarlo a estacionar por el plazo no mayor a una (01) hora en zonas afectadas al estacionamiento medido, ello con el fin de permitir el cumplimiento de las funciones que le son propias conforme art. 65 inc. "C" de la Ordenanza 14.395, debiendo evitar constituirse en una obstrucción para libre tránsito vehicular y/o peatonal a efectos del cumplimiento de la misión relacionada a su función específica y en relación al **Dominio MHK-411 Marca VOLKSWAGEN Modelo BORA 1.8 Año 2013.**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en la vía pública debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales (art. 36 Ley Nacional 24449 – art. 36 Ordenanza N° 14395).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por la Dirección de Despacho se extienda la constancia de franquicia indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0725

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPRES. N° 20.345-SV-2014 y N° 79.193-SV-2014.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Mariela Alejandra Rodríguez DNI N° 28.514.710 Legajo 807, con domicilio en Pje. Avelino Figueroa N° 242, Salta Capital, a efectos que en su lugar se incorpore como permisionario de estacionamiento medido a su esposo el Sr. José Alfredo Figueroa DNI 14.489.641, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaria la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 y vta. rola nota dirigida a la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, Dra. Gisela Centeno, suscripta por la peticionante.

QUE a fs. 02, 37, 40 y 62 rolan copias de Documento Nacional de Identidad y Constancia de Solicitud de Tramite para Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 y 06 rola certificado de Discapacidad correspondiente a dos hijas de la peticionante.

QUE a fs. 07 a 09 rolan copias simples de recordatorios de visita del Nuevo Hospital del Milagro y Certificado Médico expedido por el Hospital Materno Público Infantil correspondientes al grupo familiar.

QUE a fs. 11 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la peticionante no ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo no hacer lugar a los solicitado.

QUE a fs. 14, 15, 25 y 30 rolan permiso provisorio autorizado y notificación emitidas por el Departamento de Estacionamiento Medido correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 16 rola informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 18 y 59 rolan Certificados de Residencia y Convivencia correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 19 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 12.598/14, en el que consta que el beneficiario registra antecedentes penales y policiales.

QUE a fs. 23 y 26 rolan informes emitidos por el Departamento de Estacionamiento Medido en cual informan sobre el cambio de titularidad de la permisionaria.

QUE a fs. 24 rolan Notificaciones emitidas por el Departamento de Estacionamiento Medido correspondientes a la solicitante.

QUE a fs. 19 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 12.598/14, en el que consta que el beneficiario registra antecedentes penales y policiales.

QUE de fs. 27 a 29, 31 a 35, 38, 39, 44, 46, 48,50, 51, 53 y 55 rolan Constancias de Estado Procesal de las causa que rolan en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 12.598/14.

QUE a fs. 57 vta. y 58 rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que el peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo hacer lugar a los solicitado.

QUE a fs. 61 rola renuncia y nota de conformidad emitida por la Sra. Mariela Alejandra Rodríguez DNI N° 28.514.710 Legajo 807 en la cual manifiesta su voluntad de ceder su lugar como permisionario de estacionamiento medido, ejercido en Calle España 0/100, mano derecha, turno mañana, a su esposo el Sr. José Alfredo Figueroa DNI 14.489.641.

QUE a fs. 63 rolan copias de Carnet de Permisionario correspondiente a la solicitante.

QUE a fs. 65 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ordenanza 12.170.

QUE en cumplimiento de lo dispuesto a lo establecido en el art. 6, inc. B) de la Ordenanza N° 12170, el Sr. José Alfredo Figueroa, acredita tener a cargo a los menores Roció Anahi Figueroa, Johana Belinda Figueroa y Luciana Anabel Figueroa, adjuntando certificado de residencia y convivencia, expedido por la Policía de la Provincia de Salta, teniéndose por cumplido lo requerido por la normativa mencionada ut- supra.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- OTORGAR a el Sr. **JOSÉ ALFREDO FIGUEROA DNI 14.489.641**, con domicilio en Pje. Avelino Figueroa N° 242, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en Calle España 0/100, mano derecha, turno mañana; ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º.- DISPONER la Baja a la Sra. Mariela Alejandra Rodríguez DNI N° 28.514.710, como permisionario de estacionamiento

medido Legajo N° 807, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3º.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio de la peticionante.

ARTICULO 5º.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines de la Registración como permisionario de estacionamiento medido en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios a el Sr. José Alfredo Figueroa DNI 14.489.641.

ARTICULO 6º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 7º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0726

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.694-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VACA CARDOZO, ROBERT FABIAN** DNI N° 23.584.683, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.194/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR-94.965/10 se encuentra en Tramite sin Fallo, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 23.584.683).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Vaca Cardozo, Robert Fabian que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 23.584.683 con clase D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 16/06/2015.

QUE a fs. 10 rola Informe de la Licenciada en Psicología Yáñez Liendro, Romina Vanesa, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **VACA CARDOZO, ROBERT FABIAN**, DNI N° 23.584.683, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el

Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0727

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.837-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CARRASCO, MARCOS ANTONIO** DNI N° 22.553.099 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.745/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-106.205/12 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación alguna, causa N° 19.268/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no existe disposición de Inhabilitación de conducir vehiculos automotores.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 22.553.099).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Carrasco, Marcos Antonio que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 22.553.099 con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 22/05/14.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la

Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Carrasco, Marcos Antonio rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5), "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **CARRASCO, MARCOS ANTONIO** DNI N° 22.553.099, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0728

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.590-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PASTRANA, RAMON NORBERTO** DNI N° 12.959.955 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.251/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-97.581/11 se encuentra en Trámite sin Resolución, no habiéndose dispuesto Inhabilitación.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 12.959.955).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Pastrana, Ramón Norberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 12.959.955 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 12/05/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la

Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Pastrana, Ramón Norberto rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehiculos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1", al Sr. **PASTRANA, RAMON NORBERTO** DNI N° 12.959.955, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0729

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 36.170-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RODRIGUEZ, LUIS MARCELO** DNI N° 18.010.429 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.004/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.010.429).

QUE a fs. 05 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Rodríguez, Luis Marcelo que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.010.429 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/06/15.

QUE a fs. 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-69.141/09 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registrando medida de Inhabilitación alguna.**

QUE a fs. 10 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la

Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 11 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Rodríguez, Luis Marcelo rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva y desiste de la clase E.1.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2", al Sr. **RODRIGUEZ, LUIS MARCELO** DNI N° 18.010.429, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0730

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.053-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **POCLAVA, CRISTIAN MARTIN** DNI N° 30.344.827 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.795/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 30.344.827).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Poclava, Cristian Martín que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 30.344.827 con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 19/06/2.015.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 17.801/13 – EXP Originario N° 88.813/10 se encuentra en Tramite, no posee Impedimento alguno para conducir vehículos con Transporte de Pasajeros.**

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1", al Sr. **POCLAVA, CRISTIAN MARTIN** DNI N° 30.344.827, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0731

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.770-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. **COSTILLA, MARIANA ROSA** DNI N° 22.679.774 requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, B.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.775/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 216/94 se encuentra en Tramite de Prescripción sin Resolución, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada de la Sra. Costilla, Mariana Rosa que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad de la solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.679.774 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 10/04/2.015.

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que la Sra. Costilla, Mariana Rosa **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos

encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2, B.1, A.2.1", a la Sra. **COSTILLA, MARIANA ROSA** DNI N° 22.679.774, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0732

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.155-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DUARTE, MIGUEL ANGEL** DNI N° 25.601.349 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.630/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 a 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 92.096/95 en fecha 03/04/12 se Dictó Auto de Sobreseimiento, causa COR-109.013/13 (Tratándose de Causa EXP-20.453/04 – Original A05791/00) en fecha 07/11/13 se Dicto Sobreseimiento.**

QUE a fs. 10 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Duarte, Miguel Ángel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 11 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 12 rola Declaración Jurada del Sr. Duarte, Miguel Ángel se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 13 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 25.601.349 con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 01/11/2014.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos

un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2" al Sr. **DUARTE, MIGUEL ANGEL**, DNI N° 25.601.349, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0733

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.304-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DI PAULI, LUCAS JOSE MANUEL** DNI N° 29.892.474 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.615/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-97.565/11 se encuentra en Trámite sin Fallo, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 29.892.474).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Di Pauli, Lucas José Manuel que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 29.892.474 con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 17/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1", al Sr. **DI PAULI, LUCAS JOSE MANUEL** DNI Nº 29.892.474, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0734

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 39.004-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LOPEZ, LUIS PEDRO** DNI Nº 25.122.367 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 17.077/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales y contravencionales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP-22.544/11 en fecha 11/11/14 se Dicto Auto de Procesamiento, no se Dicto Restricción alguna, Sumario Contravencional Nº 1.294/14 se encuentra Archivado por haberse cumplimentado las diligencias correspondientes.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 25.122.367).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. López, Luis Pedro que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 25.122.367 con clases D.1, C, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 09/06/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad

jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.1", al Sr. **LOPEZ, LUIS PEDRO** DNI N° 25.122.367, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0735

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.311-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CANCHE, ORLANDO PABLO** DNI N° 16.000.037 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 10.594/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 85.011/09 y N° 93.399/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.000.037).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Canche, Orlando Pablo que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.000.037 con clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/06/2.015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1", al Sr. **CANCHE, ORLANDO PABLO** DNI N° 16.000.037, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0736

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 -EXPTE. N° 36.511-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de licencia de conducir, en la categoría B1, efectuada por el Sr. Osvaldo Horacio Martínez DNI N° 13.150.124, a efectos que la misma sea otorgada a su hija menor de edad Candelaria Luz Martínez Ponce DNI N° 41.019.674, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rola autorización certificada para conducir, otorgada por el progenitor del menor, en su carácter de representante legal quien asume todas las responsabilidades de Ley ante cualquier siniestro ocurrido por el menor, la cual se encuentra con firma certificada por Escribana Publica Laura Elsa Villa Cueto de Montaldi. (Reg. 026).

QUE a fs. 04 y 05 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 06 rola certificado en el que consta la realización y aprobación del curso de Educación y Seguridad Vial con una duración de 36 horas cátedras, dictado por la Dirección de Seguridad Vial.

QUE a fs. 07 vta. y 08 vta. rolan copias de Títulos del Automotor correspondientes a los vehículos Dominio IOJ-977 Marca TOYOTA

Modelo COROLLA 1.8 Año 2.010 y Dominio KVV-270 Marca CHEVROLET Modelo AGILE 1.4 Año 2.012.

QUE a fs. 09 a 12 rolan copias simples de Póliza de Seguro N° 000390498/000000 de la Empresa NIVEL SEGUROS, correspondientes a los vehículos Dominio IOJ-977 y Dominio KVV-270.

QUE de fs. 13 vta., 14, 15 vta. y 16 rolan copias de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente a los vehículos Dominio IOJ-977 y Dominio KVV-270.

QUE a fs. 18 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, donde sugiere se haga lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 19 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra.

QUE en materia de licencia de conducir, la normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, lo es la Ley N° 24.449, 26.363, Dctos Reglamentarios N° 779/95, 1716/08 y sus respectivas modificatorias, las cuales detentan plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y Ordenanza N° 14395.

QUE de acuerdo a lo establecido por el art. 11 y 17 de la normativa nacional indicada supra, la que a la letra dispone art. 11: "**Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso: a) Veintiún años para las clases de licencia C, D y E. b) Diecisiete años para las restantes clases...**" y art 17: "**Los menores de edad para solicitar licencia conforme al art. 11, deben ser autorizados por su representante legal ...**"

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza ad referéndum N° 14145, y encontrándose acreditados y cumplidos todos los requisitos legales,

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Licencia Nacional de Conducir, categoría B1, a la menor **CANDELARIA LUZ MARTÍNEZ PONCE** DNI N° 41.019.674, y lo sea en relación a los vehículos **Dominio IOJ-977 Marca TOYOTA Modelo COROLLA 1.8 Año 2.010 y Dominio KVV-270 Marca CHEVROLET Modelo AGILE 1.4 Año 2.012**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 4º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir, previa verificación de que están cumplimentados los requisitos exigidos mediante Ordenanza N° 14.395.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0737

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 17.175-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de licencia de conducir, en la categoría B1, efectuada por el Sr. Néstor Marcelo Herrera DNI N° 20.399.045, a efectos que la misma sea otorgada a su hijo menor de edad Agustín Marcelo Herrera N° 40.953.365, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rola autorización certificada para conducir, otorgada por los progenitores del menor, en su carácter de representantes legales quienes asumen todas las responsabilidades de Ley ante cualquier siniestro ocurrido por el menor, la cual se encuentra con firma certificada por Escribana Pública María Alejandra Torrado. (Reg. 167).

QUE a fs. 04 a 07 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 08 y vta. rola copia de Partida de Nacimiento correspondiente al menor.

QUE de fs. 09 a 11 rolan copias de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al vehículo Dominio JLE-330.

QUE a fs. 12 y 13 vta. rolan copias simples de Póliza de Seguro N° 849747.7 de la Empresa HOLANDO COMPAÑÍA DE SEGUROS, correspondiente al Dominio JLE-330 y Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio JLE-330 Marca HONDA Modelo CRV 2.4 4x2 Año 2.011.

QUE a fs. 15 rola certificado en el que consta la realización y aprobación del curso de Educación y Seguridad Vial con una duración de 36 horas cátedras, dictado por la Dirección de Seguridad Vial.

QUE a fs. 16 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, donde sugiere se haga lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra.

QUE en materia de licencia de conducir, la normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, lo es la Ley N° 24.449, 26.363, Dctos Reglamentarios N° 779/95, 1716/08 y sus respectivas modificatorias, las cuales detentan plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y Ordenanza N° 14395.

QUE de acuerdo a lo establecido por el art. 11 y 17 de la normativa nacional indicada supra, la que a la letra dispone art. 11: "**Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso: a) Veintiún años para las clases de licencia C, D y E. b) Diecisiete años para las restantes clases...**" y art 17: "**Los menores de edad para solicitar licencia conforme al art. 11, deben ser autorizados por su representante legal ...**"

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza ad referéndum N° 14145, y encontrándose acreditados y cumplidos todos los requisitos legales,

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia Nacional de Conducir, categoría B1, al menor **AGUSTÍN MARCELO HERRERA N° 40.953.365**, y lo sea en relación al vehículo **Dominio JLE-330 Marca HONDA Modelo CRV 2.4 4x2 Año 2.011**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 4°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir, previa verificación de que están cumplimentados los requisitos exigidos mediante Ordenanza N° 14.395.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0738

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 15.019-SV-2015.-

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. Sebastián Horacio Alarcón DNI N° 32.809.440, con domicilio en Pje. Francia 556 B° Morosini Salta Capital, a efectos que se efectúe el cambio de turno y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N°1.530 se designo al peticionante como permisionario de calle Entre Ríos al 400, mano derecha, turno tarde.

QUE a fs. 01 rola solicitud dirigida a la Señora Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dra. Gisela Centeno, suscripta por el peticionante.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Alumno regular de la concubina del peticionante Sra. María Guadalupe Mejías constando que la misma asiste a clases de lunes a viernes de 18:00 a 23:00, quedando el al cuidado de la hija de ambos.

QUE a fs. 07 y 08 rolan copias simples de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar a cargo.

QUE a fs. 11 rola copia de nota dirigida al Jefe de Departamento de Estacionamiento Medido emitida por el Sr. Cirilo Elías en la cual presenta su renuncia como cobrador de estacionamiento medido en calle Deán Funes al 500 turno mañana.

QUE a fs. 15 rola Certificado emitido por el Dr. Alejandro Álvarez dejando constancia que el Sr. Sebastián Rodríguez realiza kinesioterapia durante la tarde en el Hospital San Bernardo, circunstancia que impide que el mismo preste servicios por la tarde.

QUE a fs. 18 rola informe técnico emitido la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado.

QUE la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encuentra comprometida en lograr una permanente mejora en la gestión del Sector, de la Municipalidad de Salta, lo cual posibilitará en el futuro responder al objetivo de asegurar los servicios necesarios y esenciales para la comunidad.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR al Sr. **SEBASTIÁN HORACIO ALARCÓN DNI N° 32.809.440**, con domicilio en Pje. Francia 556 B° Morosini Salta Capital, el cambio de turno solicitado para ser ejercido calle Deán Funes al 500 turno mañana, mano izquierda, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º.- DAR de Baja al Sr. Cirilo Elías DNI 7.228.981, como permisionario de estacionamiento medido Legajo N° 547, conforme considerandos, debiéndose remitir notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 3º.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 4º.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5º.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines de la imputación en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro en el Legajo N° 1024.

ARTICULO 6º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro en el Sistema Informático.

ARTICULO 7º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 19 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0739

REFERENCIA: EXPTE. N° 50.861-SV-13.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual se solicita el cambio de sentido de la calle Radio Patagonia y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Secretaria de Transito y Seguridad Vial viene realizando un trabajo de readecuación en los sentidos de circulación y la modalidad urbana de las distintas zonas de la ciudad;

QUE de acuerdo al informe producido por la Dirección General de Estudios Técnicos a fs.03 el doble sentido de circulación ocasiona inconvenientes en la entrada y salida de la Escuela;

QUE la accidente-logia de la zona hace necesario instrumentar los mecanismos de señalización necesarios, para el resguardo de la seguridad de los vecinos del lugar;

QUE de acuerdo al Art. 23 de la Ordenanza N° 14395, la autoridad de aplicación puede otorgar sentidos de circulación de tránsito a fin de preservar la seguridad vial y fluidez de la circulación;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR como único sentido de circulación de Suroeste –Noreste a la calle Radio Patagonia desde calle Radio El

Mundo hasta Avda. Roberto Romero por las razones invocadas en los considerando

ARTICULO 2º.-POR el DEPARTAMENTO SEÑALIZACIÓN se deberá efectuar los trabajos de señalización que corresponden a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- POR DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRANSITO se deberá disponer, una vez efectuados los trabajos, de los controles necesarios a fin de prever la seguridad de conductores y peatones y que se cumpla con el sentido de circulación establecido, como así también se dará información al respecto

ARTICULO 4º.-POR SUBSECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN se deberá difundir a través de los medios de comunicación

ARTICULO 5º.-TOMAR conocimiento Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial y Obras Publicas con sus respectivas dependencias

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar por el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CARUSO

Salta, 22 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0740

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 37.351-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de licencia de conducir, en la categoría B1, efectuada por la Sra. Marta Alicia Sauma DNI N° 20.232.489 y el Sr. Gustavo Daniel D'uva DNI N° 20.609.658, a efectos que la misma sea otorgada a su hija menor de edad Micaela D'uva DNI N° 40.966.404, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 y 04 rola autorización certificada para conducir, otorgada por los progenitores de la menor, en su carácter de representantes legales quienes asumen todas las responsabilidades de Ley ante cualquier siniestro ocurrido por la menor, la cual se encuentra con firma certificada por Escribana Publica Sonia Elizabeth Vidoni de Abdenur. (Reg. 112).

QUE a fs. 05 y vta. rolan copias simples de Partida de Nacimiento correspondiente a la menor.

QUE de fs. 06 a 08 rolan copias simples de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 09 y 10 rolan copias simples de Cédulas de Identificación del Automotor correspondientes al Dominio NWK-924 Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL TREND 1.6 Año 2.014 y Dominio NXZ-041 Marca RENAULT Modelo SANDERO PRIVILEGE 1.6 Año 2.014.

QUE a fs. 11 rola copia simple del certificado en el que consta la realización y aprobación del curso de Educación y Seguridad Vial con una duración de 36 horas cátedras, dictado por la Dirección de Seguridad Vial.

QUE a fs. 12 y 13 vta. rolan copias simples de Pólizas de Seguro N° 08-01-02542619-000001 de la Empresa SAN CRISTOBAL SEGUROS, correspondiente al Dominio NWK-924 y N° 0000385035 de la Empresa NIVEL SEGUROS, correspondiente al Dominio NXZ-041.

QUE a fs. 15 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, donde sugiere se haga lugar a lo solicitado.

Nacional de Conducir, previa verificación de que están cumplimentados los requisitos exigidos mediante Ordenanza N° 14.395.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 22 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0742

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 23.892-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Eduardo Vicente Ortiz DNI N° 4.962.733, con Domicilio en Block 42 Piso 1 Dpto. E V° Palacios, Salta Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 09 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad del interesado.

QUE a fs. 03 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. Eduardo Vicente Ortiz, con vencimiento 06/02/2018.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio MNC-863 Marca PEUGEOT Modelo 207 COMPACT ALLURE 1.4 Año 2013.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 4962733.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Constancia de Inscripción de Automotor 0km correspondiente al Dominio MNC-863.

QUE a fs. 07 vta. y 10 rolan copias de Póliza de Seguro N° 08-01-02531504/6, de la Empresa SAN CRISTOBAL SEGUROS, con vigencia hasta el 01/04/2016.

QUE a fs. 11 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en

cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio del Sr. **EDUARDO VICENTE ORTIZ DNI N° 4.962.733**, con Domicilio en Block 42 Piso 1 Dpto. E V° Palacios, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio MNC-863 Marca PEUGEOT Modelo 207 COMPACT ALLURE 1.4 Año 2013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 22 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0743

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.371-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SALDAÑO, OSVALDO DANIEL** DNI N° 25.570.190, requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.190/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-92.862/06 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación alguna, causa COR 516/08 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose dictado Inhabilitación para conducir, causa EXP-18.268/10 (Tratándose Sumario Penal N° 137/10) se encuentra en Tramite sin Resolución, no se Dicto restricción alguna.**

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 27.570.190).

QUE a fs. 09 rola nota de Dirección Seguridad Urbana de la Policía de Salta en donde consta que el solicitante se desempeña como chofer de Móviles Oficiales.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Saldaño, Osvaldo Daniel se desempeña como Personal Policial.

QUE a fs. 12 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.570.190 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 14/05/2019.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1" al Sr. **SALDAÑO, OSVALDO DANIEL**, DNI N° 25.570.190, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 22 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0744

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.674-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MEDRANO, MARCELO ALEJANDRO** DNI N° 25.110.473 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.806/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que

consta que en **causa N° 110.824/09 y su Acumulada N° 113.714/10 se encuentra en Tramite, no registra Resolución por Impedimento o Inhabilitación de Conducir.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Medrano, Marcelo Alejandro **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Medrano, Marcelo Alejandro que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 25.110.473 con clases D.2, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 09/06/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **MEDRANO, MARCELO ALEJANDRO** DNI N° 25.110.473, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 22 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0745

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 39.158-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DURAN, LEANDRO ANDRES** DNI N° 22.409.487 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.219/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-87.612/10 se encuentra en Tramite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculo.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 22.409.487).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Duran, Leandro Andrés que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.409.487 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 29/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **DURAN, LEANDRO ANDRES** DNI N° 22.409.487, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito,

emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 23 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0746

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.574-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ONTIVEROS, JOSE VALENTIN** DNI N° 20.399.715 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.123/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa N° 80.510/10 – Sumario Penal N° 30/00 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehiculo, causa N° 90.893/00 y 81.585/97 se encuentra en Tramite no existe Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 20.399.715).

QUE a fs. 08 rola certificado del Director de Control de Tránsito de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial donde consta que el peticionante se desempeña como chofer de los diferentes móviles de dicha dependencia.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Ontiveros, José Valentín que se desempeña como Personal Uniformado de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia simple Licencia Nacional de Conducir N° 20.399.715 con clases D.3, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 26/06/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, E.1, A.2.2", al Sr. **ONTIVEROS, JOSE VALENTIN**, DNI N° 20.399.715, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTICULO 3º.- EXCEPTUAR del pago de la Tasa Municipal que conforme a el art. 263, inc. a) pto. 6 de la Ordenanza N° 13.254/07 "Quedan Exentos de pagar la Tasa Municipal los chóferes por las Licencias de Conducir vehículos de propiedad de la Municipalidad de Salta".

ARTÍCULO 4º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 6º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 23 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0747

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.238-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CATA, JOSE HERNAN** DNI N° 27.694.174 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.854/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Cata, José Hernán **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Cata, José Hernán que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.694.174 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 15/07/15.

QUE a fs. 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-95.064/10 y su Acumulada N° 100.736/11 se encuentra en Trámite sin Fallo, no se encuentra Inhabilitado para Conducir Vehículos Automotores.**

QUE a fs. 15 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 16 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Cata, José Hernán rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 18 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1" al Sr. **CATA, JOSE HERNAN** DNI N° 27.694.174, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación

para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 23 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0748

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.525-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CHAVEZ, SERGIO MATIAS** DNI N° 40.113.493 requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, B.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.981/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 3.050/06 se encuentra en Trámite de Prescripción, no existe disposición de Inhabilitación para conducir vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 40.113.493).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Chávez, Sergio Matías que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 40.113.493 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/06/2.017.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1, A.2.2", al Sr. **CHAVEZ, SERGIO MATIAS** DNI Nº 40.113.493, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía

de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 23 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0749

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 39143-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SUAREZ, RICARDO EMILIO** DNI Nº 29.738.154 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 14.971/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-30.301/07 se encuentra en Tramite sin Fallo, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 29.738.154).

QUE a fs. 07 y vta. rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Suárez, Ricardo Emilio que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir Nº 29.738.154 con clases B.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 16/05/2.009.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **SUAREZ, RICARDO EMILIO** DNI N° 29.738.154, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 23 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0750

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.931-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DINIZZO, RAUL JONHATAN MANUEL** DNI N° 32.347.561 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.203/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-2.105/08 se encuentra en Tramite, no registrando Inhabilitación alguna, causa Averiguación Preliminar N° 984/15 se encuentra en Tramite y no existe ninguna cautelar ni medida de Inhibición.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Dinizzo, Raúl Jonathan Manuel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Dinizzo, Raúl Jonathan Manuel que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 32.347.561 con clases D.2, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 14/05/2.013.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **DINIZO, RAUL JONATHAN MANUEL** DNI N° 32.347.561, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 24 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0751

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expte. N° 31.905-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Mónica Cecilia Bettella DNI N° 13.844.323, con Domicilio en Calle Zuviria 255 Piso 1 Dpto. A, Salta Capital, y sea en beneficio de sus padres la Sra. Zonia Margarita Suarez DNI 2.960.052 y el Sr. Luis Bettella DNI 7.214.218, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rolan copias de Licencia de Conducir N° 13844323.

QUE a fs. 05 a 07 rolan copias de Póliza de Seguro N° 5160-8051744-01, de la Empresa CAJA DE SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 29-01-2016.

QUE a fs. 08 vta., 13 y 14 rolan copias de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio MCI-195 Marca TOYOTA Modelo COROLLA 1.8 Año 2013 y Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 10 rola Nota Siga N° 8243/2015 solicitando Obleas Identificatoria de Discapacidad subscripta por la hija de los beneficiarios.

QUE a fs. 11 y 12 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Zonia Margarita Suarez con vencimiento 01/10/2016 y el Sr. Luis Bettella, con vencimiento 28/06/2016.

QUE a fs. 16 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de la Sra. **ZONIA MARGARITA SUAREZ DNI 2.960.052** y el Sr. **LUIS BETTELLA DNI 7.214.218**, con Domicilio en Calle Zuviria 255 Piso 1 Dpto. A, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio MCI-195 Marca TOYOTA Modelo COROLLA 1.8 Año 2013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 24 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0752

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expte. N° 83.525-SV-2014 y Nota Siga N° 8458/2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. Armando Bacilio Cruz DNI N° 8.244.544, con Domicilio en Block P Piso 3 Dpto. 28 B° Casino, Salta Capital, requiere nueva Oblea Identificatoria de Discapacidad por el cambio de vehículo en beneficio de su esposa la Sra. Gladis Nidia Suarez DNI N° 10.493.309, y atento que ya se ha otorgado una oblea a la beneficiaria, que fuera aprobado por RESOLUCIÓN N° 111 de fecha 20 de Enero de 2015, Permiso N° 042, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 18 rolan copias certificadas del Certificados de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Gladis Nidia Suarez, con vencimiento en fecha 27/01/2.018.

QUE a fs. 03, 04 y 16 rolan copias certificadas de Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05, 08 y 24 vta. rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor y Cedula de Identificación para Autorizado a Conducir correspondientes al Dominio RMK-887 Marca RENAULT Modelo 18 GXE Año 1.989 y Dominio NDB-330 Marca RENAULT Modelo DUSTER CONFORT PLUS 1.6 Año 2.013 y Licencia Nacional de Conducir N° 8244544.

QUE a fs. 06, 11 y 25 rolan copias certificadas de Pólizas de Seguros N° 1797942 de la Empresa AGROSALTA, COOPERATIVA DE SEGUROS correspondiente al Dominio RMK-887 y N° 42/02/689582 de la Empresa SEGUROS RIVADAVIA correspondiente al Dominio NDB-330.

QUE a fs. 07 y vta. rolan copias certificadas de Certificado de Revisión Técnica para Vehículos de uso Particular correspondiente a Dominio RMK-887.

QUE a fs. 09 y 17 rolan Certificados Médicos emitido por el Dr. Diego N. Chávez M.P. 4144 y el Dr. Ivan G. Rollan M.P. 3.466 en el cual certifica que la Sra. Gladis Nidia Suarez realiza tratamiento médico.

QUE a fs. 12 vta. y 28 vta. rolan dictámenes jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 13 y vta. rola Resolución N° 111 de fecha 20 de Enero de 2015 correspondiente a la beneficiaria otorgada a el vehículo Dominio RMK-887.

QUE a fs. 14 rola Nota Siga N° 8458/2015 solicitando el cambio del dominio de oblea otorgada subscripta por el esposo de la beneficiaria.

QUE a fs. 15 rola copia de Permiso N° 042 otorgado el corriente año correspondiente a la beneficiaria.

QUE a fs. 21 y vta. rolan copias certificadas de Titulo del Automotor correspondiente al Dominio NDB-330 Marca RENAULT Modelo DUSTER CONFORT PLUS 1.6 Año 2.013.

QUE a fs. 22 rola copia certificada de Constancia de Inscripción de Automotor 0km correspondiente al Dominio NDM-330.

QUE a fs. 23 rola copia certificada de Solicitud de Deuda de Impuesto a los Automotores correspondiente al Dominio NDM-330.

QUE a fs. 29 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en

cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley Nº 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza Nº 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad por cambio de vehículo en beneficio de la **Sra. GLADIS NIDIA SUAREZ DNI Nº 10.493.309**, con Domicilio en Block P Piso 3 Dpto. 28 Bº Casino, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio NDB-330 Marca RENAULT Modelo DUSTER CONFORT PLUS 1.6 Año 2.013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

CARUSO

Salta, 25 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0754

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 38.319-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ESCALANTE, RODOLFO ALBERTO** DNI Nº 24.888.322 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, A.2.2**"; y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 15.793/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 24.888.322).

QUE a fs. 06 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir Nº 24.888.322 con clases D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 28/04/2.015.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Escalante, Rodolfo Alberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa Nº 106.300/12 se encuentra en Tramite, no pesando medida alguna que lo inhabilite o Restrinja para conducir.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.1, A.2.2**", al Sr. **ESCALANTE, RODOLFO ALBERTO** DNI Nº 24.888.322, por el plazo de un año (01)

denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 25 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0755

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.345-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VILLAFañES, DANIEL ESTEBAN** DNI N° 20.125.382, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, E.1, A.2.2**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.494/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 18.732/5 (Tratándose de Sumario Penal N° 606/05) en fecha 17/05/05 fue remitida al Tribunal a su cargo para su Acumulación, causa 17.195/11 Originaria N° 11.568/11 y N° 55.971/05 – Sumario Penal N° 606/05 se encuentra en Tramite sin Resolución definitiva, no registra medida de Inhabilitación.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Villafañes, Daniel Esteban **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Villafañes, Daniel Esteban que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia de Licencia Provincial de Conducir N° 20.125.382 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 12/05/2015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.2, E.1, A.2.2**" al Sr. **VILLAFañES, DANIEL ESTEBAN**, DNI N° 20.125.382, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 25 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0756

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 38.806-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CORDOBA, BALDOMERO DARIO** DNI N° 31.999.463 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.670/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 63.664/5 – Sumario Penal N° 455/04 en fecha 21/08/13 se Resolvió Sobreseer por Extinción de la Acción Penal por Prescripción, causa AUP N° 1.490/07 en fecha 25/10/07 se encuentra Archivada por la causal "No Delito", causa N° 19.782/14 –Causa Originaria N° 122.025/13 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhibido para conducir, causa COR-93.899/10 y su Acumulada COR-107.212/12 se encuentra en Tramite, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo, causa N° 110.698/09 se encuentra en Tramite de Prescripción, no habiéndose Dictado ninguna Restricción referida al manejo de vehículos automotores.*

QUE a fs. 11 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 31.999.463).

QUE a fs. 12 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 13 rola Declaración Jurada del Sr. Córdoba, Baldomero Darío que se desempeña como chofer de Remis, Personal Municipal y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 14 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 31.999.463 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 04/06/15.

QUE a fs. 16 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 17 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Córdoba, Baldomero Darío rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 18 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad , informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 19 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 20 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **CORDOBA, BALDOMERO DARIO** DNI N° 31.999.463, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0757

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 40.111-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIOS, JUAN DOMINGO** DNI N° 14.865.847, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.469/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa Sumario Penal N° 214/02 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitaciones.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 14.865.847).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Ríos, Juan Domingo que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 14.865.847 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 18/07/2015.

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **RIOS, JUAN DOMINGO**, DNI Nº 14.865.847, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0759

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 28.019-SV-2015.

RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 0615

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CASTRO, MARCELO JAVIER**, D.N.I Nº 32.242.265 requiere renovación de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 14 y vta. a 15 rola Resolución Nº 0615, en la que se resuelve Denegar la renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías "D.2", concediéndose las categorías que no implican Transporte Profesional de Pasajeros, clases "C, B.1, A.2.1", al Sr. **CASTRO, MARCELO JAVIER**, D.N.I Nº 32.242.265, por el termino de de (1) año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

QUE a fs. 17 y vta. a 18 y vta. rola informe emitido por Juzgados intervinientes en causas que se detallan en certificado de Antecedentes Nacional y/o Policiales donde consta que **causa Nº 49.783/13 que en fecha 16/05/2015 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 19 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de Ley, sin Impedimentos Legales.

QUE a fs. 20 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a lo requerido, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER se le otorgue renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **CASTRO, MARCELO JAVIER**, D.N.I Nº 32.242.265, **SIN IMPEDIMENTOS LEGALES – PREVIO A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 4º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 5°.- **COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0760

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 40.102-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FUENTES, JUAN DANIEL** DNI N° 21.634.338 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.053/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Fuentes, Juan Daniel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Fuentes, Juan Daniel que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 21.634.338 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 02/07/2.015.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP-69.423/98 – Sumario Penal N° 719/98 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para la conducción de vehículos automotores.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los

antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **FUENTES, JUAN DANIEL** DNI N° 21.634.338, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0761

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 39.934-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RODRIGUEZ, LUIS ANIBAL** DNI Nº 18.229.162 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.3, E.1, A.3**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 17.657/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 18.229.162).

QUE a fs. 06 rola certificado del Director de Control de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial donde consta que el peticionante se desempeña como chofer de los diferentes móviles de dicha dependencia.

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Rodríguez, Luis Anibal que se desempeña como Personal Uniformado de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 09 rola copia simple Licencia Nacional de Conducir Nº 18.229.162 con clases D.3, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 04/07/2.015.

QUE a fs. 13 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar Constancia de la **causa Nº 23.359/99, causa Nº 51.089/99 y Sumario Penal Nº 393/01.**

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.3, E.1, A.3**", al Sr. **RODRIGUEZ, LUIS ANIBAL**, DNI Nº 18.229.162, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTICULO 3º.- EXCEPTUAR del pago de la Tasa Municipal que conforme a el art. 263, inc. a) pto. 6 de la Ordenanza Nº 13.254/07 "Quedan Exentos de pagar la Tasa Municipal los chóferes por las Licencias de Conducir vehículos de propiedad de la Municipalidad de Salta".

ARTÍCULO 4º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de la **causa Nº 23.359/99, causa Nº 51.089/99 y Sumario Penal Nº 393/01, BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER** la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 6º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0762**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 39.859-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ALANIS, LEOPOLDO ERNESTO** DNI N° 13.701.521 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.774/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 15 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 13.701.521).

QUE a fs. 16 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 17 rola Declaración Jurada del Sr. Alanis, Leopoldo Ernesto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 18 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 13.701.521 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 19/06/2.015.

QUE a fs. 21 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa GAR-122.060/15 – A.P N° 712/14 se encuentra en Tramite, no existiendo Inhabilitación o Impedimento alguno.**

QUE a fs. 22 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 23 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ALANIS, LEOPOLDO ERNESTO** DNI N° 13.701.521, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0763**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 35.317-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **STORNI, SANTIAGO SEBASTIAN** DNI N° 28.902.139 requiere renovación con

ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.907/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-58.801/8 y sus Acumuladas COR-8.197/9 – COR-14.609/7 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registrando medida de Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos, causa COR-83.156/9 en fecha 14/02/12 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 28.902.139).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Certificado de Extravío de la Licencia Nacional de Conducir a nombre del peticionante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Storni, Santiago Sebastian que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 28.902.139 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 15/02/16.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Storni, Santiago Sebastian rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los

antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1, A.2.1", al Sr. **STORNI, SANTIAGO SEBASTIAN** DNI N° 28.902.139, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 29 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0764

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**REF: EXPTE N° 41.011-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MORENO, JULIO ALBERTO** DNI N° 17.196.848 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.758/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Moreno, Julio Alberto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Moreno, Julio Alberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 17.196.848 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/06/2.015.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-81.488/09 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registrando Inhabilitación alguna para conducir vehículos.**

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **MORENO, JULIO ALBERTO DNI N° 17.196.848**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 29 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0765**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 40.751-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **QUISPE, DELFOR DANIEL** DNI N° 18.608.237, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.544/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa EXP-92.659/3 –Sumario Penal N° 2.179/3 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando Inhabilitación para la conducción de vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.608.237).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Quispe, Delfor Daniel que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.608.237 con clases E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 30/01/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la

obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1" al Sr. **QUISPE, DELFOR DANIEL**, DNI N° 18.608.237, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 29 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0766

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 40.682-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GARCIA, JUAN CARLOS** DNI N° 8.612.839 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.805/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa EXP-22000937/92 en fecha 10/11/92 se Resuelve Sobreseer.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 8.612.839).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. García, Juan Carlos se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 8.612.839 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 16/06/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2" al Sr. **GARCIA, JUAN CARLOS**, DNI N° 28.612.839, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 29 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0767

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 40.495-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **HUMANO, MARIO JESUS** DNI N° 23.491.281 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 17.383/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 888/99 (Tratándose Sumario Penal N° 701/99) en fecha 14/05/09 se Resolvió Sobreseer, causa N° GAR-110.363/13 se encuentra en Tramite.**

QUE a fs. 09 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Humano, Mario Jesús **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Humano, Mario Jesús que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 23.491.281 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 01/07/2.015.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **HUMANO, MARIO JESUS DNI N° 23.491.281**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito,

emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 30 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0768

REFERENCIA: EXPTE. N° 28858-SV-15.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual se plantea la problemática de la intersección de la Avenida Arenales y calle Alvear.

CONSIDERANDO:

QUE, la Secretaria de Transito y Seguridad Vial viene realizando un trabajo de readecuación en los sentidos de circulación y la modalidad urbana de las distintas zonas de la ciudad;

QUE de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Estudios Técnicos a fs.02 el doble sentido de circulación dificulta el tráfico y la seguridad vial;

QUE la accidente-logia de la zona hace necesario instrumentar los mecanismos de señalización necesarios, para el resguardo de la seguridad de los vecinos del lugar;

QUE de acuerdo al Art. 23 de la Ordenanza N° 14395, la autoridad de aplicación puede otorgar sentidos de circulación de tránsito a fin de preservar la seguridad vial y fluidez de la circulación;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- OTORGAR como único sentido de circulación de Norte-Sur a la calle Alvear desde Avenida Arenales hasta la calle Aniceto Latorre.

ARTICULO 2º.-POR el DEPARTAMENTO SEÑALIZACIÓN se deberá efectuar los trabajos de señalización que corresponden a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- POR DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRANSITO se deberá disponer, una vez efectuados los trabajos, de los controles

necesarios a fin de prever la seguridad de conductores y peatones y que se cumpla con el sentido de circulación establecido, como así también se dará información al respecto.

ARTICULO 4°-POR SUBSECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN se deberá difundir a través de los medios de comunicación.-

ARTICULO 5°-TOMAR conocimiento Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial y Obras Publicas con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 6°-COMUNICAR, publicar por el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CARUSO

Salta, 01 de Julio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0769

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.333-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CONTRERAS, OSCAR ANTONIO** D.N.I N° 21.542.307, requiere original de su Licencia Única Nacional de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.881/15 emitido por la Policía de la Provincia de Salta.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 a 15, 23 y 25 a 27 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa N° 69.312/93 se encuentra en Tramite de Prescripción, no registra Impedimento para obtener carnet de conducir, causa Sumario Penal N° 1.958/05 se encuentra en Tramite de Prescripción, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para conducir, causa N° 10.440/10 en fecha 23/04/15 se Dicto Auto de Sobreseimiento, causa N° 17.150/09 – 17.991/10 – 114.636/14 – Sumario Penal N° 870/09 se encuentra en Tramite, causa Sumario Penal N° 199/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehículos, causa EXP-22.488/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se dicto Restricción alguna, causa GAR-103.885/13 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa JUI N° 112.850/14 en fecha 30/04/2.014 fue Condenado a la pena de cinco (5) meses de Ejecución Condicional, no registra Inhabilitación y/o Restricción vigente para conducir, causa A.P. N° 256/14 se encuentra en Tramite sin Resolución, causa N° 1.052/00 (Tratándose de Sumario Penal N° 80/00) se encuentra Imputado, no existe Restricción para conducir vehículos, causa N° 449/12 (Tratándose de Sumario Penal N°374/12) se encuentra en Etapa Sumarial sin que a la fecha se haya Dictado Resolución alguna a su respecto.**

QUE a fs. 16 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.542.307).

QUE a fs. 17 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs.18 rola Declaración Jurada del Sr. Contreras, Oscar Antonio que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 19 rola copia de Internet de la Licencia Provincial de Conducir N° 21.542.307, con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 28/11/2006.

QUE a fs. 32 y vta. rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere rechazar el pedido de otorgamiento de la Licencia respecto a la Categoría D.1 concediéndose las restantes categorías que no implican Transporte Profesional de Pasajeros.

QUE de fs. 33 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual comparte el dictamen jurídico indicado supra, conforme a los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación.

QUE en virtud de lo expuesto la Administración Local se encuentra facultada normativamente para establecer una restricción al otorgamiento de licencia de conducir profesional clase D, en base a los antecedentes penales del solicitante.

QUE en consecuencia, pueden establecerse restricciones legítimas al ejercicio del derecho a trabajar como conductor de transporte de pasajeros.

QUE dicha restricción debe ser racional y legal.

QUE en el caso que nos ocupa, la restricción para conducir transporte de pasajeros resulta procedente por carecer el interesado de idoneidad necesaria, teniendo en consideración sus antecedentes penales y la falta de certificado de rehabilitación.

QUE la restricción no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni importa una inhabilitación especial o una pena. La finalidad de aquella no responde a un ánimo del Estado de castigar, sino de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.

QUE dicha restricción obedece fundamentalmente al hecho de considerar que el transporte de pasajeros es un servicio público y por

tanto es responsabilidad del Estado bregar por la seguridad y el bienestar común.

QUE en virtud a ello, el legislador ha impuesto a la autoridad administrativa el deber de evaluar con especial rigor las condiciones físicas, psíquicas y antecedentes penales de los sujetos que pretendan habilitación para transporte de pasajeros.

QUE el otorgamiento de la licencia de conducir transportes de pasajeros, importa la habilitación para la prestación de un servicio público. Es decir no es un derecho sino un privilegio que asiste a aquellos que el Estado escoge, según las normas vigentes y que acrediten ser idóneos para el cumplimiento de tal función.

QUE una de las exigencias de idoneidad que debe acreditar el solicitante está referida a la serenidad de juicio para tomar decisiones o elegir conductas ante las diversas situaciones de interacción con otros conductores y/o pasajeros. Debe exigírsele capacidad de respetar la integridad física de las personas con las cuales deberá interactuar.

QUE sin embargo, en el caso que nos ocupa se desprende que el solicitante no cumple con las condiciones de idoneidad ut supra expuestas y exigidas, de modo especial, para la categoría D. En este sentido, dado que el Estado, es quien debe velar por su seguridad e integridad física de la ciudadanía, al regular el transporte público de pasajeros, debe, consecuentemente priorizar el Bien Común sobre el particular.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y no teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, no corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, categoría D.2 debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR LA CLASE D.1 y OTORGAR original de Licencia Nacional de Conducir, categoría "B.1", al Sr. **CONTRERAS, OSCAR ANTONIO**, D.N.I N° 21.542.307, por el término de un año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la solicitud nuevamente de clase Profesional de Transporte de pasajeros de Licencia Nacional Única de Conducir, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Salta, 07 de Julio de 2015.

RESOLUCIÓN N° 0786

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 39.385-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Sandra Noemí Escalante DNI N° 22.946.282 con Domicilio en Pje. Ramos Mejía 216 B° El Carmen, Salta Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Sandra Noemí Escalante, con vencimiento en fecha 18/09/2017.

QUE a fs. 03 y 04 rolan copias certificadas de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rola copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 29.335.802.

QUE a fs. 06 y 07 rolan copias certificadas Cédulas de Identificación del Automotor correspondientes al Dominio AVG-933 Marca FIAT Modelo UNO Año 2.013 y Dominio OSC-095 Marca PEUGEOT Modelo 207 COMPACT ACTIVE Año 2.013.

QUE a fs. 08 vta. y 09 rolan copias certificadas de la Póliza de Seguros N° 51600128997 de la Empresa LA CAJA SEGUROS S.A y N° 4827747 de la Empresa SEGURCOOP.

QUE a fs. 10 vta. y 11 rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso Particular correspondiente al Dominio AVG-933

QUE a fs. 13 y 14 rolan copias certificadas de Partidas de Nacimiento correspondiente a los interesados.

QUE a fs. 15 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de la Sra. **SANDRA NOEMÍ ESCALANTE DNI N° 22.946.282**, con Domicilio en Pje. Ramos Mejía 216 B° El Carmen, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación a los vehículos **Dominio AVG-933 Marca FIAT Modelo UNO Año 2.013 y Dominio OSC-095 Marca PEUGEOT Modelo 207 COMPACT ACTIVE Año 2.013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.-

ARTÍCULO 4°.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 07 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 0787

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 -EXPTE N° 39.847-SV-2015.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales se presenta el Sr. Alfredo Baltasar Caniza en su carácter de Director de CARITAS ARQUIDIOCESANA SALTA, requiere renovar el permiso de libre estacionamiento, en relación al Dominio HIS-150 Marca PEUGEOT Modelo PARTNER PATAGONIA 1.9 Año 2008.

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 04 y 10, rola copia certificada de la Póliza de Seguro N° 000396488, de la Empresa Nivel Seguros, con vencimiento 05/12/2015.

QUE a fs. 05, rola copia certificada de Cédula de Identificación del Automotor, Dominio HIS-150 Marca PEUGEOT Modelo PARTNER PATAGONIA 1.9 Año 2008.

QUE a fs. 06, rola copia certificada de Licencia Nacional de Conducir N° 35264274 con vencimiento el 22/07/2019.

QUE a fs. 07, rola copia certificada de Documento Nacional de Identidad correspondiente al chofer del vehículo cuya franquicia se requiere.

QUE a fs. 08 vta. y 09 vta., rola copia certificada de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso Particular correspondiente al Dominio HIS-150 con vigencia hasta el 11/02/2016.

QUE a fs. 11, rola copia certificada del Permiso para estacionar otorgado por el periodo 2014, referente al Dominio HIS-150 Marca PEUGEOT Modelo PARTNER PATAGONIA 1.9 Año 2008.

QUE a fs. 13, rola dictamen de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, que aconseja se otorgue el permiso solicitado.

QUE el derecho de uso de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, y sus modificatorias, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538 y 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común..."

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14.395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR franquicia de estacionamiento por el periodo anual 2015, al **Dominio HIS-150 Marca PEUGEOT Modelo PARTNER PATAGONIA 1.9 Año 2008**, que se encuentra afectado a **CARITAS ARQUIDIOCESANA SALTA** y lo sea a efectos de estacionar sin límite de tiempo en zonas afectadas al estacionamiento medido y siempre que ello no conlleve riesgo alguno y con el único objeto de permitirle el cumplimiento de las funciones que le son propias a tal Institución. Debiendo evitar constituirse en una obstrucción para libre tránsito vehicular y/o peatonal y de acuerdo a las disposiciones contenidas en Decreto Reglamentario 779/95 (Artículo 63 inc. C.3 y C.3.2), dejándose constancia asimismo que de comprobarse la utilización del presente para otro tipo de tareas, personal afectado a fiscalización confeccionara las actuaciones correspondientes al caso y consecuentemente se procederá a suspender el permiso concedido.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en la vía pública debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales (art. 36 Ley Nacional 24.449 – art. 36 Ordenanza N° 14.395).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por la Dirección de Despacho se extienda la constancia de franquicia indicada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR establecido que la solicitante deberá abonar las tasas tributarias establecidas por la Ordenanza N° 14.492 Art. 94 inc. i.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 10 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 0801

REFERENCIA: EXPEDIENTE. N° 43361-SV-15.-

VISTO la presentación realizada por el Director General de Coordinación, mediante la cual eleva el diagrama mensual correspondiente al mes de Julio/15, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 1 el Director General de Coordinación eleva Diagrama correspondiente al Personal dependiente de esta Secretaría, mediante la cual solicita se tome los recaudos correspondientes para el efectivo cumplimiento del mismo;

QUE de fs.2 a fs. 10, se adjunta las planillas con la nómina del personal uniformado que cumplirá funciones como Oficial de Servicios a partir del día 06-07-15;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°-APROBAR el **DIAGRAMA** mensual correspondiente al mes de Julio del año en curso, con la nómina del personal uniformado que se encuentra cumpliendo funciones como Oficial de Servicios a partir del 06-07-2015 cuyo Anexo se adjunta al presente instrumento legal.

ARTICULO 2°-NOTIFICAR por el **DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL** al personal consignado en planillas adjuntas del contenido del instrumento legal pertinente.-

ARTICULO 3°-TOMAR conocimiento Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°-COMUNICAR, publicar por el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CARUSO
VER ANEXO

SALTA, 14 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 0817

REF: EXPTE N° 41.505-SV-2015.

VISTO el informe cursado por el Sr. Director General de Coordinación Inspector Mayor Miguel Ángel Sosa, con respecto al procedimiento profesional y sagaz del inspector Motorista JOSE AGUDO mientras cumplía con las tareas asignadas procediendo a la detención de una camioneta marca VOLKSWAGEN AMAROK cuyos conductores y acompañantes huyen presurosamente del lugar dejando el rodado abandonado, destacando que el mismo se encontraba cargado sustancias ilícitas y;

CONSIDERANDO:

QUE el accionar correcto del inspector Agudo al momento de actuar ante un hecho que no era de su competencia y cumpliendo con su deber en beneficio de la sociedad en su conjunto, resaltando la imagen y el accionar de nuestra institución.

QUE conforme lo establece el artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo, corresponde hacer mención especial al Inspector JOSÉ AGUDO por la práctica de sus valores intangibles.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-FELICITAR al Inspector Motorista JOSE AGUDO, quién ha desarrollado sus actividades con total responsabilidad y vocación de servicio, reafirmando con ello la labor que a diario se desarrolla en la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial al servicio de la Comunidad.-

ARTÍCULO 2°.-POR DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL se notifique al Inspector mencionado en el Artículo 1° del contenido del citado instrumento legal.-

ARTÍCULO 3°.-POR DIRECCION GENERAL DE PERSONAL se registre en el legajo del Inspector mencionado.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CARUSO

CONCEJO DELIBERANTE RESOLUCION

RESOLUCIÓN N° 333 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N° 135-0007/13, y otros que corren por cuerda separada 135-0016/13, 135-0045/13, 135-0176/13, 135-0179/13, 135-0212/13, 135-0278/13, 135-0285/13, 135-0301/13, 135-0332/13, 135-0590/13, 135-0626/13, 135-0651/13, 135-0660/13, 135-0845/13, 135-0919/13, 135-1200/13, 135-1893/13, 135-1954/13, 135-2035/13, 135-2078/13, 135-2128/13, 135-2152/13, 135-2169/13, 135-2248/13, 135-2267/13, 135-2332/13, 135-2361/13, 135-2585/13, 135-2693/13, 135-2838/13, 135-2898/13, 135-2913/13, 135-2985/13, 135-3029/13, 135-3104/13, 135-3157/13, 135-3182/13, 135-3314/13, 135-3552/13, 135-3606/13, 135-3692/13, 135-3701/13.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a los pedidos de condonación de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, solicitados por diversos contribuyentes, mediante expedientes C°s N°s 135-0007/13, 135-0016/13, 135-0045/13, 135-0176/13, 135-0179/13, 135-0212/13, 135-0278/13, 135-0285/13, 135-0301/13, 135-0332/13, 135-0590/13, 135-0626/13, 135-0651/13, 135-0660/13, 135-0845/13, 135-0919/13, 135-1200/13, 135-1893/13, 135-1954/13, 135-2035/13, 135-2078/13, 135-2128/13, 135-2152/13, 135-2169/13, 135-2248/13, 135-2267/13, 135-2332/13, 135-2361/13, 135-2585/13, 135-2693/13, 135-2838/13, 135-2898/13, 135-2913/13, 135-2985/13, 135-3029/13, 135-3104/13, 135-3157/13, 135-3182/13, 135-3314/13, 135-3552/13, 135-3606/13, 135-3692/13, 135-3701/13.-

ARTÍCULO 2º.- REMITIR a la División Archivo General los expedientes mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA – LARDIÉS

RESOLUCIÓN N° 334 C.D.-

Ref.: Exptes. C°s N°s 135-0066/14 y otros que corren por cuerda separada 135-0135/14; 135-0196/14; 135-0366/14; 135-0458/14; 135-0506/14; 135-0681/14; 135-0759/14; 135-0784/14; 135-0796/14; 135-0914/14; 135-0967/14; 135-0969/14 y 82-20762/14; 135-1077/14; 135-1172/14; 135-1207/14; 135-1316/14; 135-1446/14; 135-1457/14; 135-1459/14; 135-1505/14; 135-1527/14; 135-1538/14; 135-1544/14; 135-1601/14; 135-1630/14; 135-1802/14; 135-1810/14; 135-1820/14; 135-1848/14; 135-1886/14; 135-1912/14; 135-1952/14; 135-1971/14; 135-1974/14; 135-1989/14; 135-1997/14; 135-2032/14; 135-2047/14; 135-2120/14; 135-2183/14; 135-2190/14; 135-2321/14; 135-2557/14; 135-2561/14; 135-2879/14; 82-051752-SG/14; 82-085686-SG/14; 82-075906-SG/13; 82-062301-SG/12; 135-3147/08; 135-2866/09; y 0110125-213367/2014-0.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- REMITIR al Archivo del Concejo Deliberante las actuaciones contenidas en los expedientes C°s N°s 135- 0066/14; 135-0135/14; 135-0196/14; 135-0366/14; 135-0458/14; 135-0506/14; 135-0681/14; 135-0759/14; 135-0784/14; 135-0796/14; 135-0914/14; 135-0967/14; 135-0969/14 y 82-20762/14; 135-1077/14; 135-1172/14; 135-1207/14; 135-1316/14; 135-1446/14; 135-1457/14; 135-1459/14; 135-1505/14; 135-1527/14; 135-1538/14; 135-1544/14; 135-1601/14; 135-

1630/14; 135-1802/14; 135-1810/14; 135-1820/14; 135-1848/14; 135-1886/14; 135-1912/14; 135-1952/14; 135-1971/14; 135-1974/14; 135-1989/14; 135-1997/14; 135-2032/14; 135-2047/14; 135-2120/14; 135-2183/14; 135-2190/14; 135-2321/14; 135-2557/14; 135-2561/14; 135-2879/14; 82-051752-SG/14; 82-085686-SG/14; 82-075906-SG/13; 82-062301-SG/12; 135-3147/08; 135-2866/09 y 0110125-213367/2014-0; por haber concluido su tramitación legislativa.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA – LARDIÉS

RESOLUCIÓN N° 335 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1495/15.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a la solicitud de condonación de deuda en concepto de Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos, por el evento denominado "Primera Exposición Internacional de Autos Tunning y Audio Car y Competencia Internacional de Sonido", realizado el día 24 de mayo del corriente año en el Centro de Convenciones de Salta, presentado mediante expediente C° N° 135-1495/15.-

ARTÍCULO 2º.- REMITIR al Archivo del Concejo Deliberante para su resguardo las actuaciones contenidas en el expediente C° N° 135-1495/15.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA - LARDIÉS
